

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 16 DE AGOSTO DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 32</b>  <i>(Por el señor Ruiz Nieves – Por Petición)</i>	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las alternativas y los planes implantados o proyectados por el Gobierno para cumplir con la Ley 80 – 2020, conocida como “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”.
<b>R. del S. 50</b>  <i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i>	<b>PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA</b>  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía realizar una investigación sobre los procesos, legalidad y fundamentos del aumento de punto ochenta y uno (.81) centavos por kilovatio-hora (kwh) en el costo de la energía eléctrica según fue solicitado por la Autoridad de Energía Eléctrica y autorizado por el Negociado de Energía de Puerto Rico el pasado 31 de diciembre de 2020.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 60</b>  <i>(Por el señor Ruiz Nieves)</i>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</b>  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual de las diferentes etapas que conlleva el proyecto de convertir la Carretera Estatal PR-10 en una autopista, desde Arecibo hasta Ponce, particularmente los tramos inconclusos desde el Municipio de Adjuntas al Municipio de Utuado.
<b>R. del S. 76</b>  <i>(Por la señora González Arroyo)</i>	<b>ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA; Y DE CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN</b>  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Vivienda; y sobre Cumplimiento y Reestructuración realizar una investigación exhaustiva a los fines de determinar el estatus en que se encuentran las sobre treinta mil (30,000) viviendas que quedaron sin techo, como consecuencia del impacto del huracán María en septiembre de 2017; fiscalizar la efectividad de los programas CDBG-DR del Departamento de la Vivienda para la reconstrucción de Puerto Rico; evaluar cuántas viviendas al momento aún continúan con techos azules y las alternativas para atender la situación; evaluar la atención que se les ofreció a los afectados por las inundaciones provocadas por la tormenta Isaías en la Región Oeste.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 86</b>  <i>(Por la señora Morán Trinidad)</i>	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la proliferación de comercios y negocios ambulantes dedicados al alquiler de los vehículos denominados como “monopatines”, especialmente en áreas turísticas, aun a pesar de que estos no pueden ser utilizados para transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas, conforme lo establecido en el Artículo 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y para evaluar la necesidad o viabilidad de promulgar normas adicionales dirigidas a reglamentar este tipo de actividad comercial.
<b>R. del S. 88</b>  <i>(Por el señor Bernabe Riefkohl y la señora Rivera Lassén)</i>	<b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b>  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura realizar una investigación sobre el estado actual de la Biblioteca José M. Lázaro del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, con el objetivo de conocer sus necesidades apremiantes para cumplir con sus objetivos de servir a la comunidad universitaria, al público en general y de albergar, proteger y desarrollar colecciones importantes que forman parte del registro histórico de nuestro pueblo.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 90  <i>(Por el señor Torres Berríos)</i>	AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento por parte de las agencias gubernamentales, con relación a la Ley 41-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”.
R. del S. 94  <i>(Por la señora González Arroyo)</i>	AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Agricultura y Recursos Naturales y a la de Asuntos Municipales y Vivienda realizar una investigación referente al manejo de los desperdicios sólidos, el estatus de los vertederos municipales existentes y el manejo de los programas de reciclaje, así como el desempeño de las agencias de protección ambiental pertinentes, como la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
R. del S. 95  <i>(Por la señora Soto Tolentino)</i>	ASUNTOS INTERNOS  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de <del>Asuntos Internos</del> <u>Agricultura y Recursos Naturales</u> del Senado de Puerto Rico realizar una investigación <del>abarcadora</del> sobre los protocolos y procesos <u>llevados a cabo</u> en los refugios <u>para animales</u> regionales de Puerto Rico, ante situaciones de manejos irregulares <u>e</u> <del>ocurridos en varias</del> instancias sobre <del>muertes de animales</del> .

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 98</b>  <i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	<b>AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</b>  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los efectos en las comunidades de Arecibo, de las obras previas realizadas hasta el presente y sobre el estado actual de la obra anunciada y/o proyección de tiempo de la canalización del Río Grande de Arecibo; el estado de la obra de canalización del mismo para la cual se había obtenido una asignación de ciento setenta y cuatro millones de dólares (\$174,000,00.00).
<b>R. del S. 107</b>  <i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i>	<b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</b>  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.
<b>R. del S. 149</b>  <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<b>AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</b>  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, a realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 33-2019, conocida como: " <i>Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico</i> " por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 157</b>  (Por la señora González Arroyo)	<b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ; Y DE VIDA Y FAMILIA</b>  (Primer Informe Parcial)	Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el maltrato infantil en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a: manejo de las denuncias de maltrato infantil y los servicios otorgados para las víctimas por el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia; la metodología y la recopilación de estadísticas de maltrato infantil en Puerto Rico utilizada por las agencias gubernamentales tales como: el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; examinar los procesos de actualización y confiabilidad de las estadísticas y los esfuerzos gubernamentales para la prevención del maltrato infantil.
<b>R. del S. 162</b>  (Por la señora García Montes)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre <del>las causas de la merma</del> en el consumo de leche fresca en Puerto Rico, los procesos de importación de leche y la competencia con la leche importada, conocer la elaboración de productos nuevos, planes de expansión y/o desarrollo de mercadeo de las dos plantas elaboradoras, <u>Suiza Dairy Corp.</u> , Vaquería Tres Monjitas Inc. y de la planta de balance Industria Lechera de Puerto Rico Inc., mejor conocida como INDULAC, investigar <u>el funcionamiento en todos sus aspectos</u>

---

~~de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera ORIL los sistemas de liquidación y pago a los componentes de la industria lechera por parte de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), los esfuerzos del Administrador de la ORIL para ejecutar sus funciones y su impacto en los componentes de toda la industria lechera, la cantidad de empleados de la ORIL, sus salarios y la financiación de los mismos, la integridad de la contabilidad de la ORIL y la separación de sus fondos de los de otras entidades, la ubicación de las operaciones de la ORIL y la oficina de su Administrador, la composición y funcionamiento de las juntas del Fondo para la Estabilización de Precios (FEP), del Fondo para el Fomento de la Industria Lechera de Puerto Rico (FFIL), de INDULAC y de la Cooperativa de Productores de Leche de Puerto Rico (COOPLE), el deber de fiducia de sus miembros, y la posibilidad de conflicto de intereses entre estos, evaluar el impacto de los incentivos aportados por el Gobierno de Puerto Rico en los últimos cinco (5) años, incluido el subsidio al precio de la leche fluida, investigar el efecto económico en la industria lechera del caso federal radicado por los productores de leche, conocer el estado jurídico actual de la impugnación de la venta de INDULAC a COOPLE, investigar conocer las razones y el impacto económico a nivel de finca de los últimos decomisos de leche ordenados por la ORIL durante el pasado cuatrienio, la doble reglamentación que establece~~

---

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 240</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	parámetros de calidad de leche a nivel de finca más restrictivos para los ganaderos locales, y evaluar posibles enmiendas a la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Industria Lechera” <del>para establecer términos para la tramitación y resolución de querellas.</del>
<i>(Por la señora Hau)</i>	<i>(Con enmiendas en en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el rol, acción, y plan de trabajo por parte de la empresa privada <i>LUMA Energy, LLC.</i> , en cuanto a la transmisión y distribución del servicio eléctrico, en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, ante la intermitencia y problemas que enfrentan los residentes de estos municipios con el servicio energético.
<b>R. del S. 243</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los eventos y procesos administrativos que provocaron que el Programa de Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas perdiera la acreditación otorgada por el Consejo Acreditador de Educación Médica Graduada (ACGME, por sus siglas en inglés).
<i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	



MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 245</b>  <i>(Por el señor Dalmau Santiago y las señoras González Arroyo y García Montes)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo <del>del</del> <u>de la Región</u> Oeste y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los procesos llevados a cabo por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) en relación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada y su situación fiscal, con especial atención a la sindicatura de esta última; auscultar sus planes para con esta; así como conocer aquellas acciones afirmativas, si alguna, por parte de COSSEC para la mitigación de las pérdidas, la protección de sus activos y el fortalecimiento de esta institución financiera del Oeste de Puerto Rico.

RECIBIDO JUN 30 '21 PM 7:54  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**ORIGINAL**

### R. del S. 32

#### PRIMER INFORME PARCIAL

30 de junio de 2021

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, rinde su Primer Informe Parcial sobre la R.S. 32.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 32, (en adelante, "R. del S. 32"), ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las alternativas y los planes implantados o proyectados por el Gobierno para cumplir con la Ley 80 - 2020, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos".

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la revisión y análisis de esta medida la Comisión de Gobierno realizó tres (3) Vista Públicas: el 12 de marzo de 2021, 6 de abril de 2021 y 14 de mayo de 2021. A las Vistas Públicas comparecieron representantes de las siguientes agencias: Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), Autoridad de Asesoría Financiera y Agente Fiscal (AAFAF), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y Administración de los Sistemas de Retiro (ASR). Además, se recibieron comunicaciones de diferentes funcionarios y servidores públicos de agencias del Gobierno.

En la Vista Pública del 12 de marzo de 2021, asistieron representantes de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), Autoridad de

Asesoría Financiera y Agente Fiscal (AAFAF) y Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la Vista Pública del 6 de abril de 2021 asistieron representantes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. A la Vista Pública del 14 de mayo asistieron, a requerimiento del Presidente de la Comisión, los Directores Ejecutivos de las agencias: Autoridad de Asesoría Financiera y Agente Fiscal (AAFAF), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y Administración de los Sistemas de Retiro (ASR).

La Lcda. Dilia Nieves, Asesora Legal de la OATRH señaló, en representación de la Directora Ejecutiva de la agencia, luego de hacer una breve narración del motivo de la RS 32, que llaman la atención sobre el hecho de que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sido transformado en la nueva Junta de Retiro, en virtud de las disposiciones de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos." Indicó, además, que "al respecto es preciso mencionar que, conforme al Artículo 4.1 (4) de la Ley 106, supra, la Directora de la OATRH es uno de los miembros de la JRG. Añadió que, por disposición del citado estatuto, dicho organismo es independiente y esta separado de otras entidades públicas. Se establece, además, que su Presidente es el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). Expresó que, debido a los antes expuesto aclaramos que nuestros comentarios son presentados estrictamente en el marco de la jurisdicción y competencias que nos concede la Ley Núm. 8, supra.

Manifestaron que: "reconocemos el interés del legislador en evaluar la viabilidad de conceder un retiro temprano a los empleados a los cuales se les haya limitado su participación en programas de retiro incentivados previos. No obstante, el asunto que atiende la resolución está mayormente ligado a la jurisdicción de la AAFAF, del Departamento de Hacienda, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la JRG.


El Sr. Roberto Rivera Báez a nombre de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) presentó los comentarios sobre la RS 32. Señala OGP en sus comentarios que: en cumplimiento con las directrices y delegaciones en la ley 80, la OGP y la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, han emitido varias cartas circulares conjuntas dirigidas a atender el proceso de implementación del Programa de Retiro Incentivado. A saber:

- Carta Circular Conjunta Núm. 01-2020 de la OGP y la Carta Circular Núm. 2021-01 de la ASR de 4 de octubre de 2020- Establece el procedimiento para la implementación de la Ley 80.
- Carta Circular Conjunta Núm. 013-2020 de la OGP y la Carta Circular Núm. 2021-01 de ASR de 9 de noviembre de 2020- Enmienda la primera carta circular sobre el procedimiento para la implementación de la Ley 80, a fin de disponer que la separación del servicio de los empleados que se acojan al Programa comenzará luego de concluido el periodo de Elección, sujeto a los planes adoptados por las Agencias.

- Carta Circular Conjunta Núm. 014-2020 de la OGP y la Carta Núm. 2021-03 de la ASR de 14 de diciembre de 2020-Segunda enmienda a la carta circular relacionada a implementación del Programa creado mediante la Ley 80, a fin de extender el periodo de Elección hasta el 22 de enero de 2021

Sobre este particular, indicó OGP que: desde la aprobación de la ley 80, tanto la ASR, como la OGP y la AAFAF han mantenido constantes conversaciones y producciones de información de la JSAF para atender varias preocupaciones expresadas por esta con relación a los ahorros proyectados mediante la implantación del Programa y su compatibilidad con los Planes Fiscales del Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley PROMESA. Como parte de dichas comunicaciones se le notificó a la JSAF que el Gobierno completará el Periodo de Elección para que los empleados elegibles se soliciten al Programa completando los Formularios de Elección entregados por su patrono. Una vez reciban estos formularios completados se cuantificará el número de empleados que se acogieron al Programa, a base de lo cual se procederá a validar la proyección del impacto fiscal al presupuesto del Gobierno y se evaluarán las medidas de reorganización o planes de acción necesarios para el cumplimiento de los planes Fiscales por la JSAF.

Así las cosas, mediante comunicación emitida por la JSAF el 9 de noviembre de 2020, se autorizó el Periodo de Elección y realizar el análisis de proyecciones de impacto fiscal a base del número de empleados que se hayan acogido al Programa. Mientras tanto, el Programa no surtirá efecto legal ni entrará en vigor hasta que el Gobierno y la Junta lleguen a un acuerdo final en cuanto a los impactos presupuestarios asociados al Programa, así como las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley con los Planes Fiscales aplicables.



Por lo tanto, y en atención a la incertidumbre general surgida con relación a la implementación del Programa, así como los días festivos que estaban próximos a ocurrir por la temporada navideña, se emitió la Carta Circular Conjunta 014-2020 de la OGP y la Carta Circular Núm. 2021-03 de la ASR el 14 de diciembre de 2020 a los efectos de establecer que el Periodo de Elección para los empleados públicos elegibles que deseen acogerse al Programa sería extendido hasta el 22 de enero de 2021. No obstante, la dicha carta circular se advirtió que, si bien la elección del empleado de participar en el Programa será final e irrevocable, la misma no será efectiva ni se procederá con la separación de empleo hasta tanto la ASR y la OGP emitan una directriz específica a esos efectos. Sin embargo, es importante recalcar que solo aquellos empleados que completen el formulario de Elección podrán participar en el Programa una vez se proceda autorizar su implementación final. Los empleados que no completen el mencionado formulario durante el Periodo de Elección no podrán disfrutar de los beneficios del Programa en caso de proceder con la implementación de este. Por consiguiente, mediante la misma carta circular exhortó a los empleados elegibles interesados en participar del Programa a completar el Formulario de Elección aclarando que dicha elección no comprometerá su

estatus, derechos o condiciones de trabajo actuales, ni tampoco tendrá efecto legal alguno, en caso de no completarse la implementación del Programa.

- Carta Circular Conjunta Núm. 002-2021 de la OGP y la Carta Circular Núm. 2021094 de la ASR de 25 de enero de 2021- Para establecer la Segunda Fase de Procesamiento para la Implementación de la Ley 80-2020

Explicaron que mediante esta carta circular se indica que “[...] una vez completado el Periodo de Elección, las Agencias deberán remitir a la ASR a la OGP, dentro de los 30 días subsiguientes, el Registro de Elegibles con la información completa, los Formularios de Elección, el Formulario de Impacto Fiscal y Ahorros y el Plan Escalonado si alguno.” Para la implementación de esta segunda fase, la OGP creó una plataforma digital para que los coordinadores autorizados de asuntos de retiro puedan remitir los Formularios de Elección y el Formulario de Impacto fiscal y Ahorros, así como ingresar información sobre el participante elegible y someter documento de ser necesario. Dicha plataforma estuvo disponible desde el 26 de enero de 2021. A tales fines, OGP le proveyó a cada coordinador, mediante correo electrónico, el enlace a la plataforma, su nombre de usuario y código de acceso para que se pudiera completar el Proceso.

- Carta Circular Conjunta Núm. 005-2021 de la OGP y la carta Circular Núm. 2021-05 de la ASR de 26 de febrero de 2021- Extensión a la Segunda Fase del Procedimiento para la implementación de la Ley 80

Sobre esta carta circular indicaron que, una vez completado el Periodo de Elección, las agencias tendrían que remitir a la ASR y a la OGP, dentro de los 30 días subsiguientes, el Registro de Elección con la información completa, los Formularios de Elección, el Formulario de Impacto Fiscal y Ahorros, el Plan escalonado si alguno. También se había indicado que la plataforma estaría disponible a partir del 26 de enero de 2021 y que solo se aceptaría la información debidamente remitida por la plataforma de la OGP. Siendo ello así, conforme a lo estipulado, el periodo de 30 días para ingresar la información solicitada en la plataforma digital había expirado el 25 de febrero de 2021. Sin embargo, teniendo conocimiento que algunos coordinadores autorizados de asuntos de retiro habían confrontado problemas para someter la información en el término y en la forma requerida, mediante esta última carta circular conjunta se extendió el periodo para ingresar cualquier información pendiente hasta el viernes, 5 de marzo de 2021. Debido a la importancia de esta información y la premura de completar el proceso de análisis de impacto fiscal de la Ley 80 para poder presentar la misma a la Junta, dicho término se estableció de estricto cumplimiento e improrrogable.

Manifestaron, además, que, una vez extendido dicho periodo mediante la Carta Circular Conjunta Núm. 2021-05, deben indicar que las agencias que habían solicitado prorrogas pudieron, oportunamente, completar y entregar la información solicitada. Según la información suministrada el martes, 9 de marzo de 2021, el total de solicitudes

radicadas ascendieron a 10,545. Añadió, que, en el caso particular de OGP, bajo la Ley Núm. 447, solamente, dos (2) empleados completaron el Formulario de Elección.

Puntualizó que, en estos momentos la OGP se encuentra en el proceso de revisión, depuración y tabulación de la información provista por las agencias. Igualmente, que, la ASR se encuentra validando que la información provista sea certera. Al culminar este proceso se le estará presentando a la JSAF los hallazgos recopilados para que estos evalúen si la implementación de la mencionada Ley es consistente con el Plan Fiscal Certificado.

Finalizaron indicando que, de la Junta brindar su consentimiento, se procedería conforme al Artículo 9 de la Ley 80 donde se establece que, "cada agencia establecerá mediante procedimiento interno en su Plan de Retiro, los criterios para definir el que se consideran servicios públicos esenciales para los fines de esta Ley." De igual forma, añadieron, "la primera Carta Circular Conjunta emitida por al OGP y al ASR, a estos efectos, dispone que: "[l]as agencias deberán preparar un Plan de Retiro que detalle: (i) una descripción de las medidas de reorganización; (ii) puestos que serán eliminados; (iii) puestos que la Agencia proyecta deben ser ocupados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80-2020; (iv) descripción de las tareas esenciales de puestos que no serán eliminados; (v) identificación de puestos sobre los cuales la Agencia ejercerá derecho de retención y periodo. Este Plan podrá ser querido por la OGP, la ASR, la AAFAF, la OATRH y/o cualquier otra entidad gubernamental concerniente." Señalaron, obsérvese que, a fin de poder culminar con la implementación del Programa, nos encontramos ante un nuevo proceso el cual, de la Junta brindar su consentimiento, estaremos implementado la normativa aplicable mediante otra carta circular.

El Sr. Jean Peña Payano en representación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, presentó los comentarios de la agencia. Luego de hacer un recuento de lo dispuesto en la Ley 80-2020, el Sr. Peña Payano indicó que, "como cuestión de hecho, es preciso hacer constar que desde que se presentó el Proyecto del Senado 1616, el cual se convirtió en la Ley 80-2020, la JSF había notificado objeciones a la aprobación del mismo. Muestra de ello es el lenguaje utilizado en una carta enviada la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vazquez Garced, y a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con fecha del 23 de junio de 202. En ese escrito, la JSF argumentó que "[s]egún propuesto, parece que el PS 1616 sería significativamente inconsistente con el Plan fiscal 2020 y no debería ser promulgado hasta que la información solicitada es esta carta sea proporcionada a la Junta de Supervisión." (Subrayado nuestro) En ese momento la Junta exponía que el PS 1616 era significativamente inconsistente con el Plan Fiscal Certificado y que se requería una análisis completo de los resultados que este proyecto de ley pretendía lograr, al igual que la probabilidad de que los mismos se logren, como parte de su evaluación según la Sección 204(a)(4)(B) de PROMESA, la cual debía incluir todos los informes actuariales y

cualquier documentación evaluada, que respalde los ahorros y el número de empleados afectados que describe este proyecto de ley.”

Señaló, además, “por último, previo a la aprobación de la medida la JSF expresó que el PS 1616 violaba la Sección 108(a)(2) de PROMESA. El 28 de agosto de 2020, la JSF envió otra carta en la que manifiesta que el 19 de agosto de 2020 había recibido los estimados de impacto de las Leyes 80-2020, 81-2020 y 82-2020 que habían sido sometidos por el Gobierno de Puerto Rico para implementar las medidas de beneficio para nuestros servidores públicos. Sin embargo, la JSF no estuvo satisfecha con la afirmación provista en los estimados que se proveyeron, por lo que requirió información adicional. En esta misiva, la JSF requirió al Gobierno de Puerto Rico que no implementara las Leyes. Posteriormente, la JSF emitió múltiples cartas en las que en esencia expresa preocupaciones debido a que, en la opinión del ente supervisor, sus estimados sobrepasan sobre la implementación de las Leyes 80-2020, 81-2020 y 82-2020 conllevaría una carga demasiado onerosa para las arcas del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no permitió la implementación de las medidas. Lo anterior, a pesar de que el Gobierno de Puerto Rico demostró que la implementación de las medidas representaría ahorros en la operación gubernamental.” (Subrayado nuestro)

Concluye sus comentarios la AAFAF señalando que desean reafirmar su apoyo a todo esfuerzo dirigido a medir la eficiencia gubernamental en la prestación de servicios a la ciudadanía. Señala, además, que lamentablemente, en estos momentos, la JSF le ha impedido al Gobierno de Puerto Rico la implementación de la Ley 80-2020 en beneficio de nuestros trabajadores. De hecho, expresó, en esta línea, es importante señalar que, en el pasado, la JSF ha impugnado varias leyes aprobadas por esta Asamblea Legislativa y el Tribunal Federal ha impedido su puesta en vigor. Expuso el ejemplo del 23 de diciembre de 2020, cuando la Juez Hon Laura Taylor Swain emitió una Opinión y Orden mediante la cual impidió al Gobierno de Puerto Rico la puesta en vigor de cinco (5) leyes válidamente aprobadas.

Luego de un interrogatorio a los representantes de las agencias que comparecieron a la Vista Pública, y donde no pudieron contestar todas las preguntas que se le hicieron por no conocer la información solicitada, el Presidente de la Comisión ordenó que se citaran a los Directores Ejecutivos de la AAFAF y la OGP de forma indelegable a otra Vista Pública y que se incluyera al Director Ejecutivo de la Administración de los Sistemas de Retiro.

Se celebró una Segunda Vista Pública el 9 de abril de 2021 donde se citó al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Representaron al DTRH la Sra. Ruth Vazquez, Glorimar Rodríguez y Naihomy Alamo. En sus comentarios el DTRH expresa que, de conformidad con sus facultades y obligaciones, el 17 de agosto de 2020, la Directora de la OGP y el Administrador de ASR suscribieron el Memorando General Núm. 003-2020, para recopilar ciertos datos sobre el roster de los empleados públicos y

establecieron el 31 de agosto de 2020 como fecha límite para remitir el mismo. Posteriormente el 14 de octubre de 2020 se promulgó la Carta Circular ASR Núm. 2021/01OGP Núm. 012-2020 para establecer el procedimiento para la implementación inmediata del Programa de retiro Incentivado. Añadieron que, esta comunicación incluyó discusión sobre el Registro de participantes elegibles a ser remitidos por la ASR a las agencias; la obligación de orientar a los empleados elegibles y la entrega del Formulario de Elección; proceso durante el periodo de elección; el Formulario del Impacto Fiscal y Ahorros que debía ser completado por las agencias una vez culminara el periodo de elección; entre otras directrices para la implementación del Programa de Retiro Incentivado.

Explicaron, además, que, en su segunda enmienda, publicada el 14 de diciembre de 2020, mediante la carta Circular ASR Núm. 2021-03/OGP Núm. 014-2020, se aclaró que el Programa de Retiro Incentivado no surtirá efecto legal ni entrará en vigor hasta que el Gobierno y la Junta de Supervisión y Control Fiscal lleguen a una acuerdo final en cuanto al impacto presupuestario asociado al Programa, así como las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley 80-2020 con los Planes Fiscales aplicables. (Subrayado nuestro) Este escrito advirtió que las agencias no podrán separar del empleo a los empleados que se acojan al Programa hasta tanto la ASR y la OGP expresamente lo autoricen mediante carta circular con una directriz a esos efectos. Además, estableció el término para culminar el Proceso de Elección para los empleados elegibles y la obligación de las agencias de remitir a la ASR y la OGP; el Registro de Elegibles con la información completada, los formularios de Elección, el Formulario de Impacto Fiscal y Ahorros, el Plan de Retiro y el Plan Escalonado.

Manifestaron que, la ASR y La OGP dieron hasta el 5 de marzo para que las entidades gubernamentales sometieran la información requerida a través de la plataforma que OGP creó para esos fines. Por lo tanto, al presente, es la OGP quien cuenta con la información de los empleados elegibles al Programa, cuáles de estos son esenciales y el impacto fiscal que representan, pues las agencias tenían obligación de remitir dicha información dentro del término establecido. Por todo lo anterior, indicaron que, entienden que la OGP es la que puede aportar a la investigación que se realiza. Así mismo, ASR interviene de primera mano en el proceso objeto de investigación,

Enfatizaron en que, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos está llamada a velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo del sector privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas. Por tanto, no intervienen en la administración de la Ley 80-2020 más allá de su responsabilidad como patrono de servidores públicos y como agencia que forma parte del Gobierno de Puerto Rico. Destacan que, el DTRH cuenta con 1,252 puestos ocupados (hasta el 28 de febrero de 2021) y que según los requisitos de elegibilidad de la agencia cualificaron 58 empleados para el Programa de retiro Incentivado. De esos 32 empleados que solicitaron acogerse, y que de esos que solicitaron, el DTRH determinó que 21 puestos son esenciales. Además,



estableció la fecha aproximada de separación para cada empleado, según las necesidades de servicio y el plan escalonado.

La Comisión de Gobierno realizó una tercera Vista Pública donde se citaron y comparecieron los Directores Ejecutivos de las agencias con inherencia en la investigación que se realiza: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agente Fiscal (AAFAF). Asistieron por la OGP, el Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia, por la ASR, el Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez y por la AAFAF, y el Lcdo. Omar Marrero.

El Lcdo. Juan C. Blanco presentó un breve recuento sobre la Ley 80-2020 y el propósito de la misma y explicó sobre las directrices y delegaciones contenidas en la Ley 80, como la OGP y la ASR habían emitido varias Cartas Circulares Conjuntas dirigidas a atender el proceso de elección y recopilación de información del Programa de Retiro Incentivado. Indicó que en cumplimiento de las cartas Circulares emitidas los procesos por parte de OGP y la ASR fueron completados. Consecuentemente, el proceso de revisión, depuración y tabulación de la información provista por las agencias fue completado por su oficina; al igual que la información provista fue validada por la ASR. Subsiguientemente, esa información, señaló, fue remitida a la AAFAF para evaluación y análisis de impacto fiscal.

Por lo tanto, expresó, "en estos momentos nos encontramos en el proceso de presentarle a la JSAF los hallazgos recopilados para que estos evalúen si la implementación de la mencionada Ley es consistente con el Plan Fiscal Certificado. Sobre este particular, mencionó, que, daban deferencia a la información que la AAFAF tenga a bien presentar. Manifestó que de la Junta brindar su consentimiento, como bien indicaran en la Vista Pública anterior, se procedería conforme al Artículo 9 de la Ley 80. Además, añadió que, a fin de poder culminar con la implementación del Programa, lo mencionado previamente, sería un nuevo proceso el cual, de la Junta brindar su consentimiento, estaremos implementando la normativa aplicable mediante otra carta circular conjunta.

El Director Ejecutivo de la Administración de los Sistemas de Retiro, Lcdo. Luis M. Collazo presentó un trasfondo de la Ley 80-2020 indicando que desde hace décadas el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico enfrenta grandes retos fiscales y que dicha situación se ha ido acentuando con el pasar de los años. Expresó, que, en aras de arreglar el problema, pasadas administraciones implementaron una serie de reestructuraciones y recortes en los beneficios de pensión, pero estas resultaron ineficaces e insuficientes en aras de evitar la insolvencia de los Sistemas de Retiro. Concretamente, señaló, para el 2017 los Sistemas de Retiro confrontaron una grave emergencia fiscal, toda vez que sus activos líquidos estaban próximos a terminarse, con el riesgo de dejarlo sin recursos necesarios para pagar sus obligaciones con los pensionados. Expuso que, por tales razones y ante la insolvencia del Sistema de Retiro, se aprobó la Ley para garantizar el pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas

para los Servidores Públicos, Ley 106-2017, según enmendada, mediante la cual se implementó el sistema "Pay as you Go" para asegurar el pago de las pensiones y se comenzó la reestructuración y consolidación del Sistema de Retiro.

Significó el Lcdo. Collazo que, a través del "Pay as you Go" se han continuado realizando los desembolsos de todas las pensiones del Sistema, utilizando para ello fondos provenientes del Fondo General. De igual forma, añadió, por primera vez en la historia del Sistema de Retiro se creó un nuevo y verdadero programa de aportaciones definidas, el cual se nutre de las aportaciones que realizan los servidores públicos de las agencias, municipios e instrumentalidades públicas.

El Lcdo. Collazo advirtió que, luego de haber logrado estabilizar los Sistemas de Retiro, la Ley 80-2020 fue creada como una alternativa viable con un propósito dual: lograr un balance entre restituir muchos de los beneficios de retiro que fueron recortados a empleados y lograr ahorros al fisco, evitando así más recortes a nuestros pensionados del Gobierno. Presentó, además, un resumen de los beneficios de la Ley 80-2020 y explicó sobre las cartas circulares emitidas junto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto en aras de comenzar con la implantación del Programa de Retiro Incentivado.

Enfaticó el Director Ejecutivo de la ASR que, a fines de atender las preocupaciones de la Junta de Supervisión Fiscal, el Gobierno propuso la implementación de la ley 80-2020 por fases. La primera fase consistió en la distribución de los Formularios de Elección, la segunda fase, consistió en recibir de las distintas instrumentalidades gubernamentales los Formularios correspondientes completados para que así las ASR y la OGP pudieran cuantificar la participación de empleados y calcular el impacto económico de la ventana de retiro temprano. Particularmente se estableció que, luego de culminado el Periodo de Elección, se remitirían a la ASR y OGP, dentro de los 30 días subsiguientes, los referidos Formularios a través de una plataforma creada por OGP para esos fines.

Finalmente, la tercera fase, indicó, radicaría en que, una vez obtenida la anuencia de la Junta de Supervisión Fiscal, se procederá a la separación de empleo escalonada de aquellos participantes acogidos al Programa y consecuentemente, al pago de los beneficios correspondientes.

Manifestó, que es importante señalar, que, conforme a los Formularios y solicitudes recibidas en la plataforma que habilitó OGP, **se acogieron al Programa un total de 10, 533 empleados de los cuales las agencias identificaron como empleados esenciales 6,564 y como no esenciales 3,989.** Enfaticó que, es importante destacar que al ahorro estimado que generaría la Ley 80 pudiera variar en la medida que las agencias tengan que reemplazar ciertos empleados identificados por las agencias como esenciales.

Reiteró el Lcdo. Collazo que, la ASR ha sido diligente en el proceso de implementación de la Ley 80-2020, sin embargo, la Junta de Supervisión Fiscal se ha opuesto en reiteradas ocasiones a la implementación de esta ley. Lo anterior, manifiesta,

es la razón principal por la cual no se ha podido culminar la implementación de la misma. Por esta razón se tomó la determinación de que los empleados no fueran separados de sus empleos hasta tanto no haya un panorama más claro y seguro, con el fin de proteger aquellos empleados públicos que hayan decidido acogerse al Programa.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agente Fiscal (AAFAF) estuvo representada en la Vista Pública por su Director Ejecutivo, Lcdo. Omar Marrero. En sus comentarios el Lcdo. Marrero presentó un breve recuento del origen de la AAFAF y su interés en colaborar con los proyectos de ley que tienen impacto fiscal, de índole programática, y de gerencia administrativa, así como toda la legislación presente y futura que tenga impacto sobre la delicada situación fiscal en que se encuentra el Gobierno de Puerto Rico.

Explicó el Lcdo. Marrero, que, desde una perspectiva histórica, es pertinente mencionar que durante la pasada Asamblea Legislativa se aprobó la Ley 106-2017, con esta ley el Sistema de Retiro ya no es el pagador de las pensiones de los empleados, sino que la responsabilidad recae sobre cada entidad gubernamental, a través del sistema "Pay as you Go". La JSF ha impedido la implementación de la Ley 80-2020 debido a que, en su opinión, esta legislación representa una carga demasiado onerosa para las arcas del Gobierno de Puerto Rico y, por lo tanto, es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal Certificado., indica el Lcdo. Marrero que, a esos fines, señalamos que lamentablemente, la JSF ha tenido éxito deteniendo la implementación de legislación válidamente aprobada por la Asamblea Legislativa en el Tribunal Federal.

La Comisión le solicitó información actualizada sobre el trámite implantado o proyectado por el Gobierno para cumplir con la Ley 80-2020 a esto el Lcdo. Marrero expresó: "en respuesta a lo solicitado señalamos que la ASR, y la OGP emitieron la Carta Circular Conjunta Núm. 2021-05. En esa carta Circular se proveyó hasta el 5 de marzo de 2021 para que los coordinadores de retiro de las entidades gubernamentales remitieran sus registros de empleados elegibles e interesados en acogerse a las disposiciones de la Ley 80-2020. En virtud de esa gestión, el Gobierno de Puerto Rico obtuvo una mayor visibilidad del universo de empleados interesados en participar del Programa.

Indicó el Lcdo. Marrero que, luego de concluido ese proceso de evaluación, el Sistema de Retiro informó a la AAFAF que se proyecta que unos 10,533 servidores públicos están interesados en participar del Programa establecido mediante la Ley 80-2020. Que estos servidores públicos se dividen en dos categorías: esenciales y no esenciales. La evaluación llevada a cabo por las agencias y entidades del Gobierno de Puerto Rico reflejó que 6,564 empleados interesados en participar del Programa debían ser categorizados como esenciales, lo que representa un 62% del universo de empleados interesados, mientras que, 3,989 o 38% de los interesados, se identificaron como no esenciales.

Explico que, al respecto deben señalar que, como norma general, a mayor participación de empleados no esenciales, es decir, aquellos que no son susceptibles de ser reemplazados luego de su retiro, mayor será el ahorro para las arcas públicas. Por otro lado, a mayor número de empleados esenciales participando del Programa, menor será el ahorro para el Gobierno de Puerto Rico. Ello ya que esos servidores públicos deberán ser reemplazados para que las entidades gubernamentales puedan continuar con una prestación de servicios adecuada de servicios a la ciudadanía.

Respecto al impacto del Programa dentro de la estructura del Gobierno Central y las Corporaciones Públicas, informó que, 6,598 empleados de 87 agencias y corporaciones públicas mostraron interés en participar. No obstante, señaló, que, luego del análisis pertinente consideramos que se identificaron ahorros de \$22.3 millones de dólares si se acogen los empleados de 11 agencias y corporaciones públicas. Es decir, que para que el Programa genere ahorros netos habría que excluir a empleados de 76 agencias y corporaciones públicas (88% de las agencias interesadas). (Subrayado nuestro)

Respecto al impacto del Programa en los municipios señaló que, 3,955 servidores públicos municipales correspondiente a 67 municipios mostraron interés en participar. No obstante, luego del análisis pertinente consideramos que se identificaron ahorros por meramente \$2.7 millones de dólares si se acogen empleados de 16 municipios. Es decir, para que el Programa genere ahorros netos habría que excluir a empleados de 51 municipios (77% de los municipios interesados).

Explicó que, de los 10,553 empleados que han mostrado interés en participar en el Programa, el 34% se encuentra entre las edades de 56-60 años, seguidos por los empleados con edades entre 51-55 años, que representa el 25.9% del universo de los interesados. En el agregado, ambos grupos componen un 59.9% de los empleados interesados en participar del Programa. Dicha cifra es sumamente importante ya que refleja un demográfico de empleados que estaban en el umbral del retiro del servicio público.

Finalmente fue enfático en indicar que la información anteriormente discutida fue compartida con la Junta de Supervisión Fiscal el 6 de abril de 2021, y que no sea recibido respuesta por parte de la Junta. Y que, debido a las disposiciones estatutarias de PROMESA y los precedentes judiciales del Tribunal de Título III, el Gobierno de Puerto Rico no puede implementar el Programa establecido en la ley 80-2020 sin el aval de la JSF. Que reafirma su compromiso inquebrantable para lograr la realización e implementación de medidas que protejan justamente a nuestros retirados.

El Presidente de la Comisión solicitó al Director Ejecutivo copia de las Comunicaciones que han tenido con la Junta de Supervisión Fiscal, documentos que fueron recibidos y que constan en el expediente de la RS 32 en la Comisión. Así también,

enviaron copias de las Cartas Circulares y otros documentos relacionados con la implementación del Programa.

La Comisión también recibió diferentes correos electrónicos con comentarios de funcionarios y servidores públicos de varias agencias y de pensionados del Gobierno de Puerto Rico. Entre estos de: Nereida Torres Duran, Enrique Bonilla, Marilyn Goden, Roberto Vélez, María Osorio, Carlos Talavera, Yanira Robert Reyes, Janice Rodríguez, Edwin Rodríguez, Inés M. Lebrón Torres. También recibimos una comunicación de empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y otra de empleados del Departamento de la Vivienda con 22 firmas. Todos expresan su preocupación sobre la falta de comunicación en sus agencias sobre su solicitud de participación en el Programa de Retiro Incentivado aprobado por la Ley 80-2020.

### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

No podemos alejarnos de la realidad actual de los pensionados del Sistema de Retiro. La crisis financiera por la cual ha atravesado el Gobierno de Puerto Rico nos obliga a atender la situación de los servidores públicos con un alto sentido de responsabilidad y compromiso. Reconocemos que, como ha quedado demostrado, un gran número de empleados públicos, por razones diversas, se mantienen laborando a pesar de haber cumplido con los requisitos para acogerse al retiro. Además, la complejidad de la situación requiere esfuerzos dirigidos a conocer los pormenores de las gestiones realizadas en su beneficio.

Específicamente, es medular reconocer que la Ley 80-2020 aunque se originó como una alternativa para proveer un retiro incentivado a los empleados públicos que cualifiquen bajo las disposiciones, desde su inicio recibió señalamientos requiriendo información pública y proyecciones de impacto fiscal por la JSF, conforme al posible incumplimiento con el Plan Fiscal Certificado según hemos reseñado. A esta fecha, la Ley 80-2020 no ha podido ser implementada a cabalidad para cumplir con las expectativas de una ventana de retiro incentivado a los miles de empleados del Gobierno que confiaron en su implementación.

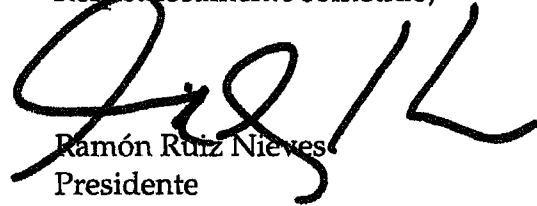
Luego de un estudio responsable y ponderado, y de haber tenido el beneficio de escuchar en vistas públicas las agencias entendidas en el asunto planteado presentamos este Informe Parcial con las recomendaciones que se acompañan.

Esta Comisión entiende necesario que el Gobierno de Puerto Rico debe unir el esfuerzo de todos los sectores para presentar un frente común ante la Junta de Supervisión Fiscal para que dé el visto bueno a la implementación de la Ley 80-2020. Igualmente, esta Comisión entiende pertinente que, en caso de persistir la negativa de la Junta no dar paso a esta ley, debidamente aprobada por ambos cuerpos legislativos y firmada por la Gobernadora de Puerto Rico, se acuda a los Tribunales para hacer valer la Ley aprobada, así como una Resolución Conjunta obligando a las agencias a culminar los

procesos para su implantación.

Por todo lo antes expuesto, y con el beneficio de haber examinado la información presentada por las agencias involucradas en la problemática planteada en la Resolución del Senado 32, la Comisión de Gobierno tiene a bien someter este **Informe Parcial** sobre la R. del S 32 con el fin de continuar el proceso de fiscalización sobre este importante asunto para los empleados públicos.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno

**ORIGINAL**

REGISTRO LEGISLATIVO  
PROCESOS Y RECURSOS SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 50**

Informe Final

30 de junio de 2021

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la R. del S. 50, de la autoría del senador Javier Aponte Dalmau, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. del S. 50, ordenó a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía (en adelante, "Comisión") del Senado de Puerto Rico "realizar una investigación exhaustiva sobre el aumento de punto ochenta y uno (.81) centavos por kilovatio-hora (kwh) en el costo de la energía eléctrica que fue solicitado por la Autoridad de Energía Eléctrica y autorizado por el Negociado de Energía de Puerto Rico el pasado 31 de diciembre de 2020." Disponiéndose, que la mencionada investigación deberá incluir, entre otras cosas, un examen sobre la propiedad de los procesos conducentes a la solicitud, evaluación y autorización del aumento, así como de la legalidad, impacto y fundamentos del aumento anunciado.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según la Exposición de Motivos de la R. del S. 50, el pasado 19 de enero de 2021, al país se le notificó que, desde el 31 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía de Puerto Rico (NE) había autorizado una solicitud presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), a fin de aumentar el costo del kilovatio-hora de 17.3 a 18.1 centavos. De acuerdo con la Resolución y Orden emitida por el referido Negociado en el último día natural del año 2020, el incremento impuesto a los ciudadanos se fundamentó en la "reconciliación de las cláusulas de ajuste por combustible y de energía para el período de septiembre a noviembre de 2020".

Así, pues, se alega que resulta inescapable pensar que, por incompetencia o intención, la AEE subestimó sus gastos durante el último tercio del año 2020, en el que

se celebraba un proceso electoral, y ocultó dicha información a la ciudadanía hasta la aprobación de un aumento tarifario para compensar su determinación. Mencionándose, que sobre este asunto, el NE guarda un silencio cómplice. La Parte Expositiva, además, hace alusión de que previamente, en el año electoral 2012, también en el último trimestre del año electoral, la AEE redujo artificialmente su tarifa para crear un alivio al consumidor durante los meses cercanos a las elecciones generales y ocasionaron un disloque fiscal que tuvo que ser posteriormente subsanado mediante ajustes tarifarios. Como consecuencia, se afirma que para aquel entonces, el consumidor puertorriqueño desafortunadamente terminó asumiendo el costo de estrategias políticas irresponsables, haciéndose cargo del aumento tarifario.

Igualmente, se reconoce que inevitablemente, todo aumento en el costo de energía eléctrica en Puerto Rico, tiene un impacto dramático en la calidad de vida de los puertorriqueños y en los gastos operacionales de todo tipo de industrias y negocios. Aduciéndose, que el más golpeado por estas determinaciones es, nuevamente, el ciudadano de menos recursos económicos, además de las pequeñas empresas locales que luchan por mantener sus operaciones en medio de la crisis económica y el impacto de la pandemia del COVID-19. Estos sectores más vulnerables cuentan con el respaldo de la Asamblea Legislativa.

Después de indicar que la manera en que se tramitó y aprobó el referido aumento levanta serias preocupaciones sobre el cumplimiento del NE con su misión de lograr "un sistema eléctrico confiable, eficiente y transparente que provea servicios eléctricos a precios razonables", se señala que es inaceptable que al pueblo puertorriqueño se le imponga el castigo de responder por dichas conductas de incompetencia gerencial o irresponsables estrategias políticas. Por lo cual, el Senado de Puerto Rico entiende necesario ordenar la investigación encomendada por la R. del S. 50.

En aras de realizar el correspondiente análisis del producto de la investigación ordenada por la Medida, la Comisión solicitó, mediante comunicación fechada 19 de enero de 2021, memoriales explicativos y requerimientos de información a la **Autoridad de Energía Eléctrica** y al **Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público**. Veamos.

## HALLAZGOS

### Memorial Explicativo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)<sup>1</sup>

La AEE, mediante escrito fechado 9 de marzo de 2021 y firmado por su Director Ejecutivo, Efran Paredes Maisonet, comienza por señalar que el Artículo 1.2 (Declaración de Política Pública sobre Energía Eléctrica) de la **Ley Núm. 57-2014**, según

<sup>1</sup> Remitido por el presidente de la Junta de Gobierno de la AEE, Ralph Kreil.



**enmendada,**<sup>2</sup> expresa que la transformación y reestructuración del sector eléctrico constituye un elemento esencial para la competitividad y el desarrollo económico de Puerto Rico. Por ello, se estableció como política pública, la creación de un ente independiente regulador de energía, con amplios poderes y deberes para garantizar el cumplimiento con la política pública energética, los mandatos de la Ley y para asegurar costos energéticos justos y razonables. Esto, mediante la fiscalización y revisión tarifaria de las compañías de servicio eléctrico. Así fue que surgió el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), previamente la Comisión de Energía de Puerto Rico.

En lo pertinente, el NEPR goza de los siguientes deberes y poderes, contenidos en los incisos (c), (n) y (p) del Artículo 6.3 de la Ley Núm. 57:

- Je*
- (c) Establecer e implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para los procesos para la compra de energía, la modernización de plantas o instalaciones generadoras de energía, disponiéndose que todo contrato de compraventa de energía deberá cumplir con los estándares, términos y condiciones establecidos por el NEPR de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Política Pública Energética y esta Ley.
  - (n) Aprobar, revisar y, según fuere aplicable, modificar las tarifas o cargos que cobren las compañías de servicio eléctrico o el Contratante de la red de transmisión y distribución en Puerto Rico por cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con la prestación del servicio eléctrico;
  - (p) Asegurar que los poderes y facultades que ejerza el NEPR sobre la Autoridad, su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución, las compañías de energía y cualquier persona natural o jurídica que se haya beneficiado o pueda beneficiarse del sistema eléctrico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado con la aprobación o revisión de las tarifas garanticen el pago de la deuda de la Autoridad con los bonistas;

De otro lado, el Artículo 6.4 de la Ley Núm. 57, que trata sobre la jurisdicción del NEPR, provee en su apartado (1), que el mismo tendrá *jurisdicción primaria exclusiva* sobre:

La aprobación de las tarifas y cargos que cobren las compañías de energía o un productor independiente de energía en relación con cualquier

<sup>2</sup> En adelante, "Ley Núm. 57", conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada, 22 LPRA sec. 1051 *et seq.*

servicio eléctrico, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6.25 de esta Ley, así como los casos y controversias relacionadas con las tarifas que cobren las compañías de energía a sus clientes residenciales, comerciales o industriales, y sobre los casos y controversias relacionadas con las tarifas y cargos de cualquier productor independiente de energía.

El **Artículo 6.25**, *supra*, referente a la revisión de tarifas de energía, dispone, en su inciso (a), que el NEPR “estará encargado de seguir el proceso aquí dispuesto para revisar y aprobar las propuestas de revisión de tarifas de las compañías de servicio eléctrico.” Disponiéndose, que el NEPR “deberá asegurar que todas las tarifas sean justas y razonables y consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable, al menor costo razonable. ... [y que] [l]os reglamentos del Negociado de Energía para los procesos de revisión de tarifas cumplirán con estos principios.”

Así las cosas, se manifiesta que, en mayo de 2019, se implementó la nueva estructura tarifaria de la AEE, de forma cónsona con las disposiciones de las resoluciones y órdenes del NEPR. Este último evaluó el proceso de revisión tarifaria y su determinación final; y la estructura tarifaria actual se mantendrá inalterada hasta que se efectúe un nuevo estudio de revisión tarifaria, a través del NEPR. Se aclara que la estructura tarifaria aprobada por el NEPR, provee para que la AEE pueda recuperar tanto los gastos incurridos para suministrar el servicio de energía eléctrica a los clientes,<sup>3</sup> como los costos de su producción.<sup>4</sup>

También, se especifica que la estructura tarifaria comprende las siguientes **Cláusulas de Reconciliación y “Riders”**: FCA (*Ajuste por Compra de Combustible*); PPCA (*Ajuste por Compra de Energía*); CILTA (*Contribución en Lugar de Impuestos*); SUBA (*Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y otras Subvenciones*); SUBA-HH (*Subsidios Ayuda a Humanos*); y SUBA-NHH (*Subsidios No Ayuda a Humanos*). A su vez, se expone que los factores de las cláusulas FCA y PPCA se calculan trimestralmente y las cláusulas CILTA y SUBA, anualmente. Mediante Resolución y Orden del 28 de junio de 2020, el NEPR aprobó los factores anuales SUBA-HH, SUBA-NHH y CILTA, que son efectivos desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021. Este Negociado revisa y aprueba los valores propuestos por la AEE, mediante la expedición de una Resolución y Orden, previo a que éstos se apliquen a la facturación de los clientes.

Para propósitos de ilustración, se desglosaron los cambios principales en la nueva estructura tarifaria del 2019:

- 
- <sup>3</sup> Entre los referidos gastos, se hallan los siguientes: gastos corrientes de operación y mantenimiento del sistema; materiales, piezas y servicios; transportación terrestre y aérea; gastos administrativos; salarios y jornales; compromisos contractuales; la contribución en lugar de impuestos (CELI); y los subsidios dispuestos por Ley.
  - <sup>4</sup> Entre los costos de producción, se encuentran: el costo de la compra del combustible utilizado en las centrales generatrices; y la compra de energía a los diferentes productores privados, tales como EcoEléctrica, AES y los productores con fuentes renovables.

1. El Cargo por Cliente en la tarifa Servicio Residencial General (GRS) subió de \$3.00 a \$4.00.
2. Por Orden del NEPR, se aumentó de 425 kWh a 500 kWh el consumo para cualificar para el Subsidio de Combustible.
3. El cálculo para facturar la demanda máxima se simplificó al no considerar demandas pico previas o la carga contratada, o sea, al eliminar los *ratchets* en el cálculo del Cargo Mensual por Demanda a los clientes con tarifas de distribución primaria y transmisión.
4. Los ajustes por Compra de Combustible y Compra de Energía no incluyen el factor de 11% para cubrir la Contribución en Lugar de Impuestos (CILTA), los subsidios ni el factor de eficiencia por nivel de voltaje.
5. Se añadieron renglones separados a las otras cláusulas de reconciliación, *Riders*, para recuperar el costo del CELI (CILTA) y los subsidios (SUBA).
6. Los factores de ajuste por compra de combustible (FCA) y compra de energía (PPCA) son los mismos para todos los clientes.
7. Los factores de ajuste FCA y PPCA se calculan y reconcilian cada tres meses, en vez de mensualmente.
8. Los factores CILTA y SUBA se calculan y reconcilian anualmente.

Es importante reseñar que la estructura tarifaria de la AEE consiste en: (1) la Tarifa Básica;<sup>5</sup> y (2) los cargos de acuerdo con las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*.

La Tarifa Básica está integrada por: el Cargo Mensual del Cliente (Cargo Fijo),<sup>6</sup> Cargo Mensual por Energía, y Cargo Mensual por Demanda.<sup>7</sup> El primero de estos cargos tiene el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Mientras que los últimos dos, persiguen recuperar los gastos incurridos por la AEE por motivo de las actividades necesarias para generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica servida a sus clientes.

Por otro lado, las cláusulas de *Ajuste por Compra de Combustible* y *Ajuste por Compra de Energía*, constituyen disposiciones tarifarias que permiten cubrir los **gastos variables sujetos a factores externos**. Dichos cargos son fijados para distribuir entre los clientes, el gasto de combustible utilizado en las centrales generatrices y la compra de energía a productores a gran escala y a proyectos de energía renovable. Destacamos que tales cláusulas contienen las fórmulas con las cuales se calculan trimestralmente los factores de ajuste por compra de combustible (FCA) y por compra de energía (PPCA), en \$/kWh. Estos dos factores son multiplicados por el consumo en kWh de los clientes para determinar la cantidad que pagan en los cargos por compra de combustible y compra de energía.

<sup>5</sup> No incluye la compra de combustible y energía, la CILTA y los subsidios, los cuales se recuperan a través de los cargos según las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*.

<sup>6</sup> El Cargo Mensual del Cliente (Cargo Fijo) abarca gastos tales como: lectura de contadores, facturación, gastos administrativos, servicios al cliente y gastos relacionados con la toma de servicio y el contador.

<sup>7</sup> Aplica a los clientes conectados a voltaje de distribución primaria y transmisión.

Recapitulando, la factura de los clientes de la AEE está integrada por dos componentes, la Tarifa Básica y las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*. Los precios para el cálculo de la Tarifa Básica varían según la tarifa aplicable a clientes residenciales, comerciales o industriales. Consecuentemente, ésta dependerá, principalmente, del tipo de cliente, la naturaleza del servicio y los requisitos que deben cumplir al momento de solicitarla. Se clarifica que “la naturaleza del servicio” se refiere al nivel de voltaje al que estén conectadas las instalaciones de los clientes, que puede ser: voltaje de distribución secundaria, primaria o transmisión.

Existe un libro Tarifas para el Servicio de Electricidad con la descripción de las diferentes tarifas, su aplicación y los cargos correspondientes, el cual puede accederse en la página de Internet de la AEE, [www.aeepr.com](http://www.aeepr.com) bajo Servicios/Manuales y Reglamentos/Otros.<sup>8</sup>

*Ja*  
Cabe señalar que se expresa que el costo de combustible, que está sujeto a las fluctuaciones del mercado, es el factor principal que ocasiona aumentos en la factura de los clientes de la AEE, debido a que afecta directamente los factores de ajuste por compra de combustible. Dichos factores de ajuste, a partir de mayo de 2019, fluctúan trimestralmente y siguen la tendencia de las variaciones en el costo del combustible. Como consecuencia, generalmente se registra un aumento o disminución, según las variaciones de su costo en el mercado. No obstante, es indispensable alertar de que hay otros factores o variables que inciden en el aumento o reducción en los factores de ajuste resultantes; el precio del combustible no es el único. Por ello, la proporción de aumento o disminución en el precio del combustible no es equivalente al incremento o reducción en los factores de ajuste por combustible; y, por ende, en la factura.

Llama la atención que el proceso para calcular los factores de ajuste requiere la recopilación y el análisis de datos relacionados con la compra y uso de combustible y la compra de energía; y se basa en cantidades estimadas. Para el estimado del precio de combustible que se utiliza en la fórmula, se consideran factores, tales como: el tipo de combustible y su precio en el mercado; y el despacho de las unidades generatrices.

En el sistema eléctrico de la AEE, se utiliza el **despacho económico**, relativo a la generación con las unidades generatrices más económicas de la flota de generación. Para lograr este tipo de despacho, se considera la eficiencia, las características y el precio del combustible para cada unidad generatriz y las condiciones limitantes que puedan tener. En adición, se proyecta trimestralmente el despacho que se dará al sistema eléctrico, anticipando los escenarios conocidos o proyectados. Dicha proyección dependerá del programa de conservación de las unidades generatrices; salidas no programadas de las unidades; la proyección del precio del combustible; y la generación de energía eléctrica esperada.

---

<sup>8</sup> Notamos que en la actualidad, se consigue en dicha página electrónica, bajo: Quiénes Somos, Leyes y Reglamentos, Documentos Relacionados con la Ley 57-2014, Facturación, Facturación 1- Servicio de Electricidad (Libro de Tarifas).

Conociéndose esta información, puede entonces proyectarse el despacho que se dará a las unidades de los productores privados y con ello, la energía que se estima comprar. A su vez, el resultado del precio estimado de compra de combustible y compra de energía, se obtiene de las simulaciones del programa PROMOD, que es utilizado ampliamente en la industria eléctrica para proyectar el despacho de unidades generatrices. Dicha información es necesaria para calcular los factores de compra de combustible y compra de energía a ser utilizados para la facturación del próximo trimestre.

Dado a que se utiliza un estimado del gasto de combustible, la fórmula incluye una *Reconciliación para el Periodo Anterior* que permita devolver o recobrar de los clientes la diferencia entre el pago del combustible consumido y la cantidad facturada por este concepto. Tal ajuste corresponde a tres meses, los primeros dos meses del periodo trimestral corriente y el último mes del periodo trimestral anterior; por lo cual, el periodo de facturación de enero a marzo de 2021, incluye la reconciliación de septiembre, octubre y noviembre de 2020. Disponiéndose, que la *Reconciliación para el Periodo Anterior* en esta ecuación incluye la corrección por los valores estimados utilizados en el factor de compra de combustible que se aplicó a la facturación de hasta cuatro meses antes al de la facturación, o sea, desde septiembre. Por dicho motivo, las reducciones o incrementos en el precio del combustible podrían no reflejarse inmediatamente en la factura.

Je  
Por otro lado, de las proyecciones del despacho de las unidades generatrices, se obtiene lo que se estima se comprará a los productores privados: AES, EcoEléctrica y los de fuentes de energía renovable. El pago que la AEE realizará por la compra de energía, se estima usando los precios establecidos en los contratos con los diferentes productores privados. Este pago se incorpora en la fórmula para realizar el cálculo del factor de compra de energía. Debido a que este gasto también es uno estimado para fines del cómputo de la fórmula, al igual que para la compra de combustible, se incluye una *Reconciliación para el Periodo Anterior* con el objetivo de devolver o recobrar de los clientes de la AEE, la diferencia entre el gasto real de la energía comprada y el gasto estimado.

En lo que atañe al trimestre de enero a marzo de 2021, objeto de la investigación de la R. del S. 50, se comenta que la facturación típica de un cliente residencial acogido a la tarifa Servicio Residencial General (GRS) con un consumo de 800 kWh es \$145.29 (18.16 ¢/kWh), lo que resultó en un aumento de 0.81¢/kWh, comparado con el trimestre anterior (octubre a diciembre de 2020). El aumento se debió principalmente al incremento en el estimado de compra de combustible. Ahora bien, según nuevas cláusulas contractuales entre la AEE, EcoEléctrica y Naturgy: a partir de octubre de 2020, la AEE adquirirá de Naturgy el combustible utilizado por EcoEléctrica, lo que tiene el efecto de aumentar el factor por compra de combustible; y que, a su vez, se refleje una reducción en el factor por compra de energía.

También se hace hincapié de que originalmente la reconciliación perteneciente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, aplicable a la compra de

combustible, resultó aproximadamente en \$75.7 millones. No obstante, se aplicaron aproximadamente \$56.8 millones de las reclamaciones que la AEE había realizado a la *Federal Emergency Management Agency* y a las compañías de seguros para el mismo periodo, lo que mitigó el aumento.

Finalmente, clarifican que, de la información anteriormente provista, surge que desde el año 2019, cuando se puso en vigor la estructura tarifaria que aprobó el NEPR, la misma no ha cambiado. Reitera que los elementos que cambian, según lo establecido en la estructura tarifaria, son las cláusulas de reconciliación y *riders*, evaluadas por el NEPR: trimestralmente, el FCA y PPCA, y anualmente, el SUBA y la CILTA.

Además, la AEE comenta sobre y/o incluye diferentes anejos, como parte de su memorial explicativo, que fueron objeto de requerimiento de información a raíz de la investigación ordenada por la R.C. del S. 50. Entre otras cosas, la AEE recalca que el proceso ante el NEPR para la aprobación de la estructura tarifaria vigente desde el año 2019, comenzó en el año 2015; por lo cual la cantidad de documentos cursados entre la AEE y el NEPR, así como las partes interventoras en el proceso, es extremadamente voluminosa. Ante esta situación, la AEE recomendó a esta Comisión acceder la página del NEPR <https://energia.pr.gov/en/files-dockets/>, donde pueden encontrarse la documentación y comunicaciones entre la AEE y el NEPR, relacionadas con la implementación de la nueva estructura tarifaria, así como las cláusulas de reconciliación y *riders*.

### **Memorial Explicativo del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (NEPR)**

El NEPR, mediante memorial explicativo fechado 2 de junio de 2021 y suscrito por su Presidente, Lcdo. Edison Avilés Deliz, se expresa en lo referente al análisis de la reconciliación de los factores que integran la tarifa de electricidad, pertinente a la investigación ordenada por la R. del S. 50. A tal efecto, dispone que los factores que se reconcilian trimestralmente son los siguientes tres: Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (FCA, por sus siglas en inglés); Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (PPCA, por sus siglas en inglés); y Cláusula de Subsidio de Combustible (FOS, por sus siglas en inglés).

Expone que para realizar dicha reconciliación, el NEPR analiza detalladamente los documentos y datos presentados por la AEE para determinar la diferencia entre la facturación de la AEE y los costos reales que tuvo la misma por concepto de compra de combustible y de compra de energía. En la eventualidad de que los referidos costos reales sean menores que la facturación de los clientes, correspondería un crédito por la diferencia durante el siguiente trimestre. Por el contrario, si los costos reales fuesen mayores que la facturación, la AEE procedería a recuperar la diferencia durante el referido periodo.

En ocasiones, el NEPR afirma que ha determinado la procedencia de un reembolso o devolución a los clientes de la AEE; mientras que en otras instancias, **como ocurrió en el caso de los factores aprobados para los meses de enero, febrero y marzo de 2021**, ha concluido que corresponde recobrar los costos en exceso a la facturación. Incluso en otros momentos, el mismo ha determinado que la información provista por la AEE no es suficiente o carece de razonabilidad, en cuyo caso no procede la concesión de la solicitud de la AEE hasta tanto se completen todos los requerimientos del NEPR. Puntualiza el NEPR que tales procesos incluyen la presentación de documentos y datos, vistas públicas y conferencias técnicas disponibles al público en vivo y grabadas en su página de *YouTube* [https://www.youtube.com/results?search\\_query=negociado+de+energia](https://www.youtube.com/results?search_query=negociado+de+energia).

Según el NEPR, toda la documentación relacionada con el proceso de análisis, reconciliación y notificación referentes a los factores de la tarifa permanente de la AEE, se hallan disponibles en la página cibernética del NEPR, bajo el caso núm. NEPR-MI-2020-0001. Dicho expediente, que es un archivo público, puede accederse en el enlace <https://energia.pr.gov/en/dockets/?docket=nepr-mi-2020-0001>.<sup>9</sup>

Por otra parte, el NEPR establece que su determinación sobre los factores de las cláusulas de ajuste de compra de combustible y de compra de energía, efectivos durante el periodo de 1 de enero a 31 de marzo de 2021, así como todo el análisis y fundamentos de la misma, está contenida en la Resolución y Orden notificada el 31 de diciembre de 2020 (Resolución de 31 de diciembre);<sup>10</sup> disponible al público en el portal del NE, de conformidad con el Artículo 6.3(gg) y el Artículo 6.25(h) de la Ley Núm. 57.

El NEPR especifica que la Ley Núm. 57, y reiterado por la Ley Núm. 17-2019, lo creó como un ente independiente especializado, encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento de la política pública energética de Puerto Rico. Precisa que la independencia así otorgada, le ha permitido pautar un proceso de transparencia disponible al público sobre los asuntos de política pública energética en el país, incluyendo los procedimientos ante la AEE en varios aspectos, tales como la compra de combustible.

De acuerdo con lo expresado por el NEPR, las leyes antes mencionadas le concedieron jurisdicción para realizar procesos investigativos; y en el ejercicio de estos poderes, **inició una investigación sobre el proceso de adquisición, compra, transportación, almacenamiento y consumo de combustible mantenido hoy día por la AEE**. Disponiéndose, que la documentación relacionada con este proceso investigativo, se encuentra en el caso número NEPR-IN-2020-0003, accesible al público general en el enlace <https://energia.pr.gov/en/dockets/?docket=nepr-in-2020-0003>.

<sup>9</sup> LUMA ENERGY SERVCO, LLC y LUMA ENERGY, LLC, se unieron a estos procesos.

<sup>10</sup> Resolución y Orden, *In Re: Tarifa permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico Asunto: Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el periodo de enero a marzo de 2021*, caso núm. NEPR-MI-2020-0001, 31 de diciembre de 2021.

Por último, el NEPR señala que comenzó esta investigación por motivo de las incongruencias detectadas con relación a los costos de combustible informados por la AEE para el periodo de 1 de junio a 31 de agosto de 2020, y los costos de mercado para el referido periodo. Informa que tales incongruencias fueron detectadas durante el proceso de reconciliación y aprobación de los factores a ser implementados en el periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020.

## CONCLUSIONES

Luego de efectuar la investigación ordenada y referida a esta Comisión por la R. del S. 50, relativa a los procesos, legalidad y fundamentos del aumento de punto ochenta y uno (.81) centavos por kilovatio-hora (kwh) en el costo de la energía eléctrica, según fue solicitado por la AEE y autorizado por el NEPR el pasado 31 de diciembre de 2020, presentamos las siguientes conclusiones:

El NEPR fue creado como un ente independiente especializado de la Rama Ejecutiva, encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento de la política pública energética de Puerto Rico, al igual que garantizar costos energéticos justos y razonables; para lo cual ha pautado un proceso de transparencia disponible al público en su portal de Internet. En el ejercicio de sus poderes, el NEPR está encargado de aprobar, revisar y, según fuere aplicable, modificar las tarifas o cargos que cobren las compañías de servicio eléctrico, tal como la AEE, para la prestación de dicho servicio. En lo pertinente, el Artículo 6.25 de la Ley Núm. 57, establece el proceso a cumplir para la aprobación de las tarifas y cargos que las referidas compañías cobren, así como para la revisión y aprobación de las propuestas de revisión de sus tarifas.

A pesar de que el proceso de aprobación de la nueva estructura tarifaria vigente de la AEE comenzó en el año 2015, fue en mayo de 2019 que la misma se implementó, luego de su aprobación por el NEPR; y ésta ha permanecido inalterada desde ese entonces. **La referida estructura tarifaria está integrada por: la Tarifa Básica y los cargos según las Cláusulas de Reconciliación y Riders.** Entre los cambios principales en la referida estructura tarifaria, se encuentra que **los factores de ajuste FCA y PPCA se calculan y reconcilian cada tres meses, en vez de mensualmente.**

A su vez, los precios de la **Tarifa Básica** varían de acuerdo con la tarifa aplicable a clientes residenciales, comerciales o industriales. Dicha Tarifa está compuesta por: el Cargo Mensual del Cliente (Cargo Fijo), Cargo Mensual por Energía, y Cargo Mensual por Demanda. Nótese que el Cargo Mensual del Cliente (Cargo Fijo) tiene el fin de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes; mientras que el Cargo Mensual por Energía y el Cargo Mensual por Demanda, persiguen recuperar los gastos incurridos por la AEE por motivo de las actividades necesarias para generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica servida a sus clientes. Obsérvese que la Tarifa Básica no incluye la compra de combustible y energía, la CILTA y los subsidios, lo cuales son recuperados mediante los cargos según las Cláusulas de Reconciliación y Riders.



La estructura tarifaria comprende las siguientes **Cláusulas de Reconciliación y "Riders"**: FCA (*Ajuste por Compra de Combustible*); PPCA (*Ajuste por Compra de Energía*); CILTA (*Contribución en Lugar de Impuestos*); SUBA (*Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y otras Subvenciones*); SUBA-HH (*Subsidios Ayuda a Humanos*); y SUBA-NHH (*Subsidios No Ayuda a Humanos*). A tono con lo anteriormente dispuesto, mientras los factores de las cláusulas FCA y PPCA se calculan trimestralmente, las cláusulas CILTA y SUBA se computan anualmente. Mediante Resolución y Orden del 28 de junio de 2020, el NEPR aprobó los factores anuales SUBA-HH, SUBA-NHH y CILTA, que son efectivos desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

El costo del combustible, sujeto a las fluctuaciones del mercado, es el factor principal que causa aumentos en la factura de los clientes de la AEE, debido a que afecta directamente los factores de ajuste por compra de combustible, pero no es el único; existen otros factores o variables que inciden en el aumento o reducción en los factores de ajuste resultantes.

Es indispensable aclarar que, para calcular los factores de ajuste, hay que recopilar y analizar datos relacionados con la compra y uso de combustible y la compra de energía, basándose en cantidades estimadas. Para el estimado del precio de combustible utilizado en la fórmula, se considera, entre otros factores, el tipo de combustible y su precio en el mercado, así como el despacho de las unidades generatrices.

Precisamente, por utilizar un estimado del gasto de combustible, la fórmula incluye una Reconciliación para el Periodo Anterior que facilite la devolución o recobro de los clientes de la diferencia entre el pago del combustible consumido y la cantidad facturada por dicho concepto. Se clarifica que este ajuste corresponde a tres meses, los primeros dos meses del periodo trimestral corriente y el último mes del periodo trimestral anterior. Por tanto, el periodo de facturación de enero a marzo de 2021, incluye la reconciliación de septiembre, octubre y noviembre de 2020. Así, pues, la *Reconciliación para el Periodo Anterior* en esta ecuación, abarca la corrección por los valores estimados utilizados en el factor de compra de combustible que aplicó a la facturación de hasta cuatro meses previo al de la facturación; es decir, desde septiembre. Por ello, las reducciones o incrementos en el precio del combustible podrían no reflejarse inmediatamente en la factura.

De otra parte, de las proyecciones del despacho de las unidades generatrices, se obtiene el estimado de lo que se comprará a los productores privados de energía — AES, EcoEléctrica y los de fuentes de energía renovable— y se incorpora en la fórmula para calcular el factor de compra de energía. Debido a que este gasto también es uno estimado, al igual que para la compra de combustible, se incluye para el mismo una *Reconciliación para el Periodo Anterior* con el propósito de devolver o recobrar de los clientes de la AEE, la diferencia entre el gasto real de la energía comprada y el gasto estimado.

Lo previamente aclarado es de suma importancia porque no podemos perder de perspectiva que el aumento de punto ochenta y uno (.81) centavos por kilovatio-hora (kwh) en el costo de la energía eléctrica, solicitado por la AEE y autorizado por el NEPR el pasado 31 de diciembre de 2020, es particularmente objeto de la presente investigación; y que dicho incremento fijado a los ciudadanos fue fundamentado en la "reconciliación de las cláusulas de ajuste por combustible<sup>11</sup> y de energía para el período de septiembre a noviembre de 2020", según mencionado en la Exposición de Motivos de la R. del S. 50. No obstante, **el NEPR admite que ha comenzado una investigación por motivo de las incongruencias detectadas con relación a los costos de combustible informados por la AEE para el periodo de 1 de junio a 31 de agosto de 2020, y los costos de mercado para el referido periodo. Estas incongruencias fueron detectadas en el proceso de reconciliación y aprobación de los factores a ser implementados en el periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020.** El resultado de esa investigación (auditoría) será remitido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, para ulterior consideración.

En lo que respecta al trimestre de enero a marzo de 2021, la facturación típica de un cliente residencial acogido a la tarifa Servicio Residencial General (GRS) de la AEE, con un consumo de 800 kWh es de \$145.29 ((18.16 ¢/kWh), lo que resultó en un aumento de 0.81¢/kWh, comparado con el trimestre previo (octubre a diciembre de 2020). Este incremento surgió principalmente por el aumento en el estimado de compra de combustible.

Surgen de los memoriales explicativos y requerimientos de información sometidos por la AEE y el NEPR, además de documentación, enlaces electrónicos de Internet mediante los cuales pueden fundamentarse, corroborarse o detallarse los comentarios o la información suministrada por estas entidades, pertinente a la presente investigación. No obstante, y pese a la alegada publicidad y transparencia del NEPR en sus procesos, la Comisión pudo constatar ausencia de vídeos y transcripciones de reuniones técnicas. Particularmente, la grabación de la reunión técnica que consideró el ajuste tarifario objeto de esta investigación, no aparece en la página de internet del NEPR, siendo la última actualización del mes de abril de 2020.

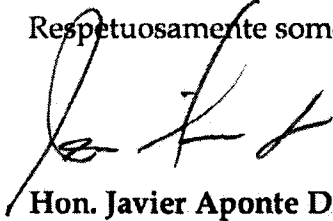
De igual manera, el proceso adoptado por NEPR para dirimir su descargo legal, está carente de espacios para que ciudadanos y partes interesadas puedan expresarse y participar de los mismos, lo que en patente medida, contraviene la obligación de promover la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico, según se ordena en la Ley Núm. 17-2019.

---

<sup>11</sup> Originalmente, la reconciliación relativa a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, aplicable a la compra de combustible, resultó aproximadamente en \$75.7 millones; sin embargo al aplicarse alrededor de \$56.8 millones de las reclamaciones que la AEE había realizado a FEMA y a las compañías de seguros para el mismo periodo, se mitigó el aumento.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Informe Final sobre la **Resolución del Senado 50**.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Aponte Dalmau', written in a cursive style.

**Hon. Javier Aponte Dalmau**

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

Senado de Puerto Rico

**ORIGINAL**

TRONCALDO Y RODRIGUEZ SENADO PR  
RECORRIDO JUN 23 2021 10:05

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 60**

**Primer Informe Parcial**

**30** de junio de 2021

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presenta a este Alto Cuerpo un Informe Parcial sobre la R. del S. 60.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual de las diferentes etapas que conlleva el proyecto de convertir la Carretera Estatal PR-10 en una autopista, desde Arecibo hasta Ponce, particularmente los tramos inconclusos desde el Municipio de Adjuntas al Municipio de Utuado.

**INVESTIGACIÓN Y TRASFONDO LEGISLATIVO**

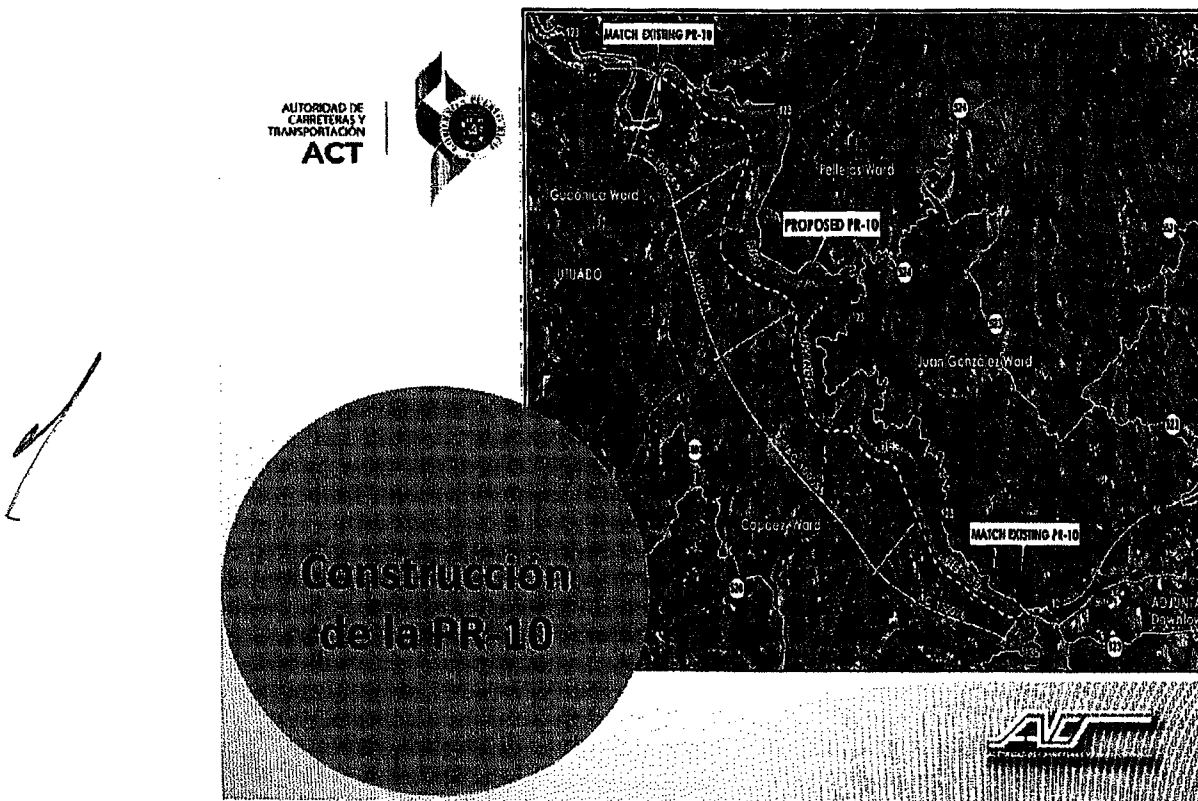
Los diseños y planificación para las obras que convertirían la Carretera Estatal PR-10 (en adelante PR-10) en una autopista moderna, rápida y segura, que conectaría finalmente el Norte con el Sur de Puerto Rico, es un proyecto de infraestructura vial que lleva aproximadamente sobre cuarenta (40) años sin haberse culminado. Desde el 1974, la PR-10 conecta a los municipios del sur con Adjuntas, un expreso que transcurre de forma paralela a la PR 123. El tramo más reciente fue finalizado para conectar a los municipios Utuado y Arecibo.

La terminación de esta carretera es vital para el desarrollo económico de la región montañosa, de las regiones norte y sur de Puerto Rico, ya que sirve para agilizar el tiempo de conexión entre la costa Sur y la costa Norte de la Isla. Convierte el trayecto en un viaje de apenas 45 minutos, si se completaran los 7.3

kilómetros de vía que restan por trabajar entre los pueblos de Adjuntas y Utuado, del kilómetro 30.1 al 53.7 (área de Las Cabañas de Adjuntas y Utuado). Actualmente, recorrer los 74 Km, entre Ponce y Arecibo, es un viaje de duración de (1) una hora y (20) veinte minutos, en una mezcla de expreso y carretera rural llena de curvas y propensa a derrumbes y accidentes.

Para efectos de planificación y subasta, la Autoridad de Carretera y Transportación (ACT) ha dividido el segmento a construir en cuatro (4) proyectos diferentes que se definen de la siguiente manera:

PROYECTO	CÓDIGO AC	LARGO (KMS)	KILÓMETRO DE INICIO	KILÓMETRO FINAL
Sección II	AC-100069	1.571	Km 37.70	Km 36.20
Sección III	AC-100071	1.929	Km 36.20	Km 34.30
Sección IV	AC-100055	2.289	Km 34.30	Km 31.70
Sección V	AC-100076	1.814	Km 31.70	Km 30.50



Cabe resaltar, que la PR-10 es una vía importante para el acarreo de productos que se cosechan en el Corredor Agrícola de la Cordillera Central. Además, que como parte de los desarrollos propuestos en el Puerto de Ponce y el

aeropuerto Merceditas, la carretera convertida en expreso ofrece una importante ventaja competitiva, ya que facilita la comunicación al sector de empresas farmacéuticas, que aún quedan en el área norte.

El costo estimado de este Proyecto se proyectaba de \$195,800,000.00, según dato recogido en una comunicación del 28 de noviembre de 2018, del entonces Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras, Carlos Contreras Aponte, enviada al ex Secretario de Vivienda, Fernando Gil Enseñat, en la cual se sometía una lista de proyectos de transportación elegibles para ser financiados con fondos del programa "Community Development Block Grant - Disaster Recovery (CDBG-DR)" del Departamento de Vivienda Federal. Sin embargo, este costo ha aumentado en unos \$30 millones de dólares, según el último Memorial Explicativo sometido por la Autoridad de Carreteras y Transportación.

### **Vistas Pública en el Salón María Martínez**

El miércoles, 2 de junio de 2021, se celebró una Audiencia Pública en el Salón María Martínez en el Anexo del Senado. Compareció la Autoridad de Carreteras y Transportación, representado por la ingeniera Alexandra Velázquez Delgado y la licenciada Mariamelia Sueiro-Álvarez.

Según se informó en dicha vista pública, estos convertirían a la vía en un expreso con una mediana divisoria con paseos y control de acceso. Se estima que su culminación ascendería a \$227 millones de fondos federales.

A continuación, se describen los segmentos y el estatus en que se encuentran:

- A. AC-100069: Construcción de Carreteras PR-10, sección II, Utuado)
  - a. Estatus del Proyecto:
    - i. Fase del Proyecto
      - 1. Ambiental - Completado
      - 2. Diseño - 100%
      - 3. Adquisición - Completada
      - 4. Construcción - Pendiente
    - b. Fondos CDBG-DR - solicitados
      - i. Etapa del Proyecto
        - 1. Construcción - \$48,000,000.00
        - 2. Fecha estimada de subasta - Segundo Semestre 2021
        - 3. Tiempo estimado para la construcción - 18 meses
- B. AC-100071: Construcción de Carreteras PR-10, Sección III, Utuado-Adjuntas
  - a. Estatus del Proyecto

- i. Fase del Proyecto
    1. Ambiental – Completada
    2. Diseño – 80% diseño final
    3. Adquisición – Completada
    4. Construcción – Pendiente
  - b. Fondos CDBG – DR solicitados
    - i. Etapa de Proyecto
      1. Diseño - \$600,000.00
      2. Construcción – \$59,000,000.00 .
      3. Fecha Estimada de subasta – Segundo semestre 2022
      4. Tiempo estimado para la construcción – 24 meses
      5. Total de Fondos CDBG-DR solicitados - \$60,330,000.00
- C. AC-100055: Construcción de carreteras PR-10, sección IV, Adjuntas.
  - a. Estatus del Proyecto
    - i. Fase del Proyecto
      1. Ambiental y Diseño – 85% diseño preliminar
        - a. Estimado del Tiempo para completar las fases del proyecto – 18 meses
      2. Adquisición – Pendiente
      3. Construcción - Pendiente
    - b. Fondos CDBG-DR solicitados
      - i. Etapa de Proyecto
        1. Ambiental y diseño - \$2,400,000.00
        2. Adquisición - \$4,000,000.00
        3. Construcción - \$70,900,000.00
        4. Fecha estimada de subasta – Primer Semestre 2024
        5. Tiempo estimado de construcción – 36 meses
        6. Total de Fondos CDBG-DR solicitados - \$77,3000,000.00
      - c. Para construirse el AC-100055 se tienen que construir primero el AC-100071, descrito anteriormente y el AC-100076, que se describen a continuación.
  - D. D-AC-100076 (Construcción de Carreteras PR-10, sección V, Adjuntas)
    - a. Estatus del Proyecto
      - i. Fase del Proyecto
        1. Ambiental y Diseño – 35% - Diseño preliminar
        2. Adquisición – completado
        3. Construcción pendiente
      - b. Fondos CDBG-DR solicitados

i. Etapa del Proyecto

1. Ambiental y Diseño - \$1,000,000.00
2. Construcción - \$40,000,000.00
3. Fecha Estimada de Subasta – Segundo semestre 2022
4. Tiempo estimado para construcción – 36 meses
5. Total, de Fondos CDBG-DR - \$41,000,000.00

De acuerdo a la Autoridad de Carreteras y Transportación la alineación de los cuatro (4) segmentos restantes para finalizar la PR-10, cruzan los terrenos más escarpados de la Cordillera Central de Puerto Rico y altamente sensitivos desde el punto de vista ambiental. La zona donde se construye el proyecto también se caracteriza por tener una alta concentración de quebradas locales que son tributarias del Río Grande de Arecibo.

Para sobrepasar las dificultades de construir en una zona de las características antes mencionadas, reducir impactos al medioambiente y minimizar las áreas de relleno, se propone la construcción de 20 puentes y 21 muros de retención. A continuación, se presenta un listado de las estructuras principales del proyecto y su descripción.

Estructura	Descripción
Sección II (AC-100069)	
Puente BR-1	Puente sobre el Río Grande de Arecibo. Tiene cuatro (4) tramos con un largo total de 149 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-1A	Puente sobre depresión topográfica. Tiene cinco (5) tramos con un largo total de 199 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-1B	Puente sobre depresión topográfica. Tiene dos (2) tramos con un largo total de 80 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Muro RW-2	Muro de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) de 72 metros de largo.
Muro RW-3	Muro de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) de 56.32 metros de largo.
Sección III (AC-100071)	
Puente BR-2	Puente sobre carretera local y una quebrada. Tiene tres (3) tramos con un largo total de 128 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-3	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene cuatro (4) tramos con un largo total de 169 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-3A	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene dos (2) tramos con un



<b>Estructura</b>	<b>Descripción</b>
	largo total de 96 metros. Puente de hormigón con un tramo de vigas prefabricadas y postensadas de hormigón y el otro tramo con vigas de acero.
Puente BR-3B	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene tres (3) tramos con un largo total de 82 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-3C	Puente sobre depresión topográfica. Tiene cinco (5) tramos con un largo total de 194 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Muro RW-3A	Muro de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) de 77.50 metros de largo.
Muro RW-4	Muro de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) de 43.50 metros de largo.
Muro RW-5	Muro de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) de 59.94 metros de largo.
<b>Sección IV (AC-10055)</b>	
Puente BR-4	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene tres (3) tramos con un largo total de 117 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-4A	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene tres (3) tramos con un largo total de 108 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-4B	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene un (1) tramo con un largo total de 40 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AAHTO.
Puente BR-5	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene tres (3) tramos con un largo total de 105.50 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-4	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene tres (3) tramos con un largo total de 117 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-4A	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene tres (3) tramos con un largo total de 108 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-4B	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene un (1) tramo con un largo total de 40 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AAHTO.
Puente BR-5	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene tres (3) tramos con un largo total de 105.50 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-4	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene tres (3) tramos con un largo total de 117 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-4A	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene tres (3) tramos con un

<b>Estructura</b>	<b>Descripción</b>
	largo total de 108 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-4B	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene un (1) tramo con un largo total de 40 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AAHTO.
Muro RW-8	Muro de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) de 90.95 metros de largo.
Muro RW-9	Muro de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) de 129.0 metros de largo.
<b>Sección V (AC-100076)</b>	
Puente BR-9	Puente sobre depresión topográfica y varias quebradas. Tiene cinco (5) tramos con un largo total de 285 metros. Puente de hormigón con vigas de acero tipo AASHTO.
Puente BR-10	Puente sobre dos quebradas tributarias. Tiene cuatro (4) tramos con un largo total de 119 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-11	Puente sobre depresión topográfica y dos quebradas tributarias. Tiene cuatro (4) tramos con un largo total de 148 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-12	Puente sobre depresión topográfica y una quebrada tributaria. Tiene cinco (5) tramos con un largo total de 181.50 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Puente BR-13	Puente sobre quebrada tributaria. Tiene dos (2) tramos con un largo total de 75 metros. Puente de hormigón con vigas prefabricadas y postensadas de hormigón tipo AASHTO.
Muro RW-10	Muro Anclado al Suelo (Soil Nail Wall) de 50 metros de largo.
Muro RW-11	Muro Anclado al Suelo (Soil Nail Wall) de 90 metros de largo.
Muro RW-12	Muro de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) de 160 metros de largo.
Muro RW-13	Muro de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) de 110 metros de largo.
Muro RW-14	Muro Anclado al Suelo (Soil Nail Wall) de 110 metros de largo.
Muro RW-15	Muro de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) de 260 metros de largo.
Muro RW-16	Muro Anclado al Suelo (Soil Nail Wall) de 120 metros de largo.
Muro RW-17	Muro Anclado al Suelo (Soil Nail Wall) de 180 metros de largo.
Muro RW-18	Muro de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) de 54 metros de largo.
Muro RW-19	Muro Anclado al Suelo (Soil Nail Wall) de 40 metros de largo.

El proyecto de la carretera PR-10 comenzó su planificación desde la década del 1970 y ha tenido muchos retos ambientales. En el año 1979 se firmó la Declaración de Impactos Ambientales (DIA) para toda la ruta propuesta de la PR-10, con un largo de 36 millas (57.9 kilómetros) entre Ponce y Arecibo. A base a lo establecido en la DIA de 1979 se comenzó la construcción de esta carretera en fases.

A través de los años la vigencia de la DIA se ha mantenido a través de reevaluaciones para confirmar que las diferentes fases de construcción cumplen con las regulaciones ambientales federales y estatales vigentes, así como para confirmar que la alineación del proyecto original se mantiene y que se cumple con las metas y objetivos planteados en la DIA original.

A estos fines, se han realizado varios estudios para evaluar los posibles impactos ambientales de la construcción de este tramo de carretera y determinar las mitigaciones necesarias. A continuación, se presenta un resumen de los principales aspectos ambientales del proyecto:

#### 1. Especies protegidas:

Como parte de la etapa de planificación y diseño del proyecto se han realizado evaluaciones relacionadas a la caracterización de la flora y fauna en el corredor del proyecto y los posibles impactos por la construcción. Estas evaluaciones han sido consultadas con el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS) de acuerdo con la Sección 7 del Endangered Species Act (ESA). La agencia USFWS ha concurrido con ACT que el proyecto no es probable que afecte especies en peligro de extinción. Como parte del proceso de evaluación y consulta, fue necesario realizar estudios de reconocimiento adicionales para determinar la presencia o ausencia del *Buteo platypterus* (guaraguaito de bosque) y *Accipiter striatus venator* (gavilán de Sierra). En base a la información recopilada durante los estudios de estas dos aves, se determinó que el área del proyecto propuesto no es un hábitat crítico para estas dos especies protegidas, confirmando que el proyecto no debe tener efectos adversos en especies protegidas.

Sin embargo, la región del proyecto se caracteriza por la presencia de la Boa de Puerto Rico. Uno de los acuerdos establecidos con USFWS para el proyecto es el monitoreo y protección de la Boa de Puerto Rico durante las actividades de construcción. Para cumplir con este acuerdo, se incluirá como parte de los documentos de contrato del proyecto un protocolo en el que se establecen los procesos a seguir para identificar, capturar y relocalizar cualquier Boa de Puerto Rico que se encuentre en el proyecto. Para asegurar que estos protocolos se lleven a cabo satisfactoriamente, se asignará un biólogo en el proyecto que será responsable de velar el cumplimiento de estos protocolos.

#### 2. Árboles y reforestación

La alineación del Proyecto PR-10 (Utuaado – Adjuntas) discurre por terrenos boscosos con mínimos desarrollos rurales. Como resultado de esta acción es necesario cumplir con el Reglamento #25 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) que establece se debe llevar a cabo un inventario de árboles y llevar a cabo un plan de mitigación para reemplazar los árboles afectados. La ACT llegó a un acuerdo con el DRNA para la adquisición y transferencia al DRNA de 370.23 cuerdas para la mitigación de árboles como resultado de la construcción de las secciones restantes. Estos terrenos están localizados en una finca conocida como “Hacienda Verde” en el municipio de Adjuntas. La ACT ya completó el proceso de adquisición de esta finca y se encuentra en proceso de transferir los terrenos al DRNA.

### 3. Arqueología

La topografía del proyecto es una muy accidentada con pendientes fuertes, lo que reduce las posibilidades de encontrar yacimientos arqueológicos en el área del proyecto. Sin embargo, la ACT ha llevado a cabo amplios estudios arqueológicos a lo largo de la ruta del corredor para cumplir con los requisitos de la Oficina Estatal de Conservación Histórica. En estos estudios no se ha identificado la presencia de recursos culturales o históricos que se puedan afectar por el proyecto propuesto.

### 4. Cuerpos de Agua y Humedales

La alineación del proyecto PR-10 (Utuaado – Adjuntas) cruza sobre varias áreas jurisdiccionales del Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos, específicamente el Río Grande de Arecibo y un número significativo de quebradas tributarias. La mayoría de estos cruces son quebradas sin nombre que proveen flujos de agua tributarios al Río Grande de Arecibo, excepto por el primer puente del proyecto que cruzará sobre el Río Grande de Arecibo. La mayoría de los impactos a estos cuerpos de agua serán temporeros durante la construcción, aunque se esperan algunos impactos permanentes por las obras propuestas. Todos los impactos del proyecto serán evaluados por el Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos y el Departamento de Recursos Naturales para determinar el cumplimiento con las Secciones 404 del Clean Water Act y la Sección 10 del Rivers and Harbors Act. Estos permisos se obtendrán antes de comenzar la construcción del proyecto.

En el área del proyecto no se han identificado humedales a ser impactados por lo que no se esperan impactos a los mismos por las secciones a construirse.

### 5. Inundación

A pesar de la cercanía al Río Grande de Arecibo, las fuertes pendientes de los terrenos colindantes al río permiten la construcción de la nueva carretera fuera de zonas inundables. El diseño del proyecto también contempla que ningún relleno de la carretera sea construido cerca de zonas inundables para evitar la susceptibilidad de la carretera a eventos de lluvia fuerte. En aquellas

áreas donde los rellenos se acercan al área de protección del río, estos serán contenidos con muros de tierra reforzada (MSE).

El único tramo de carretera que estará dentro de zonas inundables es el tramo del Puente BR-1 sobre el Río Grande de Arecibo. Durante el proceso de diseño de este puente se realizó un estudio Hidrológico-Hidráulico según los requerimientos del DRNA. Conforme a los resultados de este estudio el nivel de rodaje del puente está sobre 20 metros por encima del nivel de inundación para una lluvia de 100 años en el Río Grande de Arecibo. Según esta información, la susceptibilidad de la carretera a inundaciones es virtualmente ninguno. Las pilastras del puente que estarán localizadas en los márgenes del Río Grande de Arecibo estarán protegidas contra socavación.

### **INFORMACIÓN OBTENIDA Y OBSERVACIONES**

El proyecto de culminación de la PR -10 fue identificado por el equipo fiscal y económico por la Administración del Gobernador Hon. Pedro Pierluisi como parte de su agenda de trabajos prioritarios, que estarán respaldada mayormente por la inyección de fondos federales para la recuperación de la isla. Esta identificación como proyecto prioritario, conlleva que se utilizará los recursos gubernamentales que sean necesarios para encaminarlos y comenzar su ejecución en los próximos tres años.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

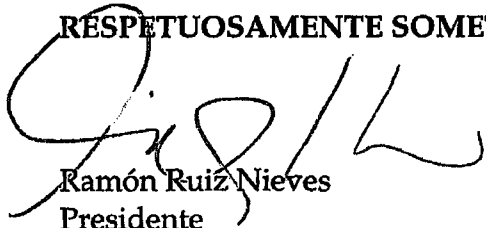
La culminación de la PR-10 aun no es una realidad. Depende del flujo de asignaciones federales para la recuperación de Puerto Rico que se han caracterizado por su lentitud y largo tiempo para el desembolso.

Por lo tanto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central recomienda mantener la RS 60 activa hasta tanto se culmine con las subastas para finalizar los cuatro segmentos restante entre Adjuntas y Utuado, firmando el cumplimiento de las mismas.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien someter este Informe Parcial de la R. del S. 60.

---

**RÉSPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



Ramón Ruiz Nieves  
Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>era</sup> Sesión

Ordinaria

RECIBIDO JUN28'21 PM 7:25

## SENADO DE PUERTO RICO



**ORIGINAL**

### R. del S. 76

Informe Parcial Conjunto

28 de junio de 2021

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda; y de Cumplimiento y Reestructuración recomiendan la aprobación del Informe Parcial sobre la R. del S. 76.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 76 ordenó a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Vivienda; y sobre Cumplimiento y Reestructuración realizar una investigación exhaustiva a los fines de determinar el estatus en que se encuentran las sobre treinta mil (30,000) viviendas que quedaron sin techo, como consecuencia del impacto del huracán María en septiembre de 2017; fiscalizar la efectividad de los programas CDBG-DR del Departamento de la Vivienda para la reconstrucción de Puerto Rico; evaluar cuántas viviendas al momento aún continúan con techos azules y las alternativas para atender la situación; evaluar la atención que se les ofreció a los afectados por las inundaciones provocadas por la tormenta Isaías en la Región Oeste.

#### DISCUSIÓN DEL INFORME

- *La vivienda como derecho fundamental.*

Los y las integrantes de la Asamblea Constituyente, concibieron el derecho constitucional a una vivienda cuando aprobaron la Sección 20 del Artículo II de la CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO. Lamentablemente esa sección fue rechazada por el Congreso como condición para aceptar el nuevo engranaje constitucional puertorriqueño.<sup>1</sup> No obstante, la frustrada Sección 20

<sup>1</sup> Véase, III JOSÉ TRÍAS MONGE, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO 209-212 (1982).

M/DH  
S/A

fue objeto de las siguientes expresiones en la opinión concurrente del Juez Negrón García, emitida en *Towers Apartments v. Allende*, 104 DPR 327 (1975):

La Ley como instrumento de la justicia, ante problemas que atañen el bienestar general del pueblo —tales como la salud, seguridad y otros— no puede ser objeto de adjudicación en un vacío intelectual; tiene que basarse en conceptos contemporáneos de lo que es justo y equitativo. Nada nos impide que judicialmente reafirmemos el derecho a la vivienda como uno que trasciende la expresión inconclusa constitucional de un pueblo, para convertirlo en un derecho humano, canalizable a través del esfuerzo y la estructura democrática vigente sin sujeción a rectificaciones históricas.<sup>2</sup>

Por su parte, la CARTA DE DERECHOS que habita en el Artículo II de la CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, reconoce en su Sección 7 como derecho fundamental del ser humano, el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad.<sup>3</sup> Sobre ello, la Asamblea Constituyente reafirmó que el concepto «vida» como «derecho inalienable» contiene toda una serie de derechos aparte del de la simple respiración que no están incluidos necesariamente en la palabra «libertad» ni en la palabra «propiedad».<sup>4</sup> En ese sentido, el derecho a una vivienda digna es irrefutablemente corolario de ese derecho a la vida y a la propiedad.

Más aún, el derecho a una vivienda digna está íntimamente relacionado al acceso a la justicia como derecho transversal, mayormente negado a las comunidades y sectores más vulnerables de nuestra sociedad (mujeres, personas de edad avanzada, comunidades pobres, y otros sectores con rezago social, que incluyen a las personas con enfermedades de dependencia a sustancias controladas y alcohol). En términos sencillos, «...el acceso a la justicia implica que todas las personas conozcan sus derechos y tengan los mecanismos para ejercerlos. Este no es un tema limitado a los tribunales. Es un derecho transversal, necesario para proteger otras garantías básicas como son **la vivienda**, el trabajo, la salud y la educación. Más aún, el acceso a la justicia es un requisito para el ejercicio pleno de la democracia, el desarrollo económico y el bienestar individual y colectivo de cualquier País.»<sup>5</sup> (Énfasis suplido)

<sup>2</sup> *Towers Apartments*, 104 DPR, a la pág. 333.

<sup>3</sup> Véase, Artículo II, § 7, Constitución de Puerto Rico, Tomo I LPRA.

<sup>4</sup> 2 DIARIO DE SESIONES 1503-1504.

<sup>5</sup> Alejandro Torres Rivera & Francisco J. Del Valle Sosa, *El acceso a la justicia en tiempos de crisis*, 86 (3) REV. JUR. UPR 843, 844 (2017).

M/SA  
MST



Bajo el contexto anterior, la exdirectora ejecutiva de la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, —Lcda. Adi Martínez Román—esbozó que «[d]esde la perspectiva jurídica, *la vivienda digna* es un Derecho Fundamental reconocido a nivel internacional, por lo cual la promoción de este derecho para todos y todas es una obligación de nuestro gobierno».<sup>6</sup>

Por otro lado, el derecho internacional reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada. A pesar de la importancia que las organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, le han dado al derecho a la vivienda, el número de personas que no cuentan con una vivienda adecuada excede holgadamente los 1,000 millones<sup>7</sup>. La vivienda adecuada fue reconocida como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.<sup>8</sup> Así también, otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

A tales efectos, el presente Informe —al amparo de la R. del S. 76— está fundado en ese derecho fundamental que es el derecho a tener una vivienda adecuada, como corolario del derecho a la vida y a la dignidad del ser humano.

- *Trasfondo fáctico.*

El miércoles, 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el impacto directo y contundente del huracán María, el cual tocó suelo boricua como un ciclón categoría cuatro (4) con vientos sostenidos de ciento cincuenta y cinco (155) millas por hora. El fenómeno causó daños innumerables debido a los fuertes vientos y la cantidad de lluvia, provocando inundaciones en todo el país, tanto costeras como en la montaña. Como resultado de dicho evento atmosférico, miles de viviendas sufrieron daños sustanciales.

Posteriormente, en diciembre de 2019 y durante todos los meses del 2020, miles de terremotos afectaron la zona suroeste del país. En julio de 2020, más de cincuenta y seis (56) comunidades inundadas y veintidós (22) derrumbes se registraron en Mayagüez y pueblos limítrofes como consecuencia del paso de la tormenta Isaías por la región del Caribe.

Después del paso del huracán María, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y el Cuerpo de Ingenieros del

<sup>6</sup> ADI, G. MARTÍNEZ ROMÁN, *El derecho a la vivienda digna en el Puerto Rico post-María y los Fondos CDBG-DR*, publicado por MICROJURIS (19 de marzo de 2018) Disponible en <https://aldia.microjuris.com/2018/03/19/el-derecho-a-la-vivienda-digna-en-el-puerto-rico-post-maria-y-los-fondos-cdbg-dr/> (Último día revisado 24 de abril de 2021).

<sup>7</sup> Naciones Unidas, EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA, folleto Núm. 21 Rev. 1, 2010, pág. 1.

<sup>8</sup> *Ibid.*

MBA  
MSA

Ejército de EE.UU. (USACE, por sus siglas en inglés) implementaron el programa "techos azules". A través de este programa se instalaron miles de toldos en los techos de las viviendas puertorriqueñas. A pesar del tiempo transcurrido desde el huracán María, aún se pueden observar viviendas a través de Puerto Rico con "techos azules".

El exgobernador Ricardo Rosselló Nevares informó en mayo de 2019, que a esa fecha quedaban cerca de treinta mil (30,000) residencias con techos que tenían lonas azules.

Luego, en septiembre de 2019, el exsecretario del Departamento de la Vivienda, Fernando Gil Enseñat, dijo que esa cifra de casas con toldos azules rondaba entre veinte mil (20,000) a veinticinco mil (25,000) y adjudicó el estimado a números que ofrecieron los alcaldes.

En las Vistas de Transición del nuevo gobierno, celebradas en noviembre de 2020, el secretario saliente del Departamento de la Vivienda, Luis Fernández enumeró que alrededor de veintiséis mil (26,000) hogares se pueden construir con los fondos federales destinado a la reconstrucción del país, pero solo se han terminado doscientas treinta y una (231) casas.

Teniendo ese trasfondo factico como basamento es que las Comisiones de Asuntos Municipales y de Vivienda, y sobre Cumplimiento y Reestructuración descargan su obligación constitucional mediante el presente Informe Conjunto.

### **MEMORIALES SOLICITADOS Y VISTA PÚBLICA**

Como parte de la investigación se solicitaron memoriales al Departamento de la Vivienda, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La Asociación de Alcaldes y el Departamento de la Vivienda enviaron memoriales. La Federación compareció en un escueto memorial en donde indicó que no tenían data que aportar al tema de las viviendas y los toldos azules por ser responsabilidad del Departamento de la Vivienda.

Los memoriales recibidos y la información recopilada fueron objeto de la vista pública celebrada el 11 de mayo de 2021. Además del Departamento de la Vivienda, de la Asociación y de la Federación, se citó a la vista pública al Ing. Manuel Laboy, como Director Ejecutivo del COR3 y a la organización de abogadas y abogados comunitarios, Ayuda Legal PR, Inc. Ni la Federación ni el COR3 comparecieron a la vista pública, ni enviaron excusa alguna para no comparecer ante una comisión senatorial. Veamos, un resumen de las ponencias presentadas.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

A la audiencia pública compareció el Hon. Luis Javier Hernández, presidente de la Asociación de Alcaldes y alcalde de Villalba y la Hon. Karilyn Bonilla Colón, segunda vicepresidente de la Asociación de Alcaldes y alcaldesa de Salinas.

Durante su turno, el y la compareciente expresaron todas las dificultades que han confrontado para atender en sus respectivos municipios la necesidad de hogar seguro y a las personas que poseen toldos azules a raíz del paso del Huracán María. Así las cosas, expresaron que algunas de las dificultades mencionadas son: exceso de burocracia, problemas de comunicación en los procesos, falta de accesibilidad de información para los alcaldes, entre otros.

De las preguntas realizadas surgió más aun la interrogante de la cantidad real de casos que existen por municipios relacionados al tema. Por otra parte, indicaron que el modelo 406 de reclamación ante FEMA utilizado anteriormente en Puerto Rico en comparación con el modelo actual 428, era más certero porque permitía mayor accesibilidad para la obtención de ayudas.

Por su parte, de la ponencia de la Asociación de Alcaldes y las interrogantes esbozadas por las Senadoras y Senadores presentes, se desprende las siguientes situaciones:

- Exceso de burocracia para realizar trámites en el Departamento de la Vivienda (DV) y la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (COR3) para manejar proyectos de obligación municipal y asignaciones fondos que los municipios pudieran manejar para ayudar a los residentes tener un tacho seguro.
- Problemas de comunicación al impartir instrucciones y a su vez cambios de manejadores de casos, tanto en DV, como en COR3.
- Falta de comunicación con los alcaldes, quienes solicitaron información sobre el estatus de las solicitudes de servicios al Departamento de la Vivienda.
- Informaron que se reunieron con FEMA y le comunicaron su disgusto por el contrato de COR3 con FEMA.
- Manifestaron que están haciendo trámites desde la Secretaria del Departamento de Vivienda para que se pueda mover hacia la dirección correcta la utilización de los Fondos CDBGR, proceso en donde se excluyó a los alcaldes.
- Falta de accesibilidad para trabajar con las solicitudes y seguimiento.

MSA  
MSA

Finalmente, la Asociación indicó que tras el paso del Huracán María la Junta Planificación junto con FEMA, entre el periodo 2018-2019, revisaron los mapas de “inundabilidad” y estas cambiaron drásticamente en áreas que no estaban contempladas como zonas inundables ahora se declararon zonas inundables. Ese problema afecta a los 44 municipios costeros de Puerto Rico. Lo anterior tiene el resultado de que cuando una persona solicitaba las ayudas de R3 —y viviera en alguna de esas zonas de menor riesgo— automáticamente su solicitud para recibir las ayudas del programa R3, para rehabilitar o reconstruir su propiedad, era rechazada. La única alternativa que le daban a la persona afectada era la reubicación a otro ocasionando que estas desistieran de proseguir con la solicitud.

- *Departamento de la Vivienda.*

El Departamento de la Vivienda, estuvo representado por Lcda. Mayte Texidor, Secretaria Asociada del Programa CDBG del Departamento de la Vivienda.

La Lcda. Texidor, comenzó su ponencia haciendo un recuento de las ayudas asignadas. A raíz de los huracanes Irma y María se asignaron fondos por la cantidad de 10 millones de dólares para la recuperación del país en tres fases. La primera etapa 1,500 millones, la segunda etapa 8,200 millones y la última etapa fue la que asignó a los fondos CDBG que corresponde a una partida de 277 millones aproximados. Mencionó unos acuerdos entre el Gobierno de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda Federal, los cuales consisten en un primer acuerdo de subvención con fecha del 20 septiembre de 2018 que puso a disponibilidad de Puerto Rico la cantidad de 1,500 millones.

Luego el 21 de febrero de 2020 surge una enmienda al acuerdo de subvención donde se asignaron otros 1,700 millones con restricciones adicionales a las que ya existían. Las exigencias establecidas fueron que debían acudir a la Junta de Control Fiscal previo de que fueron solicitado los fondos y tener monitor fiscal para supervisar y fiscalizar el manejo de los fondos. Se realizó una segunda enmienda al acuerdo de subvención con fecha de 15 de abril de 2021 en el cual se liberaron las restricciones del monitor fiscal y de acudir a la Junta de Control Fiscal para solicitar el dinero adicional al Departamento de Vivienda Federal, y se puso a disposición de la agencia la totalidad de los fondos. Lo anterior, según la agencia, brinda flexibilidad para asignar los fondos necesarios a los diferentes programas. Sin embargo, la deponente recalcó que ese dinero está en la cuenta del Tesoro Federal y hay que someter y cumplir con la información que solicitan para verificación y evaluar que cumplan con los requisitos. Luego entonces es que se envía el desembolso electrónico a la cuenta del Departamento de la Vivienda.

MMA  
MMA

Por tal razón, justifica la agencia, es que el Departamento de la Vivienda se ha visto obligada a trabajar por reembolso de fondos con los municipios y no con asignación. El municipio tiene que someter factura al Departamento de la Vivienda para ellos así enviarla al Departamento de Vivienda Federal y que ellos aprueben y asignen los fondos correspondientes.

La Secretaria Asociada de Fondos CDBG indicó que al momento el programa R3<sup>9</sup> no está recibiendo más solicitudes además de que:

- Una vez se cerró el programa se habían registrado veintisiete mil cuatro (27,004) solicitudes, pero que al eliminar las duplicadas, el total sería de veintiún mil cuatrocientas sesenta y seis (21,466), como indica el portal de transparencia de la agencia.
- **De estas, solo mil ciento ochenta y ocho (1,188) casos, han sido identificados como techos azules.**
- De estas, solo siete mil cuatrocientas setenta y nueve (7,479) han sido determinadas elegibles.
- Mil veintiocho (1,028) se encuentran en proceso de evaluación.

- *Ayuda Legal PR, Inc.*

El tercer turno de los deponentes le correspondió a la Oficina de Ayuda Legal representados por Lcda. María Vaello Calderón y la Lcda. Verónica González Rodríguez quienes hicieron lectura de la ponencia a favor de la medida. Su ponencia establece que su labor ha sido asistir personas en el foro legal que han estado relacionadas con los programas FEMA, CDRG-DR, CDBG-MIT de asistencia pública relacionada al COVID 19.

Las deponentes indicaron que la falta de precisión respecto al número de toldos es preocupante. Transcurridos casi cuatro años del paso de María, múltiples factores pueden alterar este dato. Puerto Rico se ha visto afectado por una deuda pública insostenible y por medidas de austeridad desde el 2006. La fragilidad socioeconómica tiene un impacto directo en la recuperación en medio de desastres. Las altas tasas de pobreza (+43%), junto con una baja tasa de participación en la fuerza laboral (<40%), significa que las familias no tienen fondos para prepararse, mitigar y abordar la inseguridad de la vivienda después de un evento catastrófico. Sumado al cierre de las escuelas, los servicios de salud y la privatización de servicios esenciales, la inseguridad de la vivienda que se a0vecina es un síntoma de los desastres. Casi la mitad de las personas que alquilan o tienen una hipoteca utilizan al menos el 30% de sus ingresos para

<sup>9</sup> El Programa R3 comenzó en junio del 2019 y culminó en enero del 2020.

MISA  
MSA

pagar su casa. Entre el 2017 y 2020, a lo largo de tres eventos catastróficos, se ejecutaron 12,800 propiedades residenciales. Según Vivienda, casi 16,000 personas están en lista de espera para acceder a viviendas públicas y otras 10,000 familias esperan un vale de la Sección 8. Al menos 2,535 personas no tienen hogar y según la encuesta del *American Community survey*, 388,523 casas permanecen vacías.

### INFORMACION OBTENIDA

De los datos suministrados por el Departamento de la Vivienda y de la vista pública realizada surgen los siguientes hallazgos:

1. **La información que manifestó la deponente del Departamento de Vivienda es que actualmente existen 18,000 hogares con toldos azules, aproximadamente. Esa información, según indicó vivienda, surge de un programa satelital que va buscando en el mapa satelital de Puerto Rico, hogares con techos azules.<sup>10</sup>**
2. Los únicos datos oficiales sobre toldos azules son aquellas personas que solicitaron ayudas para el Programa R3. Al momento de la vista pública, 11 de mayo de 2021, y del memorial enviado surge que existen 2,752 que solicitaron ayudas de dicho Programa que alegaron tener toldos azules sobre sus hogares.<sup>11</sup>
3. De esos 2,752 hogares, el Departamento ha confirmado que **1,188** en efecto tienen toldos azules.
  - Esos 2,752 hogares, se distribuyen entre 1779 casos activos; y 973 casos inactivos.
  - Los casos inactivos se distribuyen de la siguiente manera: 204 por duplicidad; 313 desistidos; 151 no elegibles; 290 no respondieron; 15 personas fallecidas.
  - De la información provista por el Departamento de Vivienda se desprende lo siguiente: **131 casos solicitaron relocalizarse; 645 están en el proceso de elegibilidad; 597 están en el proceso inicial; 293 en el proceso de construcción; 108 proceso de adjudicación; y 128 etapa de pre-construcción.**

MSA  
MSA

<sup>10</sup> Existe la problemática de que muchos de los "toldos techos" en efecto no sean color azul, o que los mismos no hayan podido ser identificados por el programa satelital, por otros factores como la vegetación entre otros.

<sup>11</sup> Ese número de 2,752 o el 2,744, dependiendo de la información vertida por el Departamento de la Vivienda, sale de la cantidad de 21,466 que es el total de solicitudes recibidas para R3.

Sin embargo, posteriormente el 13 de mayo de 2021, el Departamento de la Vivienda envió otra información que se desglosa como sigue:

**A. Total de solicitudes recibidas en R3 que se hayan identificado con "Toldos Azules":**

- Total: 2,744
- Confirmados: 1,207
- No Confirmados: 1,503

**B. Total de solicitudes recibidas en R3 con "Toldos Azules", divididas en las siguientes categorías:**

- Total de solicitudes que las personas de edad avanzada identificaron ante R3 que tienen "Toldos Azules": 1,149
- Confirmados: 575
- No Confirmados: 574

- Total de solicitudes que las personas de identificaron dentro de su composición familiar a menores de edad y que identificaron ante R3 que tienen "Toldos Azules":

- Total: 461
- Confirmados: 194
- No Confirmados: 264

- Total de solicitudes que las personas de identificaron dentro de su composición familiar a personas con diversidad funcional y que identificaron ante R3 que tienen "Toldos Azules": 1,053

- Confirmados: 554
- No Confirmados: 499

**C. Cantidad de casos de R3, que hayan sido identificados con "Toldos Azules" y que se hayan reparado o reconstruido:**

- Total reparados o reconstruidos: 34
- Total reparadas: 23
- Total reconstruidas: 11

**D. Gastos administrativos del Programa R3 al 12 de mayo de 2021:**

Hasta el 13 de mayo de 2021, el Departamento de la Vivienda ha gastado un total de \$21,309,302 asociados a gastos administrativos. Gastos administrativos fueron considerados, proceso de elegibilidad, visitas de inspección de hogares,

MUSA  
MSTH

evaluación de daños de los hogares, apoyo a través de *Call Center* a la ciudadanía que solicita información del programa, apoyo al Departamento de la Vivienda en el manejo del programa, nómina de empleados de Vivienda, gastos de Municipios en anunciar las ayudas de R3, entre otros esfuerzos.

**E. Cuánto se ha gastado en total en el Programa R3 al 12 de mayo de 2021:**

Hasta el 13 de mayo de 2021, se ha gastado un total de \$121,513,456 en Reparaciones y Reconstrucciones de Hogares, incluyendo los gastos administrativos.

**F. Cuántos casos ante el Programa de Autorización de Títulos (PAT) se han identificado con "Toldos azules"**

- Total de solicitudes que las personas identificaron ante PAT que tienen "Toldos Azules": 778

Para las comisiones informantes es altamente preocupante que, a mayo de 2021, existan aproximadamente 18,000 hogares con toldos azules, según declaró el Departamento de la Vivienda. Más preocupante es que ese número sea aproximado y no uno real con la data específica que identifique a las personas que residen en esos hogares, o si fueron reubicados a otra vivienda.

Por otro lado, es insostenible que el programa R3 haya culminado su vigencia con un número ínfimo de hogares (21, 466) que pudieron tener acceso a los servicios de ese programa. En ese sentido, el hecho de que de ese número de hogares se hayan identificado oficialmente 2,744 hogares con techos azules y que de esos solamente se hayan reparado y construido 34, es un infortunio para el país y más para las familias que aún se encuentran viviendo a la intemperie.

El silencio del COR3 y su incomparecencia a la vista pública al que fue su director debidamente citado, es clara evidencia de la insensibilidad de las personas que manejan esa dependencia. Aún existen muchas interrogantes que se han quedado sin contestar. El Departamento de la Vivienda, sin embargo, ha sido diligente en enviarnos la información requerida, no obstante, falta aún información que surgió de la vista y que debemos obtener. Ahora bien, nos preocupa la inconsistencia de alguna de la información obtenida en especial la cantidad de hogares, que solicitaron R3, que alegaron tener toldos azules. Por un lado identifican como confirmados 1,188 y en otra de la información dice que son 1,207. Podemos interpretar que como es información brindada en días distintos la misma fue actualizada. En vista de ello, solicitaremos una actualización al

MSA  
MSA



Departamento de la Vivienda, la cual se comparara con la información que se encuentra en el Portal de Transparencia del COR3. (<https://recovery.pr/es>)

En el caso del COR3 su falta de responsabilidad con este Senado no será ignorada y las comisiones informantes continuarán ejerciendo su deber constitucional para que finalmente contesten. A tales efectos, se le darán todas las oportunidades reglamentariamente posibles y se actuará conforme a las facultades constitucionales del Senado y las disposiciones del Código Político de Puerto Rico.

Así las cosas, las comisiones informantes dejen abierta la investigación referida por lo que el presente Informe se constituye en uno parcial. Una vez se tenga toda la información restante, y el COR3 cumpla con su obligación ante el Poder Legislativo, se estará emitiendo el respectivo informe final con las recomendaciones pertinentes a este Alto Cuerpo.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del Informe de la R. del S. 76, no conlleva o impone un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda, y de Cumplimiento y Reestructuración, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del *Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 76*.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



Hon. Migdalia F. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales y  
Vivienda



Hon. Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Cumplimiento y  
Reestructuración

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 30 21 AM 8:54

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 86

INFORME FINAL

30 de junio de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 86**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 86** (en adelante, "**R. del S. 86**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 15 de marzo de 2021, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la proliferación de comercios y negocios ambulantes dedicados al alquiler de los vehículos denominados como "monopatines", especialmente en áreas turísticas, aun a pesar de que estos no pueden ser utilizados para transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas, conforme lo establecido en el Artículo 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; y para evaluar la necesidad o viabilidad de promulgar normas adicionales dirigidas a reglamentar este tipo de actividad comercial.

INTRODUCCIÓN

El pasado 4 de febrero de 2021, la senadora Moran Trinidad radicó la R. del S. 86, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión a investigar medularmente dos puntos importantes: (1) la proliferación de comercios y negocios ambulantes dedicados al

alquiler de los vehículos denominados como “monopatines”; y (2) evaluar la necesidad o viabilidad de reglamentar este tipo de actividad comercial.

Esta Resolución parte de dos disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”): (1) la definición de “autociclo o motociclo” del artículo 1.11, que incluye a los monopatines; y (2) la prohibición del artículo 10.16, a los fines de que “[l]os vehículos todo terreno, autociclos o motonetas no [puedan] transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas”.

La proliferación de *e-scooters* o monopatines eléctricos en la Isla, sobre todo en el área metropolitana y en áreas turísticas, ha recalado los retos de la interacción entre peatones, *e-scooters* y vehículos de motor. Se trata, no solamente de la proliferación de *scooters* de manera personal, sino también, de negocios fijos y ambulantes, de alquiler de estos aparatos, tal como ha ocurrido a nivel internacional. Toda esta proliferación se da dentro de un campo de falta de regulación sobre el uso de los *e-scooters* en la Isla.

Al presente, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) regula, entre otras, a las compañías que transportan personas o mercancía de un destino a otro. Al momento de la preparación de este informe, el NTSP solamente ha aprobado un permiso o licencia a los fines de autorizar una compañía de alquiler de *e-scooters*, registrada como *Skootel, LLC*.

### ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 86 por el pleno del Senado, esta Comisión ha realizado su debida investigación, la cual se ha nutrido de una vista pública y un sin número de comentarios escritos por parte de instrumentalidades públicas, compañías privadas y un municipio.

Además de la R. del S. 86, durante esta primera sesión ordinaria, la Comisión se encuentra atendiendo los P. del S. 259, 311 y 462, todos para regular el uso de los *e-scooters* en Puerto Rico. Por tratarse de un mismo asunto de fondo, todas las medidas fueron atendidas en conjunto.

### ANÁLISIS Y HALLAZGOS

De los comentarios que se resumen adelante, el intercambio de la vista pública llevada a cabo el 7 de junio de 2021 y la investigación realizada por la Comisión, surgen los siguientes datos relativos a la R. del S. 86:

- La Ley 22 contempla, dentro de su definición de “autociclo o motociclo”, a los monopatines. Sin embargo, esta definición no necesariamente abarca correctamente las particularidades de los *e-scooters* ni de todos los tipos de vehículos de movilidad personal que están proliferando.
- A pesar de lo antes esbozado, la Ley 22 prohíbe, al amparo del artículo 10.16, que se conduzcan los “autociclos” en las vías pavimentadas de Puerto Rico.
- No obstante, este texto no tiene el nivel de especificidad necesario que viabilice la intervención de los agentes del orden público, de una manera exitosa. Es decir, los agentes del orden público sí pudieran intervenir con una persona que conduce un *scooter* eléctrico de manera irresponsable, pero sería sumamente difícil sancionar al conductor de esta, con el texto vigente.
- El propio Negociado de la Policía de Puerto Rico, en sintonía con municipios, ha regulado y manejado el asunto de los *scooters* para promover la seguridad en las vías y las aceras, sin embargo, requieren que haya un texto claro sobre las normas y la política pública a ejecutar.
- Puerto Rico no cuenta con la infraestructura vial necesaria, para lograr el funcionamiento óptimo de los vehículos de movilidad personal e incluso de las bicicletas. Aun así, es imperativo promover el uso de estas alternativas que reducen la contaminación y los problemas de congestión vehicular, entre otros asuntos.
- La Ley 22-2000, según fuera aprobada y conforme surge de su propia exposición de motivos, busca fomentar y regular el uso de los vehículos o automóviles privados en la Isla, como método principal de transporte. Esto se aleja de las corrientes internacionales, que invierten y promueven el uso de métodos alternos de transportación, así como la transportación colectiva.
- La Ley 120-2020, conocida como “Ley de Adopción de Ciclovías” no ha sido implementada efectivamente.
- En Puerto Rico, existen, registradas en el Departamento de Estado, alrededor de un decenal de compañías dedicadas a la renta de *scooters* eléctricos. La presencia de algunas de estas compañías se puede ver en Cataño, Guaynabo, Hatillo, Isabela, Mayagüez, San German y San Juan.
- Al presente, existe solamente una compañía que opera a través de aplicación, tal como ocurre con la compañía UBER. Esta compañía está licenciada por el NTSP.
- A pesar de existir varias compañías, el NTSP solamente ha recibido y aprobado solicitud de una compañía. Esta compañía, de nombre Skootel, LLC, tiene su sede en Guaynabo, aunque opera en los municipios de San Germán, Mayagüez, Guaynabo y San Juan.
- La compañía Skootel, LLC, comenzó sus operaciones con quince empleados y ahora cuenta con sesenta y cinco. Proyectan tener sobre 150 empleados a diciembre de 2021. Skootel ha operado sobre 375,000 viajes.

- El Municipio de San Juan ha sido el único municipio, por el momento, que se encuentra elaborando una reglamentación al respecto.


A estos datos medulares o principales se unen los hallazgos que presentan las ponencias a continuación. La Comisión a cargo del análisis de la medida solicitó comentarios sobre la Resolución del Senado 86 y los Proyectos del Senado 259 y 311 a los siguientes organismos públicos y compañías privadas: Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PRHTA), Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Departamento de Seguridad Pública (DSP), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Facultad de Ingeniería del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (RUM), Municipio de Guaynabo, Municipio de Mayagüez, Municipio de San Juan, Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP), RIDE PR, San Juan Scooter Rental's & Cyber Cafe Inc., SKOOTEL LLC, Compañía de Turismo de Puerto Rico. En la medida que no se recibieron todos los comentarios en el término sugerido inicialmente, se sometió una segunda solicitud de comentarios a los municipios de Guaynabo y San Juan, a RIDE PR y a la Compañía de Turismo. Ninguna de esas entidades presentó comentarios sobre los proyectos.

De lo esbozado por las entidades que presentaron comentarios y de la interacción que se dio en la vista pública del 7 de junio de 2021, se presenta a continuación, un resumen de los comentarios presentados.

### **Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PRHTA)**

El presidente de la Junta de Directores de la PRHTA, Sr. Joaquín Bolívar III, emitió comentarios escritos sobre la R. del S. 86. Mostraron su preocupación por la infraestructura existente o, dicho de otra forma, por la falta de infraestructura. Entienden que el área metropolitana de Puerto Rico no cuenta con la infraestructura de las *walkable cities*.

Sobre los *scooters* particularmente, recomiendan se limite su uso a las zonas turísticas y que se designen carriles para su uso. De Condado a Viejo San Juan, por ejemplo, en un horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. Entienden también que debe ser requerido el uso de casco de seguridad. Además, mostraron su preocupación por los lugares donde las personas dejan sus *scooters*. Recomiendan que haya lugares de llevarlos (*booths* o *racks*). Entienden que cada vehículo debe llevar una licencia o numeración, según establezca la agencia pertinente. Presentaron, además, una comparativa de la regulación con otros estados de los Estados Unidos, la cual se recoge en la tabla a continuación:

Ciudad	Regulación
Phoenix, Arizona	<p>Se estableció un programa piloto que comenzaría en octubre de 2020 y que sería evaluado cada tres meses. El programa incluye restricciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las <i>scooters</i> deben ser utilizadas en las calles o carriles designados para bicicletas; no se permiten en las aceras.</li> <li>• La ciudad proveería mapas con las áreas en que se permitiría el uso de los vehículos y donde no se permitiría.</li> <li>• Las <i>scooters</i> no pueden ser utilizadas en las zonas que no han sido designadas para ello.</li> <li>• Las <i>scooters</i> tienen que estacionarse en las zonas designadas para ello.</li> </ul>
 San Diego, California	<p>El 20 de enero de 2020, el Consejo de la Ciudad aprobó las siguientes regulaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los operadores deben obtener un permiso con duración de seis meses, cuyo costo es de \$5,000 más \$150 por cada scooter.</li> <li>• Las compañías solo pueden cambiar el tamaño de su flota cada seis meses. No obstante, se permite aumentarlo para suplir la demanda durante eventos grandes como el <i>Comic-Con</i>.</li> <li>• El límite de velocidad es de 8 millas por hora en zonas de mucho tráfico y aceras. En paseos o zonas peatonales, el máximo es de 3 millas por hora.</li> <li>• Las <i>scooters</i> están prohibidas en los paseos marítimos (<i>boardwalks</i>).</li> <li>• Se prohíbe el uso de las <i>scooters</i> en los predios de la <i>San Diego State University</i>.</li> </ul>
Washington, D.C.	<p>Según el Departamento de Transportación de Washington, D.C., administra el programa de <i>scooters</i> bajo las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los usuarios deben transitar en carriles para bicicletas donde estén disponibles y no se les permite transitar en las aceras de la zona comercial principal.</li> <li>• Los usuarios deben ser mayores de 16 años y deben viajar a 10 millas por hora o menos.</li> <li>• Los usuarios menores de 18 años deben usar cascos protectores.</li> <li>• Los operadores deben establecer un mecanismo ubicar las <i>scooters</i> cuando no estén en uso (postes o <i>racks</i>).</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un máximo de 20,000 <i>scooters</i> para el 1 de octubre de 2023.</li> <li>• Las compañías deben contribuir en instalar más letreros sobre las advertencias para la operación de <i>scooters</i>.</li> </ul>
<p><b>Miami, Florida</b></p>	<p>En octubre de 2018, la Ciudad de Miami lanzó un programa piloto conforme las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los usuarios deben tener al menos 18 años y una licencia de conducir válida o identificación emitida por el gobierno.</li> <li>• Los usuarios no están obligados a usar un casco protector, pero se recomienda su uso.</li> <li>• Un pasajero por scooter.</li> <li>• Las <i>scooters</i> no pueden exceder las 15 millas por hora en calles y carriles para bicicletas, ni 7 millas por hora en las aceras.</li> <li>• Las <i>scooters</i> están autorizadas a transitar en: Coconut Grove, Brickell, Miami Downtown, Midtown, Edgewater, Morningside y Wynwood (en el lado este de North Miami Avenue).</li> </ul>
<p><b>Chicago, Illinois</b></p>	<p>La Ciudad de Chicago adoptó el programa llamado "2020 E-Scooter Pilot", bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se otorgaron permisos a tres compañías para proporcionar un total de 10,000 <i>scooters</i>.</li> <li>• Las <i>scooters</i> deben ubicarse en un portabicicletas al final de cada viaje.</li> <li>• No se permiten <i>scooters</i> en el Distrito Central de Negocios, el Lakefront Trail y el 606 Trail.</li> <li>• Las <i>scooters</i> están limitadas a una velocidad máxima de 15 millas por hora.</li> <li>• Las <i>scooters</i> no se pueden conducir por las aceras.</li> <li>• A raíz de la pandemia del COVID-19, los operadores deben limpiar las <i>scooters</i> entre usos y promover que los usuarios lleven mascarillas y guantes.</li> <li>• Las compañías están obligadas a educar a los usuarios a través de las redes sociales en cuanto a salud y seguridad.</li> </ul>
<p><b>New York City, Nueva York</b></p>	<p>El 30 de octubre de 2020, el Departamento de Transportación de la Ciudad de Nueva York publicó un RFP para el programa piloto de <i>scooters</i>, bajo las siguientes regulaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa se lanzó el 1 de marzo de 2021.</li> <li>• El Departamento emitirá permisos a cinco operadores.</li> <li>• Las cinco compañías deben construir estructuras de atraque (<i>docking</i>).</li> </ul>

END

- Las *scooters* deben estar equipadas con luces delanteras y traseras, así como campanas o bocinas.
- Los cinco operadores deben demostrar ante el Departamento de Transporte que las personas discapacitadas pueden utilizar sus *scooters*.

En noviembre de 2018, la Ciudad de Austin finalizó las reglas sobre la operación y uso de *scooters*. Al presente, son tres compañías las autorizadas a operar dentro de los límites de la ciudad y bajo las siguientes reglas:

- Un pasajero por *scooter*.
- Se requiere que los menores usen casco protector.
- Los usuarios deben obedecer todas las leyes de tránsito, incluido el abstenerse de utilizar un *scooter* bajo la influencia de alcohol.
- Los usuarios pueden transitar en las aceras si lo hacen de manera segura y respetuosa, con el flujo del tráfico, y ceder el paso a peatones, ciclistas y personas con discapacidad.
- El estacionamiento no puede bloquear la acera, ni ubicarse en puentes o propiedad privada.
- Los *scooters* deben mantenerse alejadas de cuerpos de agua.
- Los *scooters* pueden conducirse en ciertos caminos de los parques de Austin

En septiembre de 2020, la Ciudad de Seattle aprobó un programa piloto, bajo las siguientes normas:

- Las personas que utilicen un *scooter* por primera vez están limitadas a una velocidad máxima de 8 millas por hora.
- Después de completar el primer viaje, los usuarios pueden viajar hasta un máximo de 15 millas por hora.
- Los usuarios deben usar casco protector.
- Se prohíbe transitar en *scooters* en las aceras; pueden conducirse en carreteras o carriles para bicicletas.
- Unas 1,500 *scooters* estarían inicialmente disponibles, pero el programa se puede ampliar a 6,000, sujeto a la aprobación del Concejo de la Ciudad.
- Los operadores están obligados a asumir responsabilidad por las lesiones que sufra el usuario mientras maneja un *scooter*.
- Las compañías también son responsables de las lesiones que sufra el usuario debido a la falta de mantenimiento en las carreteras de la ciudad.

### Austin, Texas

### Seattle, Washington

END



### Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST)

El director ejecutivo de la CST, Sr. Luis A. Rodríguez Díaz, emitió comentarios escritos sobre los P. del S. 259 y 311, en los que expresa que los propósitos de los mismos pueden armonizarse y recomienda su aprobación, con enmiendas que se discuten adelante. En lo relativo al uso de *e-scooters* en sí, pertinente para esta R. del S. 86, expresaron lo siguiente.

Los *e-scooters* se han convertido en un medio de transporte eficiente, cómodo y poco contaminante. La *Environmental Protection Agency* (EPA) incluye como alternativa para reducir las emisiones de carbón, el uso del transporte eléctrico, además de que ayuda a aliviar el tráfico en zonas de mucha población. Varias ciudades de Europa, América Latina y Estados Unidos han adoptado medidas para reglamentar el creciente aumento de los *e-scooters*, a través, incluso, de ordenanzas municipales, tales como en Barcelona y París. En París se estiman que circulan por sus calles unos 15,000 *scooters* eléctricos. Actualmente en Estados Unidos hay treinta y ocho estados donde es legal utilizar las *scooters* eléctricas en las carreteras. Por otro lado, la falta de regulación y el uso irresponsable de las *e-scooters* pueden poner en riesgo la seguridad de las vías públicas. Es necesario regularlo proporcional y consistente con los riesgos y beneficios de la actividad.

Los accidentes graves relacionados con el uso de *e-scooters* eléctricos han aumentado significativamente en distintas partes del mundo. Según unos estudios de organizaciones, hospitales y universidades de Estados Unidos, tales como UCLA y *Consumer Report*, las lesiones se han disparado en un 222% entre 2014 y 2018, llegando a más de 39,000 personas en Estados Unidos. En la Revista *JAMA Surgery* de la Universidad de California en San Francisco, un estudio reveló que los accidentes causados por usar *e-scooters* están enviando a muchas personas a las salas de emergencias, especialmente a los adultos jóvenes, entre las edades de 18 a 34 años. Las lesiones en la cabeza representan un tercio de las lesiones, el cual consiste en el doble del índice observado en los accidentes de bicicleta. El doctor Benjamin Breyer de la Universidad de San Francisco, expresó que los ingresos hospitalarios aumentaron en un 354% y se debe a las pocas regulaciones para la utilización de los *e-scooters*, así como el uso de equipos de protección adecuado. Solo del 2% al 5% de los usuarios lesionados utilizaron cascos. En base a esto, la CST recomienda establecer el uso obligatorio del casco protector.

### Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El Asesor Legal en Litigio y Asuntos Legislativos del DDEC, Lcdo. Carlos J. Ríos-Pierluisi, emitió comentarios escritos al amparo de la R. del S. 86, haciendo recomendaciones específicas sobre el uso de los *e-scooters*. En la primera parte de su

memorial, Ríos Pierluisi hizo una exposición sobre la proliferación y regulación de los *e-scooters* alrededor del mundo, así como una reseña de ambos proyectos de ley.

Esta agencia viene llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado con los sectores de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo, entre otros sectores. También es la encargada de promocionar, organizar y coordinar actividad gubernamental para el desarrollo económico.

El artículo 10.16 de la Ley 22-2000 dispone todo lo relacionado con el uso de vehículos todo terrenos o motonetas. No empuje lo anterior, dicho artículo ni ninguno otro en la Ley 22-2000 prohíbe el uso de autociclos, como son los monopatines, en las aceras. El DDEC no favorecería una prohibición absoluta ni una regulación exclusiva del uso de los monopatines (*e-scooters*), ya que este negocio es innovador, representa una oferta adicional al turismo, el alquiler compartido de monopatines o el negocio de micromovilidad urbana (*kicksharing*), ha empezado a dispararse como tendencia de desarrollo económico sostenible y creativo en todo el mundo. Este negocio es considerado una PyME.

Este tipo de negocio incide en el turismo. Ya vemos cómo este tipo de negocio de movilidad personal se ha proliferado en Francia, Bélgica, Portugal, Alemania, Austria, Suiza, España, México, Perú, Chile, Colombia, Brasil, Uruguay y Argentina. Además, la micromovilidad en *e-scooters* es conveniente en comparación con la transportación ordinaria mediante automóviles, más aún cuando una cuarta parte de la población mundial vive en ciudades de más de un millón de habitantes, donde el uso de los vehículos de motor es cada vez más limitado por la poca capacidad y espacio de las carreteras comparado con la cantidad de vehículos en circulación.

Asimismo, los monopatines son una alternativa de bajo impacto ambiental. Se trata de una alternativa ecoamigable y cónsona con la política pública dirigida a minimizar emisión de gases con efecto invernadero y promover la transición hacia una economía sustentable y de bajar emisiones de carbono. La Ley 120-2020 provee una opción para la operación de monopatines. Específicamente, incentiva la utilización de bicicletas como un medio de transporte alternativo a los vehículos de motor por sus beneficios salubristas y por el beneficio que representa para el medio ambiente. Los monopatines o *e-scooters* tienen virtudes similares.

El DDEC esbozó que existen dos intereses a balancear: (1) los pequeños y medianos comerciantes que incursan en este tipo de negocio, que representa una alternativa de transportación más sustentable y ambientalmente amigable, en comparación con los automóviles; y (2) la necesidad de salvaguardar la seguridad de los peatones, los ciudadanos que transitan sus automóviles por las vías públicas, y los operadores de los monopatines.

Por otra parte, esta agencia entiende que la definición de autociclo o motociclo podría incluir los referidos *e-scooters*. Esto en vista, de que estas definiciones podrían converger, y debido a que un sinnúmero de disposiciones de la Ley 22-2000 hacen referencia a autociclos y monopatines, recomiendan leer las disposiciones pertinentes a la luz de ambas definiciones y determinen si son distinguibles y pueden coexistir o si los referidos *e-scooters* pueden considerarse y regularse como los ya contemplados autociclos y monopatines. El DDEC está de acuerdo en que la medida a aprobarse no debe prohibir ni limitar el uso de los *e-scooters*, sino por el contrario, debe regularlos para asegurar la salud y la seguridad de quienes los utilizan y de la ciudadanía en general.

Resulta interesante, una síntesis que hizo el DDEC sobre la regulación de estos equipos en España, la cual se cita a continuación:

“Actualmente, en España los famosos monopatines y demás medios de movilidad personal o individual se encuentran en un limbo legal ya que al igual que en Puerto Rico no se les considera vehículos de motor en sí ya que para la Dirección General de Tráfico (DGT) la mínima especificación para tal denominación es una bicicleta. La DGT considera que los patines no son peatones por lo que no pueden ir por los mismos espacios que estos, pero a su vez, tampoco son vehículos de motor ya que entre otras cosas no requieren de carné para conducirlos. Por lo tanto, básicamente la DGT deja “en la acera” de cada autoridad municipal la decisión de autorizar su uso, su circulación por espacio público e incluso la opción de habilitar carriles especiales. Ejemplo de ello es Madrid, ciudad en la que recientemente el Ayuntamiento de Madrid autorizó 8,610 “patinetes eléctricos” de los 108,094 solicitados.

Particularmente en Madrid, se prohibió que estos circulen por la acera en todos los casos, aunque pueden circular por todas las calles con un límite de velocidad de 30 o 20 km por hora. Están habilitados para circular por “ciclocalles”, carriles para bicicletas, pistas para bicicletas dando prioridad al peatón. Además, se recomendó el uso del casco y la edad mínima permitida para circular en ellas será de quince (15) años.

Por su parte, en Barcelona, el Ayuntamiento de Barcelona que equivale a los municipios en Puerto Rico, lanzó en el 2017 una ordenanza pionera para regular los vehículos de movilidad personal. En la ciudad Condal se pueden encontrar rutas habilitadas para vehículos de movilidad personal, se obliga al uso del casco y la edad mínima para conducirlos es de dieciséis (16) años.”

EDW

En cuanto a la forma y manera específica en la que se pretenden regular el uso de los *e-scooters* y los tipos de infracciones que se pretenden crear, brindan deferencia a los comentarios del Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

### Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El secretario del DSP, Hon. Alexis Torres Ríos emitió comentarios escritos sobre la R. del S. 86 y los P. del S. 259 y 311. En la primera parte de su memorial, el Secretario hizo una reseña del propósito legislativo de este proyecto y las funciones de su agencia. Entre los negociados adscritos al DSP, se encuentra el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). Los miembros del NPPR tienen a bien cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000.

La Ley 22-2000, define el autociclo o motociclo como todo vehículo autoimpulsado de dos ruedas o más, en contacto con el suelo, provisto de un motor con una capacidad de frenar que no exceda de cinco caballos de fuerza y que incluirá, entre otros, los vehículos denominados *minibikes*, monopatines, patineta motorizada, bicicletas a las que se le hayan instalado motores, así como cualquier otro artefacto de dos ruedas o más con un motor que no exceda de cinco caballos de fuerza. Está prohibido conducir este tipo de vehículo en las vías públicas, de conformidad con el artículo 10.16 de la Ley 22-2000. La sanción que conlleva su uso en las vías públicas es delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionada con multa de mil dólares y esta podrá ser aumentada hasta cinco mil dólares cuando medien circunstancias agravantes por negligencia o cuando medie imprudencia temeraria, el conductor se vea involucrado en cualquier evento en el que se produzca un daño físico o material a otra persona o su propiedad.


Un estudio realizado por el Departamento de Salud Pública de Austin, Texas, indicó que los monopatines tienen una especial peligrosidad, ya que, según unas estadísticas citadas, un 33% de las personas que utilizaron los mismos, resultaron heridas en su primer intento y 63% reconoció haber sufrido algún tipo de lesión en las nueve primeras veces. En Alemania solo permiten utilizar los monopatines a personas mayores de catorce años. El NPPR ha estado reforzando la seguridad en la zona turística de San Juan, donde ha proliferado el uso de tales vehículos de movilidad personal, por parte de turistas.

Aunque dicha Ley establece una definición clara de lo que se considera un monopatín, puede ampliarse su regulación. No obstante, opinan que debe consultarse al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por cuanto es la agencia encargada de adoptar la política pública. La Ley 22-2000 no parece regular adecuadamente el uso de los *scooters eléctricos* como sí lo hace con el uso de las bicicletas. En la Ley aparece el término motociclo y lo equipara a otros vehículos de movilidad como *minibikes*, patinete

motorizado, *go-karts* o bicicletas a las que se la hayan instalado un motor. Ello a pesar de que estos no son lo mismo ni su uso está destinado al mismo fin, teniendo como efecto crear una ambigüedad en la ley, que no permite conocer claramente cuál es la norma establecida no provee suficientes guías a los funcionarios que están encargados de ponerlas en vigor.

La aprobación de alguna regulación delimitaría con mayor especificidad el uso de este tipo de vehículos. Favorecen la definición de referirse al mismo como un *scooter* o monopatín eléctrico, describiéndolo como cualquier vehículo de dos ruedas que tenga un manubrio, contenga una plataforma que esté diseñada para pararse sobre ella mientras se conduce y que está accionada por un motor eléctrico capaz de proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño de quince millas por hora. En términos generales, el DSP solicita que no se le equipare a la bicicleta, ni se le permita transitar por las vías públicas, salvo excepciones específicas. Asimismo, el DSP solicita que no se equiparen los vehículos a un "vehículo de motor", según definido en la Ley 22.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

 La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos sobre la R. del S. 86 y los P. del S. 259 y 311. En la primera parte de su memorial, la Secretaria hizo una reseña del propósito de cada pieza legislativa.

La introducción de los *e-scooters* como una nueva modalidad de transportación nos enfrenta a la necesidad de establecer un balance de intereses en cuanto al uso del vehículo de motor y al uso del *scooter* eléctrico; manteniendo siempre como norte la seguridad vial que toma en consideración al peatón, al conductor del vehículo de motor y al conductor del *e-scooter*. Tanto el P. del S. 311, como el P. del S. 259 tienen como propósito atender esta situación. Ambos proyectos de ley, en síntesis, equiparan el uso de un *scooter* eléctrico al de una bicicleta, dándole, para efectos prácticos, los mismos privilegios de uso en la vía pública. No obstante, la bicicleta es considerado un transporte no motorizado, sus características y capacidades de velocidad no se pueden considerar idénticas, por lo cual no representan el mismo nivel de peligrosidad para los peatones ni para el conductor del *scooter* en caso de un accidente.

El *National Highway Traffic Safety Administration* (NHTSA, por sus siglas en inglés) al analizar la peligrosidad de un vehículo, y por tanto las medidas de seguridad que deben exigirse e implementarse, lo hace a base de la velocidad máxima alcanzable por este. Por la naturaleza del *scooter* y para mitigar la peligrosidad del uso de estos, es imperativo que la legislación a aprobarse establezca un máximo de velocidad permitida. El DTOP entiende que el máximo de velocidad permitido debe ser quince millas por hora y que es necesario que se restrinja su uso a aquellos que posean licencia de conducir, ya que son las personas que conocen las normas vigentes en lo relativo al tránsito.

Al igual que lo expresado anteriormente, no debe permitirse el utilizar las aceras para estacionar el *scooter* eléctrico, ya que contraviene el propósito para lo que destina la Ley la acera. Además, como expresáramos anteriormente, entendemos que se debe limitar el uso del *scooter* a aquellas personas que posean una licencia de conducir. En cuanto a los "Derechos del Conductor de un *E-scooter*", debe desalentarse el uso de la acera y permitir discurrir por ella en situaciones bien puntuales, siempre utilizando como criterio rector los criterios de seguridad del concepto "calles completas". El espacio peatonal siempre debe ser defendido e intervenido lo menos posible.

En cuanto a las compañías de alquiler de *e-scooters*, el DTOP entiende que se debe solicitar el insumo del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, ya que es la agencia con conocimiento en la industria de alquiler de vehículos y los requisitos que deben requerírsele a las compañías en cuanto al mantenimiento de su flota y los seguros necesarios para salvaguardar todos los intereses envueltos.

El DTOP recomienda que se permita el uso de *scooters* eléctricos, solamente en aquellas áreas que cuenten con ciclovías o áreas designadas para el uso de la bicicleta y estimular la implementación de la Ley 120-2020, conocida como "Ley de Adopción de Ciclovías". Además, debe prohibirse el uso de los mismos en las autopistas. Se debe obligar a los negocios a orientar a su clientela sobre los lugares por donde pueden utilizar los monopatines.

### **Colegio de Ingeniería del Recinto de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico (RUM)**

El Decano del Colegio de Ingeniería del RUM, Dr. Bienvenido Vélez Rivera, emitió comentarios escritos sobre la R. del S. 86 y los P. del S. 259 y 311. El RUM favorece la aprobación de alguno de los proyectos del Senado antes referidos y entiende poseen oportunas enmiendas a la Ley 22-2000, ante la llegada de modos alternos de transporte como los *e-scooters* y el comportamiento de sus usuarios. Expresaron que estas enmiendas son necesarias para proteger la seguridad de toda la ciudadanía y apoyar el uso adecuado, ordenado y seguro de estos servicios.

Los servicios de alquiler de los *e-scooter* sin necesidad de usar estaciones de estacionamiento, comenzaron a proliferar en las áreas urbanas de los Estados Unidos a finales del año 2017. Para el 2018, se habían registrado ochenta y cuatro millones de viajes en los servicios de micromovilidad en los EE.UU. y de estos, un 46% fueron con *e-scooters*. En el 2019, esta cifra había aumentado al 60% en la cantidad de viajes en servicios de micromovilidad. Ciudades como Portland, en el estado de Oregón, establecieron periodos de prueba y reglamentaciones transitorias para luego establecer guías y ordenanzas de vanguardia.

El primer servicio de *e-scooters* en Puerto Rico se estableció en el año 2019, en Mayagüez, por la compañía Skootel. Originalmente, fue enfocado en la comunidad de estudiantes colegiales. El RUM estableció un plan para su uso. Posteriormente se fueron estableciendo en otros recintos universitarios en los municipios de San Germán y San Juan. Un estudio del 2019, publicado en la Revista de la Asociación Americana de Medicina, indica que menos del 5% de usuarios de *e-scooters* que fueron heridos en un choque usaban el casco protector. La efectividad del casco protector en reducir el riesgo de lesión severa (52% menor) o de muerte (44% menor) en el caso de los ciclistas ha sido demostrada en estudios científicos.

Entre las sugerencias que esbozó el RUM para la legislación que se apruebe, se encuentran: (1) determinar claramente cuáles deben ser los límites máximos de alcohol en la sangre que afecten el manejo seguro de un *e-scooter*; (2) que se aplique a los usuarios de *e-scooters* la misma consideración brindada en la Ley 22-2000 a los ciclistas, que tienen derecho a compartir el uso completo del carril, ya que pueden existir condiciones en la calidad del pavimento o elementos de la infraestructura vial que causen un potencial de riesgo adicional al usuario de *e-scooters* por intentar cumplir con esta cláusula; (3) que se estudie cuál debe ser el diferencial máximo permitido entre la velocidad límite de la calle donde se permita utilizar las *e-scooters* y la velocidad máxima alcanzable de quince millas por hora de los *e-scooters*; (4) que se requiera el uso de un casco protector certificado a todos, según los estándares federales vigentes, y no solamente a los menores de 16 años; (5) que el operador tenga sus dos manos sobre el manubrio todo el tiempo; (6) que se incorporen a los *e-scooters* en sus protocolos de recolección de datos de choques; (7) que se incorpore a los usuarios de los *e-scooters* dentro de la cubierta de protección ofrecida por el seguro médico provisto por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA); (8) que se incorporen los *e-scooters* como modos de transporte urbano en las estrategias de implantación de calles completas y la actualización del Plan Ciclista del DTOP, y que se lleve a cabo un estudio de la transportación urbana en ciudades con servicio de micro movilidad; (9) que se establezca un plan integrado entre los operadores de *e-scooters* y los municipios donde estos operan para que se designe e identifiquen lugares de estacionamiento; y (10) que los gobiernos estatal y municipal identifiquen infraestructura para los *e-scooters*, tales como carriles exclusivos o compartidos para la utilización en las calles.

### Municipio de Mayagüez

El alcalde del Municipio de Mayagüez, Hon. José G. Rodríguez Rodríguez, emitió comentarios sobre el P. del S. 259. A pesar de no comentar sobre la R. del S. 86, es pertinente incluir sus comentarios. El Municipio reconoce la importancia de velar por el medioambiente. Catalogan la pieza legislativa como un proyecto muy completo, pero que no aborda cómo se cumplirá con el requisito del uso de casco de seguridad.

Además, tienen dudas sobre cómo el arrendador de los *scooters* evalúa el estado de los frenos, gomas y luz blanca del frente de los dispositivos. Recomiendan inspecciones cada dos meses. El Municipio estaría dispuesto a regular el asunto, conforme a la Ley que se apruebe.

### **Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP)**

El comisionado presidente del NTSP, Ing. Jaime A. Lafuente González, emitió comentarios escritos sobre los P. del S. 259 y 311. A pesar de solicitársele en varias ocasiones, no sometió comentarios sobre la R. del S. 86. El NTSP está facultado en ley para regular el registro de las empresas de vehículo de alquiler (Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962). Sin la debida registración y autorización como empresa de vehículo de alquiler (VA) por el NTSP, toda empresa está impedida de proveer u ofrecer cualquier tipo de servicio de alquiler de vehículos hasta tanto no se registren en el NTSP.

El NTSP recomienda que se estudie y revise la definición de *scooter* en cuanto a la velocidad máxima por diseño permitida. También, recomiendan que la responsabilidad de educar, recaiga en el gobierno de Puerto Rico, y que se prohíba su uso bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas. Asimismo, recomiendan que se prohíban los pasajeros, ya que solo habrá una persona por scooter y que siempre todos los conductores de *e-scooters* deberán tener ambos manos sobre el manubrio. Además, sugieren que se elimine el lenguaje que dispone que los municipios podrían regularlos, ya que habría duplicidad de esfuerzos.

Las empresas de alquiler deben ser responsables por los daños y perjuicios que puedan sufrir los usuarios y terceros en la operación de dichos dispositivos. También solicitan que se elimine la posibilidad de permitir que los *e-scooters* transiten por las vías peatonales, ya que existe una gran probabilidad de que ocurran accidentes. Sugieren que tan solo se permitan en los paseos lineales que estén destinados a bicicletas. Además, recomiendan que se utilice la definición de *e-scooters* del P. del S. 311. Y a diferencia de otros departamentos de gobierno, el NTSP recomienda que la responsabilidad de educación recaiga en las empresas de vehículos de alquiler.

### **San Juan Scooter Rental's & Cyber Cafe Inc.**

El presidente y la secretaria de San Juan Scooter Rental's & Cyber Café Inc., Sr. Ricardo Jordan Mattei y Sra. Jennifer Maldonado Ramos, respectivamente, emitieron comentarios sobre la R. del S. 86.

Se expresaron a favor del progreso sustentable de la movilización urbana y disfrutes que los monopatines y cualquier otro medio de transportación tecnológico pudiese brindar. Expresan que los turistas que arriban a Puerto Rico, en su vasta mayoría,




son jóvenes y desafiantes a la autoridad, por cuanto se enfrentan a un público complicado de manejar al momento de presentarles las reglas establecidas.

No obstante, lo anterior no debe ser óbice para que comerciantes y emprendedores en Puerto Rico tengan que pagar las consecuencias por acciones u omisiones voluntarias y negligentes de sus clientes. San Juan Scooter no es un negocio o comercio ambulante y poseen los permisos, órdenes y regulaciones requeridas.

Sus alquileres son de vehículos livianos, utilizados exclusivamente en calles y/o carreteras no principales. Toda persona que alquile un monopatín debe ser mayor de edad, la cual es verificada mediante licencia. Solo se pueden alquilar y entregar en el establecimiento físico de San Juan Scooter, por un máximo de dos horas, con una hora límite de entrega hasta las 6:00 p.m. Los arrendatarios reciben un entrenamiento básico en cuanto su uso (balance, aceleración y frenos) al igual que las áreas transitables, que no incluyen aceras, expresos y autopistas. También obtienen un mapa con las áreas accesibles para desplazarse y firmarán un relevo de responsabilidad, entre otras reglas. San Juan Scooter lleva cuatro años ofreciendo servicio.

### SKOOTEL, LLC

 Los cofundadores de Skootel, LLC, Sr. Aldo Briano y Sr. Juan Parra, sometieron comentarios escritos sobre la R. del S. 86 y los P. del S. 259 y 311. La compañía Skootel presentó datos importantes sobre la micromovilidad y el uso de los *scooters* eléctricos.

El 90% de los viajes en San Juan, ocurren en vehículos privados. Solo el 2.6% de los viajes en San Juan ocurren en transporte público. La política pública del gobierno es reducir la congestión vehicular, aumentar el acceso a sistemas de transportación multimodal, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el desarrollo económico. Puerto Rico es uno de los países con más vehículos per cápita; en promedio hay 1.5 vehículos por habitante. El uso del Tren Urbano fluctúa entre un 60% y un 70% menos del proyectado originalmente. No hay sistemas complementarios que conecten el tren con las comunidades.

Los conductores desperdician al año alrededor de cincuenta y ocho horas en tráfico, lo que representa un costo anual de \$1,274 para el conductor y una pérdida de \$400 millones en ingresos para San Juan. Se está desarrollando la micromovilidad para atacar el problema de primera y última milla; distancias entre una y cinco millas. Según estudios en Estados Unidos, estas alternativas pudieran reducir en 60% los viajes en auto. El transporte multimodal es el uso de más de dos modos para transportarse. Un estudio en Portland, Oregón, expuso que el 34% de los participantes que usaron *scooters*, hubiesen usado auto para ese mismo viaje. Para 2019, en Estados Unidos hubo un incremento de 130% en viajes de *scooters*.

Desde agosto 2019 opera la primera y única flota de *e-scooters* compartidos en Puerto Rico y el Caribe. Esta compañía comenzó sus operaciones en el área de Mayagüez. Luego se expandió hacia San Germán, Guaynabo y finalmente, San Juan. Comenzó con quince empleados y ahora cuenta con sesenta y cinco. Proyectan tener sobre 150 empleados a diciembre de 2021. Skootel ha operado sobre 375,000 viajes, ahorrando más de 300 toneladas de CO2. Sobre el 65% de sus usuarios lo utiliza al menos dos veces en semana y un 20% lo utiliza más de cinco veces en semana. Según sus datos, se conectan usuarios en busca de *scooters* cada vez desde más zonas geográficas. Actualmente la compañía se encuentra trabajando junto al RUM, proveyéndole datos para estudios académicos sobre micromovilidad.

Skootel presentó una reseña de las regulaciones estatales de varias jurisdicciones de los Estados Unidos sobre el tema de los *scooters*. Asimismo, reseñaron la legislación federal que aplica a esta herramienta de movilidad. La compañía Skootel cuenta con su certificación de autorización por parte del NTSP. En Puerto Rico, el Reglamento 9156 del 2020 regula las empresas de red de transporte (ERT), bajo la cual están autorizados por el NTSP. Por otra parte, esbozaron que el actual artículo 11 de la Ley 22 no contempla los *personal mobility devices* y que debería incluirse una definición sobre estos dispositivos. Explica que los *e-scooters* son vehículos de propulsión asistida, no automática y que alcanzan una velocidad máxima de alrededor de 20 millas por hora.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis y los hallazgos esbozados, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Es necesario adoptar una política pública que regule el uso de los *e-scooters* en Puerto Rico.
- No se debe prohibir el uso de los mismos, conscientes de su beneficio.
- Es menester regular el uso de los *e-scooters*, así como otros vehículos de movilidad personal, de manera que se pueda identificar correctamente los espacios permitidos para su uso.
- Se debe invertir en infraestructura vial de calidad, que promueva las *walkable cities* y las ciudades inteligentes.
- Se debe promover política pública que busque mitigar el impacto ambiental de los vehículos y promueva nuevas herramientas de movilidad, más ecoamigables.
- Es menester promover la educación vial a todos los conductores de vehículos de motor, de manera que puedan coexistir civilizadamente con otras herramientas de movilidad y peatones.
- El Estado debe regular adecuadamente y de manera uniforme, a las compañías de alquiler de estos equipos.

A la luz de las conclusiones previamente esbozadas, la Comisión recomienda lo siguiente:

- Adoptar legislación que integre los elementos más importantes y adecuados de los Proyectos del Senado 259, 311 y 462, en una sola legislación que regule, de manera abarcadora, el uso de los *e-scooters* en Puerto Rico.
- Promover legislación que fije un plan de creación, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial a largo plazo, que trascienda los cambios de administraciones gubernamentales.

*ERO*  
**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Informe Final sobre la Resolución del Senado 86**.

Respetuosamente sometido,



**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

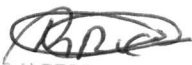
1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 88

PRIMER INFORME PARCIAL


29 de junio de 2021

  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO JUN 29 21 PM 3:27

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Primer Informe Parcial bajo el mandato de la Resolución del Senado 88.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 La **Resolución del Senado 88** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura realizar una investigación sobre el estado actual de la Biblioteca José M. Lázaro del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, con el objetivo de conocer sus necesidades apremiantes para cumplir con sus objetivos de servir a la comunidad universitaria, al público en general y de albergar, proteger y desarrollar colecciones importantes que forman parte del registro histórico de nuestro pueblo.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 88 fue radicada el 9 de febrero de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 3 de mayo de 2021, y referida en única instancia a la Educación, Turismo y Cultura el 4 de mayo de 2021. Bajo el mandato de la resolución esta comisión solicitó un memorial explicativo al presidente de la Universidad de Puerto Rico y al rector del Recinto de Río Piedras el 2 de junio de 2021. De igual forma, para cumplir con la solicitud de la Comisión, la UPR solicitó un término adicional hasta el 18 de junio de 2021, la cual fue concedida por la Presidenta de la Comisión. Según solicitado, el presidente de la UPR y el rector del Recinto de Río Piedras sometieron en conjunto sus comentarios a la Comisión en la fecha de extensión solicitada, el 18 de junio de 2021.

Para propósitos de ilustración y análisis del presente informe, hacemos constar la estructura de la Biblioteca José M. Lázaro emitida por la administración central de la Universidad de Puerto Rico. El edificio José M. Lázaro está compuesto de tres (3) torres,

una (1) de dos pisos, otra de seis (6) pisos y otra de tres (3) pisos. En la torre de seis (6) pisos, cinco (5) pisos son utilizados y entresuelos como depósito de los recursos bibliográficos de todas las bibliotecas y colecciones. En el sexto piso de dicha torre, labora el personal de Departamento de Desarrollo de Colecciones que componen las Sección de Catalogación, Sección de Adquisiciones y el personal encargado de los servicios de tecnología del Sistema de Bibliotecas. En la torre de tres (3) pisos se encuentra la Escuela Graduada de Ciencias y Tecnología de la Información (tercer piso), la Biblioteca y Hemeroteca Puertorriqueña (segundo piso); la Biblioteca Regional del Caribe, La Biblioteca Digital Puertorriqueña y la Oficina de la Dirección del Sistema de Bibliotecas (primer piso). En la torre de dos pisos se encuentra la Colección de Circulación y Reserva, oficinas administrativas, Colección de las Artes y Música, Colección de Libros Raros y Sala Zenobia y Juan Ramón Jiménez y Red Graduada (segundo piso), la Colección de Referencia y Revistas, el área de exhibiciones, Sala de Servicios Bibliotecarios para Personas con Impedimentos y depósito de micropelículas (primer piso).

De igual forma, el Edificio José M. Lázaro alberga un conjunto de colecciones, documentos, mapas, proyectos y bibliotecas de alto valor cultural, académico y de formación profesional, los cuales hacemos mención: Colección Josefina del Toro Fulladosa, Sala Zenobia y Juan Ramón Jiménez, Biblioteca Regional del Caribe y de Estudios Latinoamericanos, Colección Puertorriqueña (Biblioteca y Hemeroteca Puertorriqueña), Colección de las Artes, Colección de Documentos y Mapas, Proyecto El Mundo/Biblioteca Digital Puertorriqueña, Colección de Circulación y Reserva y la Red Graduada.

A continuación, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura somete un resumen de la información presentada por la Universidad de Puerto Rico como parte de la investigación ordenada.

### **INFORMACIÓN RECIBIDA POR LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE RÍO PIEDRAS**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó a la Universidad de Puerto Rico y al rector del Recinto de Río Piedras nos remitiesen las necesidades apremiantes que tiene en la actualidad de la Biblioteca José M. Lázaro del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico a lo cual nos identificaron catorce (14) necesidades que ellos consideran de urgencia. En adelante las desglosamos.

#### **1. Entrada Principal**

- Requiere instalación de Tormenteras.

- o El *caulking* o silicona aplicada entre la ventana y la mocheta de las ventanas por la parte exterior del edificio se han visto deteriorada. La importancia de esta silicona es evitar la entrada de agua al interior del edificio.
- o Instalación de sadell en todas las puertas que están hacia el exterior para evitar la entrada de escorrentías al interior del edificio.

## 2. Proyecto de Impermeabilización

En reconocimiento sobre la urgencia de completar la impermeabilización del techo de la biblioteca, la UPR contrato unos trabajos y nos informan que se completó el proyecto. No obstante, nos expresan que en la actualidad se identifican áreas que aún evidencian filtraciones para ser corregidas por la compañía como parte de la garantía que incluyó el proyecto. Por otro lado, destacan que el personal del Recinto llevó a cabo recientemente una poda de árboles, para proteger el techo, esto como parte de las recomendaciones luego de la impermeabilización. De la misma forma, se discutió un plan de trabajo y directrices a seguir con el fin de garantizar que no afecte el trabajo realizado.



## 3. Remoción de Asbesto

Nos expresan que durante los pasados años se han completado proyectos de remoción de asbesto en las siguientes áreas: Sala de Servicios Bibliotecarios para Personas con Impedimentos y toda la parte posterior que incluía Taller de encuadernación, LabCad y un depósito y Biblioteca Regional del Caribe. No obstante, mencionan que aún quedan al pendiente algunos trabajos. La siguiente tabla identifica las áreas que se podrían impactar y el costo estimado mínimo.

Lugar	Trabajos	Costo
Depósito- 2do. Piso	Losas de vinilo, estucado, anaqueles e infraestructura eléctrica y de aire acondicionado	\$2,000,000.00
Depósito- Messani Colección Puertorriqueña	Losas de vinilo, estucado, anaqueles e infraestructura eléctrica y de aire acondicionado	\$1,000,000.00
Depósito- 3er. Piso	Losas de vinilo, estucado, anaqueles e infraestructura eléctrica y de aire acondicionado	\$2,000,000.00
Depósito- 4to. Piso	Losas de vinilo, estucado, anaqueles e	\$2,000,000.00

	infraestructura eléctrica y de aire acondicionado	
Depósito- 5to. Piso	Losas de vinilo, estucado, anaqueles e infraestructura eléctrica y de aire acondicionado	\$2,000,000.00
Depósito- 6to. Piso	Losas de vinilo y anaqueles	\$500,000.00
Caribe	Losas de vinilo, anaqueles e infraestructura eléctrica y de aire acondicionado	\$150,000.00
Oficina administrativa y Colección El Mundo	Losas de vinilo y remoción de paredes ubicadas encima de las losas.	\$100,000.00
Total		\$9,750,000.00

#### 4. Instalación de sistema contra incendios

Para la Administración Central del a UPR y el rector del recinto de Río Piedras resulta necesario la instalación de un sistema de protección contra incendios y alarma que contemple toda la Biblioteca José M. Lázaro. El sistema de rociadores y alarma contra incendios funcional actual cubre la Colección de Referencia y Revistas, mitad del pasillo principal en el primer piso, Colección de las Artes, sala Libros Raros/Zenobia y Juan Ramón Jiménez, Red Graduada y la mitad del pasillo del segundo piso.

#### 5. Acondicionamiento de áreas que fueron impactadas por proyectos de remoción de asbesto

##### o Sala de Servicios Bibliotecarios para Personas con Impedimentos

La institución resalta que las facilidades de la Sala de Servicios Bibliotecarios para Personas con Impedimentos ubicadas en el primer piso del Edificio José M. Lázaro no han estado disponibles por los pasados seis años. Nos expresan que esto se debe, inicialmente, a la presencia de fibra de vidrio en el interior de los ductos de aire acondicionado y, posteriormente, a la presencia de asbesto. La unidad fue reubicada en diferentes áreas y, actualmente, opera en el Centro de Estudiantes. En este lugar se ofrecen servicios de manera limitada debido al tamaño del espacio.

En 2019, en coordinación entre la UPR y la Oficina de Protección Ambiental y Seguridad Ocupacional (OPASO) del Recinto, expresan haber atendido la remoción de asbesto, además de la eliminación de los ductos de aire acondicionado dañados. Finalizado este proceso, indican que se realizaron reuniones con la Oficina de Planificación y Desarrollo Físico del Recinto, para dialogar sobre el diseño y las necesidades del Sistema de Bibliotecas para acondicionar el área. Durante este dialogo, a expresiones del presidente de la UPR y el rector del recinto, se ha integrado al personal de la Oficina de Conservación de Instalaciones Universitarias (OCIU) para que se pueda desarrollar un plano que incluya aspectos de data, electricidad, instalación de materiales y equipos.

Para la UPR, este es uno de los proyectos más importantes para el Sistema de Bibliotecas, dado a la necesidad de tener un espacio adecuado para servir a la población con diversidad funcional. Para ello, debe considerarse que el diseño del espacio debe incluir: espacio amplio para sillas de ruedas, iluminación adaptable, mostrador de servicio con diferente altura, privacidad, salones de estudio grupal e individual que eviten la migración del ruido, espacio adecuado para equipo especializado, puertas con sensores, entre otras.


 ○ **Acondicionamiento de área del Taller de Encuadernación, LabCad y Estudios gráficos y Creación de Bóveda**

Ante esto, la UPR nos expresa que el área del Taller de Encuadernación, LabCad y Estudios gráficos fue impactado por un proyecto de remoción de asbesto. Es un espacio muy amplio que requiere ser acondicionado para utilizarse. Aquí ubican las máquinas de encuadernación. El taller de encuadernación es un servicio muy necesario en el Sistema de Bibliotecas, ya que este servicio permite la reparación de libros del Recinto y, por otro lado, se podría generar ingresos al vender este servicio.

Por otro lado, considerando este amplio espacio, para el año 2019 desarrollaron una propuesta que fue sometida al *National Endowment for the Humanities* (NEH), con el objetivo de redistribuir el mismo para crear una bóveda. La bóveda propuesta albergaría la colección de nuestro Centro de Microfilmación (ubicado en el primer nivel) y ofrecería espacio suficiente para garantizar su posterior desarrollo para albergar otros recursos valiosos y únicos. Como parte de la propuesta se solicitó la asignación de \$250,000, pero la misma no fue seleccionada por NEH.



De igual forma, nos exponen que el Centro de Microfilmación preserva los recursos bibliográficos puertorriqueños de valor educativo e histórico en formato de micropelícula. Los recursos originales son, en su mayoría, periódicos, libros, revistas y manuscritos. Actualmente, el Centro de Microfilmación incluye 8.873 bobinas de microfilms maestros de primera generación. Esto representa más de 10 millones de imágenes de nuestro patrimonio nacional. La colección del Centro de Microfilmación es endémica del Sistema de Bibliotecas y actualmente es la colección más grande de este tipo en Puerto Rico. Una sola reproducción está valorada en 272.000 dólares utilizando el sistema de valoración actual. Los carretes se pueden jugar un número ilimitado de veces, durante su vida útil de cien años. Su valor es exponencial porque se pueden digitalizar para crear una colección de humanidades digitales.

 Añaden que, la colección del Centro de Microfilmación incluye 672 títulos que representan la memoria histórica, cultural y política de Puerto Rico de los Siglos XIX, XX y XXI. Entre estos títulos están; el primer diario nacional La Gaceta de Puerto Rico, así como el diario de mayor circulación durante el Siglo XX, El Mundo. Adicionalmente, cuentan con colecciones de periódicos de gran relevancia histórica como, El Clamor del País, El Buscapié, La Democracia, El Día, El Progreso, La Correspondencia de Puerto Rico, El Imparcial, El Águila de Puerto Rico, etc. Entre los colaboradores figuraban muchas figuras ilustres de nuestro país.

Además, el Centro de Microfilmación conserva los periódicos de mayor circulación nacional en la actualidad como El Nuevo Día, El Vocero, Primera Hora y Claridad, que son los más vendidos en el Centro en la actualidad. De igual forma el Centro de Microfilmación es el proveedor único de estos títulos en formato de microfilm para todos los archivos, bibliotecas y centros de investigación de todo el país. Además de todas las organizaciones académicas públicas y privadas, el Centro sirve a la Colección Puertorriqueña del Sistema de Bibliotecas. Los estudiantes y académicos nacionales e internacionales que realizan investigaciones también pueden obtener copias en papel o en película de los microfilmes originales. El microfilm del Centro ofrece copias que pueden imprimirse a investigadores nacionales e internacionales.

Además de la bóveda y el taller de encuadernación, durante el 2019 estuvieron trabajando con la oficina de OPDF el diseño de espacios de trabajo para trasladar a esta área el personal del Departamento de Desarrollo de Colecciones que actualmente ocupa el sexto piso del edificio.

Se considera necesario mover este personal al primer nivel para así destinar el sexto piso para ser ocupado por las colecciones. La UPR requiere del presupuesto para llevar a cabo este proyecto.

○ **Pasillo Salida de Emergencia**

Este pasillo que provee acceso al Centro de Microfilmación y a una de las salidas de emergencia del edificio, a expresiones de la Administración, fue impactado por un proyecto de remoción de asbesto, dejando el área en condiciones desfavorables. Este espacio requiere:

- Nivelar el piso
- Instalar losetas
- Instalar luminarias
- Instalar plafones

○ **Biblioteca Regional del Caribe**

La UPR nos indica que se realizaron trabajos para la remoción de asbestos del suelo de la Biblioteca Regional del Caribe. No obstante, mencionan que aún queda pendiente la relocalización de la máquina de aire acondicionado y acondicionar el área.

Este acondicionamiento incluiría: instalación de piso ("tile", loza u otro material), redistribución de data, relocalización de máquina de aire acondicionado, revisión y posible ajuste de la distribución de aire acondicionado, compra e instalación de mobiliario.

**6. Acondicionamiento de áreas para colecciones y/o áreas de servicio**

- Antigua área de servicios administrativos
- Salones de estudio
- Antigua área de Directores Auxiliares


De las áreas aquí mencionadas, la UPR expresa que desde el año 2019 se han realizado mejoras al área de Directores Auxiliares, trabajos que han incluido: cambio de ventanas y paredes, así como pintura.

Entre los trabajos que resta por realizar, se incluye: instalación de luminarias, remoción de asbesto, sustitución de paredes y plafones, pintura e instalación de muebles.

## **7. Ampliación de la Biblioteca y Hemeroteca Puertorriqueña al Remodelar la Antigua Sala de Zenobia y Juan Ramón Jiménez**

Ante esta inquietud nos expresan que, el traslado de la Sala de Zenobia y Juan Ramón Jiménez a un espacio apto para su conservación, liberó el espacio original para ser utilizado por la Biblioteca y Hemeroteca Puertorriqueña. La ampliación de su colección puertorriqueña resulta muy necesaria, ya que es una colección en continuo crecimiento y el espacio actual no permite una organización apropiada de sus recursos. La antigua sala ZJRJ requiere: sustituir ducto de aire, sustituir plafones, remoción de asbesto, instalación de losas, pintura, remoción de paredes e instalación de muebles.

## **8. Acondicionamiento Salones de PICIC**



El Sistema de Bibliotecas cuenta con el Programa de Integración de las Competencias de Información al Currículo (PICIC). El personal asignado a este programa trabaja con la enseñanza de las competencias de información a toda la comunidad universitaria. Debido al tipo de servicio que ofrecen, que consiste, principalmente de talleres y otras actividades de enseñanza, resulta necesario para la institución contar con diversos salones equipados con la tecnología apropiada. Actualmente, el edificio alberga dos salones destinados para el uso del PICIC que requieren algunas mejoras: sustitución de paredes y plafones, pintura, muebles y computadoras.

## **9. Reemplazo de máquinas de acondicionadores de aire**

Debido a la vida útil de las máquinas de acondicionadores de aire, indican que los mismos requieren ser reemplazados, incluyendo la unidad que suple la Biblioteca y Hemeroteca Puertorriqueña.

## **10. Mudanza de la Colección de Música**

Ante esta inquietud hacen constar que, el edificio donde está ubicada la Biblioteca de Música, específicamente el techo, sufrió daños como consecuencia del Huracán María y de los temblores, por lo que fue desalojada, permaneciendo allí los recursos bibliográficos. En conformidad con lo antes mencionado, expresan que se requiere la asignación presupuestaria para que mediante el equipo apropiado se pueda completar la mudanza de todos los recursos y que los mismos sean ubicados en la Biblioteca José M. Lázaro.

### **11. Remodelación en Red Graduada**

El Huracán María provocó serios daños a la unidad de Red Graduada. Actualmente, la UPR hace constar que dicha unidad requiere trabajos de sustitución de losas, paredes y re-acondicionamiento del área para ser utilizada en su totalidad.


### **12. Remodelación de baños**

Durante este año, la UPR anunció la remodelación de los baños, proyecto al pendiente de desarrollo.

### **13. Personal de Mantenimiento**

Para cubrir las necesidades de mantenimiento, el Sistema de Bibliotecas requiere contar con los recursos, de manera que se pueda atender toda el área.

### **14. Personal Bibliotecario**



A esta necesidad, la UPR nos expresa que, el personal del Sistema de Bibliotecas no está ajeno a la realidad fiscal de la Universidad. Para ello, presentaron un plan de reorganización y reclutamiento, con miras a preservar la excelencia en los servicios y al uso responsable de los recursos humanos y económicos que tienen disponibles. Recientemente aprobaron la concesión de dos plazas. El proceso de convocatoria y entrevista se llevó a cabo entre los meses de abril a mayo de 2021.

Como expresiones finales sobre esta inquietud, la UPR hace constar que, el reclutamiento docente es tan importante como el del personal bibliotecario en puestos no docentes y administrativos. Estos puestos son necesarios e imprescindibles para el buen funcionamiento del Sistema de Bibliotecas. Para transformar a la Universidad de Puerto Rico en una institución de investigación, de prestigio internacional, dedicada a la creación de nuevo conocimiento mediante la investigación y el estudio erudito, las colecciones de fuentes primarias son esenciales. El Sistema de Bibliotecas aporta al logro de las metas y objetivos del Recinto de Río Piedras, cumpliendo cabalmente su responsabilidad y compromiso con la comunidad académica al proporcionar, proveer y desarrollar las herramientas y recursos necesarios que aporten al proceso de enseñanza aprendizaje e investigación con calidad y excelencia (Universidad de Puerto Rico, 2004). Lo anterior, forma parte del ejercicio continuo del Recinto para asegurar que los servicios de alta calidad sean provistos.

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

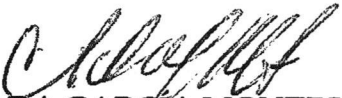
La Comisión de Educación, Turismo y Cultura previo análisis de la medida y la información recibida por la Universidad de Puerto Rico hace constar sus recomendaciones.

1. En aras de corroborar la información presentada en conjunto entre el presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Dr. Jorge Haddock, y el rector de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras, Dr. Luis Ferrao, e identificar las necesidades urgentes de la Biblioteca José M. Lázaro del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico; esta Comisión tiene a bien recomendar que se lleve a cabo una Vista Ocular. De esta manera, esta Honorable Asamblea Legislativa tendrá la oportunidad de observar en primera instancia los alrededores de una de las Bibliotecas con mayor importancia cultural, académica y de beneficio a todo ciudadano que a ella recurre. Con ello, logramos conocer las necesidades inmediatas de la Biblioteca.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** luego de haber realizado una investigación preliminar para conocer cuáles son las necesidades apremiantes que tiene la Biblioteca José M. Lázaro del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, tiene a bien mantener abierta esta investigación hasta tanto se realice una vista ocular.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial** bajo el mandato de la R. del S. 88.

Respetuosamente sometido,

  
**ADA GARCÍA MONTES**  
Presidenta  
**Comisión de Educación, Turismo y Cultura**

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN 30 21 PM 7:10  
TRAMITE Y RECORDS SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

30 de junio de 2021

**Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 90**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico somete a este Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 90, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 90 ordenó a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento por parte de las agencias gubernamentales, con relación a la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico".

**INTRODUCCIÓN**

La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) es una dependencia gubernamental, adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), según establecido por la Ley 171-2018. La ADS es la responsable del manejo y disposición de sobre dieciocho mil (18,000) neumáticos de autos, camiones y equipos pesados que se desechan en Puerto Rico diariamente. Al amparo de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", se establece el Programa de Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados. No obstante, durante los últimos años se ha podido observar, alrededor de todo Puerto Rico, una grave situación de acumulación de neumáticos, sin que el Gobierno tome acción y establezca las medidas necesarias y urgentes para atender tan importante asunto.

Por otro lado, los neumáticos, al ser impermeables, son un elemento acopiador de agua y, por consiguiente, un hábitat natural para el criadero de mosquitos, entre otros

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales  
Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 90

insectos y sabandijas que menoscaban la calidad de vida de la ciudadanía puertorriqueña. Además del serio problema de salubridad, este asunto es uno altamente nocivo a nuestros recursos naturales y a nuestro medio ambiente.



ATB

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Con el fin de atender la presente medida, nuestra Comisión llevó a cabo una Vista Pública el pasado 24 de marzo de 2021. A dicha Vista Pública comparecieron los siguientes: **Centro Unido de Detallista (CUD), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y Departamento de Salud (DS), Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes.** De igual manera, se solicitaron los comentarios del Departamento de Hacienda, sin embargo, a pesar de las diversas gestiones, los mismos no han sido recibidos.

### Centro Unido de Detallistas (CUD)

El CUD expresó en su ponencia la importancia que tiene esta resolución para la Isla. Reconoce, además, la existencia de esta problemática y entiende que es necesario atenderlo. Manifestó que, a su mejor entender, las leyes vigentes cumplen el propósito para la cual fueron creadas. El CUD indicó que el DRNA, responsable de administrar el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechables, ha tenido varias situaciones, pero entiende que han estado trabajando en las mismas. En el pasado una de las grandes problemáticas había sido el pago a los trituradores o procesadores, recicladores y a los exportadores de neumáticos desechados. Alegan que, en la actualidad, la pandemia del Covid-19 ha agravado la situación ya que los costos para la exportación de los neumáticos han incrementado grandemente. Los costos de traspotación marítima han aumentado entre cinco a seis veces. Recomienda que se aumente temporalmente el pago de 2 a 2.5 centavos por libra de la tarifa

de exportación de los neumáticos hasta que se estabilicen los mercados. Además, siguiere el CUD la apertura de otras compañías para el transporte marítimo.

#### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**

El DRNA mencionó que el problema de acumulación de neumáticos es real. Expresan que esta situación se ha agravado a raíz de la pandemia del Coronavirus (COVID-19). Esto ha ocasionado la paralización de las actividades comerciales tanto empresas locales, como internacionales. Aun cuando se ha comenzado a dar la apertura parcial de las actividades comerciales, el incremento de los costos de exportación a los mercados externos es un factor que limita la capacidad de exportación.

El DRNA informó que se han estado reuniendo con representación de la industria para identificar las limitaciones que obstruyen la implantación de los procesos que por ley el DRNA tiene que realizar. En relación con la tarifa temporera que se ha querido establecer, el DRNA se encuentran en conversación con la Junta de Supervisión Fiscal para la implementación de la misma.

#### **Departamento de Salud (DS)**

ATB  
El Departamento de Salud expuso que, como resultado del trabajo de campo que realizan, han identificado factores que representan un alto potencial de riesgo a la salud pública, como lo es la acumulación de neumáticos usados en las diferentes gomeras alrededor de toda la Isla. El DS ha estado realizando visitas a diferentes establecimientos de venta de neumáticos para llevar a cabo censos, inspecciones, orientaciones a los propietarios en relación al manejo apropiado de los neumáticos y aplicación de larvicida en las gomas usadas para la prevenir el desarrollo de criaderos de mosquitos. Menciona, además, que, en lo que respecta al DS, continuarán colaborando con las asperjaciones para controlar las poblaciones de mosquitos en estas instalaciones.

#### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (Asociación)**

La Asociación manifestó que es incuestionable que existe una desmedida acumulación de neumáticos desechados, los cuales permanecen a la intemperie por meses, generando serios problemas de salubridad pública y graves daños al medio ambiente, por lo que resulta lógico concluir que el Programa no ha cumplido la finalidad para el cual fue creado. De igual manera, indicó que el procesamiento y/o reciclaje es una forma adecuada para manejar y disponer de los neumáticos, ya que éstos se pueden reutilizar, entre otros, como: combustible derivado o suplementario, agregado de asfalto, agente para compostaje de cieno de aguas residuales, construcción de arrecifes artificiales, control de erosión, pueden ser triturados para un mejor manejo de éstos en los rellenos sanitarios en ausencia de un mercado de uso final. El desarrollo de dichos métodos de manejo y disposición, así como sus mercados de uso final, es indispensable para resolver el problema de disposición inadecuada de neumáticos descartados.

Por otro lado, la Asociación mostró preocupación sobre el destino final de los neumáticos que son recogidos, así como con la ausencia de planes y estrategias por parte de Comisión de Agricultura y Recursos Naturales  
Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 90



la Junta de Calidad Ambiental y la ADS para atender el tema de la disposición de neumáticos. De igual manera, plantearon la necesidad de que se enmiende la ley, a los fines de que se les otorgue al menos un 25 por ciento a los municipios ya que estos atienden los efectos de la no disposición adecuada.

### **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (Federación)**

La Federación expresó que los Alcaldes contribuyen recogiendo aquellos neumáticos que se encuentran en las carreteras y vertederos clandestinos, pero necesitan que la ADS provea un lugar donde se pueda disponer de estos. Mencionan, además, que es urgente y necesario que se establezca un plan agresivo para que se pueda trabajar con este problema, el cual afecta la salud de los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

Finalmente, la Federación expresó su apoyo a la medida y se puso a la disposición de la Comisión para continuar colaborando con el asunto.

## **CONCLUSIÓN**

ATB  
El manejo inadecuado de los neumáticos en los establecimientos de venta de gomas en Puerto Rico es un problema que aqueja grandemente a toda la ciudadanía. Además, es importante que todas las agencias pertinentes trabajen en conjunto para resolver esta situación. La acumulación de neumáticos es un peligro para la salud de los puertorriqueños y las puertorriqueñas. De igual manera, representa un factor preocupante para los comercios que, ante la falta de recogido, los colocan alrededor de sus establecimientos, con la posibilidad real de incendios, entre otros incidentes.

Por otra parte, cabe destacar que, tras el trabajo realizado por esta Comisión de hacer más visible dicha problemática, y tras los múltiples reclamos en todo el País, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, declaró un Estado de Emergencia ambiental a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2021-030 como consecuencia de la acumulación desmedida de neumáticos desechados en las diferentes gomeras de la Isla. El Gobernador expresó que es necesario uniformar los procesos para la disposición de los desechos provenientes de los neumáticos y que se fiscalice continuamente este Fondo. Sin embargo, desde la fecha de promulgación de la Orden Ejecutiva, 30 de abril de 2021, hasta la fecha de redacción de este informe, no hemos recibido los planes de acción, si alguno, adoptados por el DRNA, a través de la ADS. Las situaciones han continuado en todo el País, por lo que esta Comisión continuará las gestiones con las agencias pertinentes, de manera que se tomen las acciones que correspondan.

Por otro lado, no hay duda de que esta situación no solo afecta la salud, sino que también hay un aspecto de estético que de igual manera afecta y provoca que turistas, tanto locales como del extranjero, se enfrenten con un panorama poco agradable cuando visitan nuestros encantos.

El Departamento de Hacienda tiene que presentar un informe con toda la información relacionada al fondo establecido para la disposición de los neumáticos. Dicho informe debe contener, entre otras cosas, cuánto dinero ha ingresado y los desembolsos, si alguno.

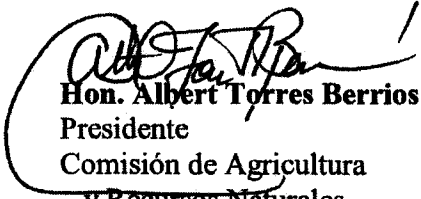
Comisión de Agricultura y Recursos Naturales  
Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 90

La Secretaria de la Gobernación, en expresiones recientes en medios noticiosos, expresó que estarían activando la Guardia Nacional para trabajar con el recogido de los neumáticos. Según reportara el Periódico Metro, en su versión digital el 29 de junio de 2021, Noelia García expresó a NotiUno 630am que “No solamente vamos a recibir la mano amiga de los alcaldes sino el que quiera ayudar se le va a reembolsar el 10 por ciento de lo que invierten y vamos a estar activando la Guardia Nacional para que nos ayude a nivel de toda la isla a recoger las gomas y llevarlas a los lugares que ya están activos para reciclaje.” Sin embargo, no queda claro cuál es el plan ni qué ha pasado con los fondos producto del impuesto por el reciclaje de los neumáticos.

Próximamente realizaremos varias reuniones y vistas públicas para dar seguimiento y conocer cómo se ha estado trabajando con los fondos para manejar la disposición de neumáticos.

Esta Honorable Comisión rinde a este Alto Cuerpo, el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 90, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera de la referida medida.

Respetuosamente sometido,



Hon. Albert Torres Berrios  
Presidente  
Comisión de Agricultura  
y Recursos Naturales

**ORIGINAL**

TRAMITA Y RECORDIS SENADO PR

RECIBIDO JUN30'21PM9:14

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

30 de junio de 2021

**Informe Final sobre la Resolución del Senado 94**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico somete a este Cuerpo Legislativo el Informe Final sobre la Resolución del Senado 94, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 94 ordenó a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales y a la de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación referente al manejo de los desperdicios sólidos, el estatus de los vertederos municipales existentes y el manejo de los programas de reciclaje, así como el desempeño de las agencias de protección ambiental pertinentes, como la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios sólidos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

ATB

**INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 94 expresa que, en el año 2020, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) indicó que en Puerto Rico existen veintinueve (29) sistemas de rellenos sanitarios funcionando, de los cuales solamente once (11) cumplen con las regulaciones ambientales requeridas. De los dieciocho (18) vertederos restantes, once (11) tienen orden de cierre por parte de la Agencia de Protección Ambiental para el año 2022.

Según los datos del más reciente Estudio de Caracterización, realizado en el 2013 por la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en Puerto Rico solo se reciclaba en ese momento el 9.66% de los desechos. Asimismo, la ciudadanía generaba unas 3.8 millones de toneladas de desperdicios al año.

Por otro lado, se señala que, en la mayoría de las compañías privadas de reciclaje, se redujo los materiales que se podrían reciclar. Solo se está recogiendo plástico tipo uno y dos

y no se recicla vidrio. El tipo de cartón que se puede reciclar es un tipo de cartón limpio, sin ningún tipo de impresión en el mismo. Además, en Puerto Rico no existen fábricas que elaboren productos hechos de material reciclado.

Por los pasados años, las agencias de control ambiental como la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el Departamento de Recursos Ambientales y Naturales (DRNA) y la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) han visto menguado su presupuesto y su empleomanía. Inclusive, la ADS fue reducida a ser solo una oficina del DRNA.

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Con el fin de atender la presente medida, nuestra Comisión llevó a cabo una Vista Pública el pasado 2 de junio de 2021. A dicha Vista Pública compareció el Lcdo. Samuel Acosta y el Sr. Antonio Ríos, en representación del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**. Tanto la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (Asociación), como la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (Federación), fueron convocados, sin embargo, se excusaron. La Asociación envió sus comentarios por escrito.

### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**

El DRNA, en voz del Lcdo. Acosta, expresó que la Ley 171-2008 consolidó en el DRNA las funciones y operaciones de la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos, por lo que les compete a ellos atender el tema. Destaca que el manejo integrado de los desperdicios sólidos conlleva el uso de diversas técnicas para lograr la conservación de los recursos de manera segura y eficaz. Estos incluyen la reducción de desperdicios, reutilización de productos, el uso reciclaje, la composta, la combustión de desperdicios para generar energía y la disposición en un Sistema de Rellenos Sanitarios (SRS) o vertederos. Mencionó que los SRS no son el medio principal adecuado para manejar la mayoría de los desperdicios sólidos, sin embargo, es el más utilizado.

Por otro lado, indicaron que las instalaciones de muchos de los vertederos no cuentan con controles de ingeniería, ni con componentes básicos de operaciones, lo que puede representar un peligro potencial a la salud y al medio ambiente. Actualmente, en la Isla hay veintinueve (29) SRS, de los cuales solamente once (11) son considerados que están en cumplimiento ambiental. Por otra parte, se mencionó que los escombros generados por los huracanes Irma y María fueron depositados en los SRS, lo que causó una reducción de entre 2.5 a 3 años de la vida útil de éstos.

Por otra parte, se indicó que hay, además, once (11) SRS con órdenes de cierre emitidas por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). No obstante, se mencionó que, para el cierre de dichos vertederos, tomará aproximadamente cuatro (4) años, ya que conlleva un proceso de ingeniería y el cierre es gradual. Para que ocurran los cierres, además, es necesaria una inversión económica que los municipios tendrán que hacer utilizando dinero disponible de subvenciones federales.

Debido a la actividad sísmica en Puerto Rico de principio del año 2020, el DRNA ha emitido la Orden Administrativa 2020-1A, para el establecimiento y manejo de Centros de Acopios Temporeros (CATS) para acumular y procesar desperdicios y escombros generados por las demoliciones de las estructuras irreparables y colapsadas. El Sr. Ríos comentó que aquellos municipios que tienen vertederos con orden de cierre, el DRNA les ayuda a crear un plan de manejo para ello. Resaltó que hay vertederos administrados por municipio y otros por compañías privadas.

En relación con el área de reciclaje, el Lcdo. Acosta comenta que para cada municipio se calcula tasa de Reciclaje Estándar y la Tasa de desvío en base a la información y certificaciones que le suministra cada municipio al DRNA. Los Municipios son los responsables de implantar la Ley 70-1992 y velar por el cumplimiento. El DRNA asiste a los Municipios con información técnicas para la elaboración de reciclaje y radicación de informes trimestrales.

Finalmente, el Sr. Ríos expresó que en Puerto Rico pudiéramos estar reciclando alrededor del cincuenta por ciento (50%) de los desechos, sin embargo, actualmente solo se recicla el diez por ciento (10%). Además, mencionó que están en conversaciones con el sector privado para la utilización de materiales reusables y, de esta manera, disminuir la cantidad de material desechable.

#### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (Asociación)**

La Asociación manifestó que, por los pasados años, las agencias de control ambiental como la Junta de Calidad Ambiental, el DRNA y la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) han visto menguado su presupuesto y su empleomanía. Inclusive, la ADS fue reducida a ser solo una oficina del DRNA.

Por otro lado, mostró preocupación sobre el plan que pueda tener el Gobierno para atender los SRS que no están en cumplimiento, así como a dónde depositarán los desechos una vez cierren los vertederos con órdenes de cierre.

### **CONCLUSIÓN**

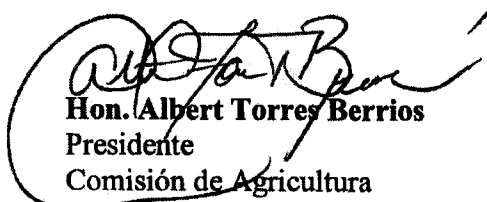
En nuestra Isla se genera una gran cantidad y variedad de desperdicios sólidos que la mayoría de las veces termina en los vertederos, provocando que estos reduzcan grandemente su vida útil. Es por ello que, tanto el gobierno estatal como los gobiernos municipales, deben trabajar en conjunto con el propósito de crear planes de manejo apropiado de los desperdicios sólidos tales como la separación, almacenamiento, transporte, transferencia procesamiento y disposición de estos. Es importante, además, crear campañas para concientizar sobre la reducción de desechos, la reutilización de productos, entre otros temas relacionados con el reciclaje. De la información recogida por la Comisión, surge que el programa de reciclaje en la Isla no ha sido efectivo, por lo que debe reforzarse para ir mejorando gradualmente hasta alcanzar un nivel adecuado.

Otra de las situaciones identificadas en la Vista Pública celebrada es que no hay uniformidad en cuanto a la administración de los vertederos. Ello se debe a que algunos de esos vertederos están siendo administrados por municipios y otros por entidades privadas. Dicha realidad representa un problema y dificultad, pues el funcionamiento y las operaciones se fraccionan y los esfuerzos no están en sintonía.

El DRNA, junto a sus demás agencias como la ADS y JCA, tiene que establecer los planes de trabajo y procurar el presupuesto que sea necesario para, primero, fomentar el reciclaje en la Isla y, segundo, mejorar la administración de los vertederos. Dicho plan debe incluir, además, la revisión de los mecanismos de otorgación de permisos para la operación de los SRS.

Basado en todo lo anterior, esta Honorable Comisión rinde a este Alto Cuerpo, el Informe Final sobre la Resolución del Senado 94, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera de la referida medida.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Albert Torres Berrios**  
Presidente  
Comisión de Agricultura  
y Recursos Naturales

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**


19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

<sup>25</sup>  
~~24~~ de junio de 2021

**Informe sobre la R. del S. 95**



SENADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE ASUNTOS INTERNOS

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 95, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 95 propone realizar una investigación sobre los protocolos y procesos llevados a cabo en los refugios para animales regionales de Puerto Rico, ante situaciones de manejos irregulares e instancias sobre muertes.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 95, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 95

17 de febrero de 2021

Presentada por la señora *Soto Tolentino*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de ~~Asuntos Internos~~ Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~abarcadora~~ sobre los protocolos y procesos llevados a cabo en los refugios para animales regionales de Puerto Rico, ante situaciones de manejos irregulares e ~~ocurridos en varias~~ instancias sobre muertes ~~de animales~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MS  
La Ley Núm. 36 de del 30 de Mayo de 1984, según enmendada, establece las disposiciones aplicables a todos los refugios regionales y/o centro de control de animales, ~~en el cual rige específicamente los refugios regionales de animales para todas las jurisdicciones municipales~~ del Gobierno de Puerto Rico.

Dentro de las funciones que ofrecen los refugios regionales de animales se encuentra servicios de clínicas de esterilización a bajo costo y vacunación. Dichos centros realizan una labor de control de sobrepoblación, ~~y control~~ además de proveer condiciones para que los animales puedan conseguir ~~su~~ un hogar en donde reciban ~~en~~ el cariño y la atención que merecen.

Por el contrario, se ha manifestado en múltiples centros de refugios de animales,



reclamos sobre manejos irregulares o de forma negligente que no cumplen con las mejores prácticas de la medicina veterinaria. ~~Dichos eventos a~~ A través de todo el país, ~~toda la isla~~ se han registrado muertes de animales en condiciones irregulares y sin ser sustentadas por los ~~en~~ protocolos de intervención.

Por lo tanto, estos sucesos generan alta preocupación ~~y riesgo~~ a los dueños ~~de animales~~ y potenciales dueños de mascotas, al momento de recurrir a los refugios de animales en búsqueda de ~~a recibir~~ servicios para sus mascotas. ~~esto genera malestar y preocupación a la población sobre lo ocurrido cuando sus mascotas visitan dichos refugios de animales.~~ Debido a esta situación, se requiere una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de los refugios de animales en todo Puerto Rico y los protocolos establecidos para su funcionamiento a tenor con la ley Ley Núm. 36 de 30 de Mayo de 1984, según enmendada.

Por lo expuesto, el Senado de Puerto Rico considera la importancia de realizar este estudio e investigación, para conocer el funcionamiento y operación de los refugios regionales de animales y que los mismos estén en cumplimiento con Ley Núm. 36 de 30 de Mayo de 1984, según enmendada. El resultado de esta, ~~Esta investigación, sin duda alguna,~~ podría arrojar luz sobre posibles cambios y decisiones para mejorar el funcionamiento de los refugios regionales de animales y poder enmendar la ley Ley Núm. 36 de 30 de Mayo de 1984 para mejorar los servicios que se le ofrecen a los animales ~~y ciudadanía~~ de todo Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales
- 2 ~~Asuntos Internos~~ del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una
- 3 investigación ~~abarcadora~~ sobre los protocolos y procesos en los refugios regionales
- 4 y/o centros de control de animales de Puerto Rico, ante situaciones de manejos
- 5 irregulares ocurridos en varias instancias sobre muertes de animales.

1     Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
2 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
3 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el  
4 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

5           Sección 3 2.- La Comisión rendirá informes parciales con hallazgos y  
6 recomendaciones, el primero de estos informes será presentado dentro de los  
7 noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión  
8 rendirá un informe final que contenga sus hallazgos, conclusiones y  
9 recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deben adoptarse  
10 con relación al asunto objeto de este estudio antes de finalizar la Segunda Primera  
11 Sesión Ordinaria de la Decimonovena presente Asamblea Legislativa.

12           Sección 4 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de  
13 su aprobación.

*mst*

**ORIGINAL**

REGISTRO DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES  
TRÁMITE Y REGISTRO SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

30 de junio de 2021

**Informe Final sobre la Resolución del Senado 98**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico somete a este Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 98, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 98 ordenó a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico “realizar una investigación sobre los efectos en las comunidades de Arecibo, de las obras previas realizadas hasta el presente y sobre el estado actual de la obra anunciada y/o proyección de tiempo de la canalización del Río Grande de Arecibo; el estado de la obra de canalización del mismo para la cual se había obtenido una asignación de ciento setenta y cuatro millones de dólares (\$174,000,00.00).”

**INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 98 establece que, según información ofrecida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la cuenca del Río Grande de Arecibo, en la Región Norte-Central de Puerto Rico, es una de las de mayor extensión e importancia en el país. La cuenca incluye un área de 257 mi<sup>2</sup>, desde la zona montañosa en la Cordillera Central en los municipios de Jayuya y Adjuntas, hasta el valle aluvial costanero cerca de Arecibo. La población actual en la cuenca se estima en 100,182 habitantes, incluyendo las zonas urbanas de los municipios de Adjuntas, Jayuya, y

sectores de Utuado y Arecibo. Varios de los montes de mayor elevación de Puerto Rico se levantan en la cuenca, incluyendo a Cerro de Punta de 4,390 pies, Monte Jayuya de 4,298 pies, Cerro Rosa de 4,157 pies y Tres Picachos de 3,953 pies.

La cuenca incluye dos tributarios principales, el Río Grande de Arecibo en la parte Oeste y el Río Caonillas en la parte Este. Estos dos ramales forman los embalses de Dos Bocas y Caonillas respectivamente, así como una serie de embalses menores interconectados a Caonillas o la Región Sur mediante túneles y canales. En conjunto, los embalses de Dos Bocas y Caonillas, constituyen la infraestructura de agua más importante en la cuenca. Estos embalses proveen hasta 100 mgd de agua para el Superacueducto de la Costa Norte. Además de ser fuentes de energía hidroeléctrica, sirven para la navegación recreativa, la pesca y proveen control parcial a inundaciones, abajo del Embalse Dos Bocas. La cuenca incluye varios tributarios importantes, que contribuyen al gran caudal de escorrentía generado anualmente, el mayor en Puerto Rico.

ATB

El cauce principal del Río Grande de Arecibo se origina en la zona Oeste de la cuenca, en la región montañosa de Adjuntas en la Cordillera Central. En esta zona fue construido en el año 1943 el Embalse Garzas, cercano a la divisoria con las laderas de la Región Sur, con una capacidad inicial de 4,700 acres-pies. Este embalse descarga agua hacia la Región Sur mediante un sistema de túneles, específicamente al Río Las Vacas, un tributario del Río Tallaboa cerca de Peñuelas. Aguas abajo de la represa de Garzas, el Río Grande de Arecibo fluye hacia el Norte, recibiendo el influjo de los Ríos Viví y Pellejas, además de varias quebradas, hasta descargar al Embalse de Dos Bocas. Este embalse, también recibe la escorrentía proveniente del ramal este de la cuenca formado por el Río Caonillas y sus tributarios. Esta zona es drenada por los ríos Jayuya, Caonillas y Limón, que fluyen desde Jayuya hasta el Embalse Caonillas, el segundo mayor en capacidad en Puerto Rico (luego de Toa Vaca). El Embalse Caonillas también recibe el efluente de cuatro embalses menores ubicados en tributarios del Río Grande de Arecibo aguas arriba de Utuado y Adjuntas.

Estos embalses con represas de bajo nivel incluyen a Jordán, Viví, Pellejas y Adjuntas, y descargan el agua por un sistema de canales y túneles hasta Caonillas, con el propósito de aumentar el volumen de agua disponible en este embalse para generar electricidad. Desde Caonillas, el agua fluye a través de las turbinas hidroeléctricas operadas

por la Autoridad de Energía Eléctrica, AEE (ahora fuera de servicio), descargando al ramal este del Embalse Dos Bocas. En la represa de Dos Bocas el agua alimenta turbinas hidroeléctricas de la AEE, descargando el agua por el cauce natural del río hacia el Valle de Arecibo. En la vecindad del Barrio Charco Hondo cerca de Arecibo, el cauce del Río Grande de Arecibo es parcialmente desviado a la laguna de retención que alimenta agua a la PF Santiago Vázquez, como parte del Acueducto Regional del Norte (Superacueducto).

En una noticia publicada en un periódico local, el pasado alcalde del municipio de Arecibo, realizó unas expresiones de que el referido municipio había recibido la asignación de \$174,000,000.00, para la canalización del río. En la misma indicó, que el proyecto tendría comienzo para el año 2023 y que el mismo se extendería por cuatro años y medio. Según este, la fase de construcción de planos comenzaría el pasado año 2020 y se esperaba que durante el mes de septiembre se hubiera realizado un treinta y cinco por ciento (35%) y que para el mes de marzo 2021 se hubiera realizado un sesenta por ciento (60%) y, posteriormente, para septiembre 2021, se tuviera el noventa por ciento (90%).

Luego de décadas, los ciudadanos de Arecibo se verán libres de las inundaciones en sus comunidades y de los daños significativos que viven en cada periodo de lluvias severas y en la temporada de huracanes.

ATB

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Con el fin de atender la presente medida, nuestra Comisión solicitó los comentarios del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** y del **Municipio de Arecibo**. El DRNA envió sus comentarios, no así el Municipio de Arecibo, pues, a pesar de las múltiples gestiones realizadas, no fue posible recibir los mismos. Contando con los comentarios del DRNA, procedemos a presentar el Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 98.

### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**

El DRNA expresó en su ponencia que el proyecto para el Control de Inundaciones del Río Grande de Arecibo, fue autorizado bajo el "*Section 101 (a)(26) of the Water Resources Development Act of 1996, Public Law 104-303.*" Mencionó, además, que la primera fase se trabajó a través de un acuerdo con el Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos, con fecha del 24 de septiembre de 2001. Dicha fase incluyó la construcción de 2.8 millas de dique (conocido como Dique Expreso y Dique las Gramas), 2.2 millas de canalización del Río Santiago y canal de desviación, 0.7 millas del dique en el Río Tanamá y 7.2 acres de

siembra de mangles a un costo de \$25,793,000.00, con 75% de pareo Federal y 25% Estatal. Dicha fase fue completada y transferida al DRNA en el año 2012.

Debido a la falta de fondos, el proyecto antes mencionado fue detenido, según indica el DRNA. Luego del paso de los huracanes Irma y María, el Congreso de los Estados Unidos le aprobó al Cuerpo de Ingenieros una asignación de 2.5 billones, de los cuales, \$174.13 millones fueron asignados para el Río Grande de Arecibo. Dichos fondos son 100% federales, sin necesidad de pareo alguno.

La segunda fase del proyecto se trabajará bajo un acuerdo entre el Cuerpo de Ingenieros y el DRNA. Dicho acuerdo ya fue firmado el 16 de junio de 2020. Actualmente, se encuentran trabajando la etapa de diseño. El 35% de la etapa fue completado para marzo de 2021. Se espera que el restante para el 31 de julio de 2021, se haya completado un 65%. Y para finales del año 2022, haya alcanzado un 90%.

La segunda fase contempla la canalización en 2.4 KM del Río Santiago, desde el área de la Avenida Constitución, hasta la desembocadura del Río; la sustitución de dos (2) puentes en dicha avenida y un puente en la PR-10; construcción de un dique de 2.7 KM de largo para protección contra inundaciones del Río Grande de Arecibo; protección de los puentes de la Avenida Víctor Rojas y el de la PR-2; y, la mitigación de 18 acres de mangles.

Finalmente, el DRNA señaló que se contempla comenzar la construcción en agosto de 2023, culminando así, en agosto de 2028. Indicó, además, que, con este proyecto, se pretende proteger al Municipio de Arecibo y área de Los Caños contra eventos de lluvias de 100 años debido a las crecidas del Río Grande de Arecibo, Río Tanamá y el Río Santiago. La cuenca de drenaje cubre 189 millas cuadradas que se caracterizan por montañas empinadas y escorrentías de alta velocidad. El DRNA resalta que los beneficios deben ser sobre 8 millones de dólares en promedio anual para los más de 86 mil residentes del Municipio de Arecibo.


## CONCLUSIÓN

La Resolución del Senado 98 procura que esta Comisión obtenga toda la información necesaria sobre el estado actual de la obra de canalización del Río Grande de Arecibo, así como lo relacionado a la asignación de los 174 millones de dólares. Aunque, al momento de la redacción de este informe no habíamos recibido los comentarios del Municipio de Arecibo, entendemos que el Memorial Explicativo del DRNA arroja luz sobre lo que persigue la medida.

Por otro lado, como parte de las recomendaciones, es importante que se le pueda dar seguimiento a los trabajos a realizarse, a través de peticiones de información al DRNA, según las fechas de las diferentes fases expresadas por la agencia.

Basado en todo lo anterior, esta Honorable Comisión rinde a este Alto Cuerpo, el Informe Final sobre la Resolución del Senado 98, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera de la referida medida.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Albert Torres Berrios**  
Presidente  
Comisión de Agricultura  
y Recursos Naturales

ORIGINAL

RECIBIDO JUN30'21 PM6:54  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

#### PRIMER INFORME PARCIAL

## R. DEL S. 107

30~~24~~ de junio de 2021

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la R. del S. 107 somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución establece el “[r]ealizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.”

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 107 faculta a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, (en adelante la Comisión), en función de la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual designa y establece el ámbito de jurisdicción de las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción.

ATP



En cumplimiento con los anteriores asuntos, la Comisión le solicitó al Departamento de la Familia (en adelante, el Departamento o DF), que supliera toda la información relacionada con todos los procedimientos llevados a cabo aquellos pendientes de acción para que Puerto Rico esté en cumplimiento con la Ley Pública Federal 115-123, conocida como el '*Family First Prevention Services Act of 2018*. Legislación, que, entre otros, introduce cambios a la política pública para el manejo de los casos de protección de menores.

El *Family First Prevention Services Act* (en adelante, FFPSA o *Family First*) es una legislación federal que amplía el apoyo federal a los servicios de bienestar y prevención para familias, y busca evitar que los menores ingresen en hogares de cuidado sustituto, salvo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario. (Parte I Sec. 50702). La Ley, firmada el 9 de febrero de 2018, como parte de la Ley de Presupuesto Bipartidista (HR. 1892), incluye reformas históricas del pasado para ayudar a mantener a los niños seguros con sus familias y evitar la experiencia traumática de ingresar al cuidado de crianza.

Durante su aprobación, el Congreso reconoció que demasiados niños están innecesariamente separados de sus padres y que éstos podrían brindarles un cuidado seguro y amoroso si se les brindara acceso a los servicios de salud mental necesarios, tratamiento por abuso de sustancias o mejores habilidades parentales.

En los Estados Unidos de América, actualmente hay casi un medio millón de niños en hogares de crianza. Después de años de disminución en el número de niños en éstos hogares, el número ha aumentado de manera constante desde el 2012, con evidencia anecdótica y opiniones de expertos que vinculan este aumento con el aumento paralelo de la adicción a los opioides y las sobredosis. *Family First* proporciona a las agencias de bienestar infantil, ya con dificultades y sobrecargadas, las herramientas necesarias para ayudar a los niños y las familias en crisis, incluidas las familias que luchan contra la epidemia de opioides.

Según una investigación, los jóvenes que participan en el sistema de bienestar infantil se desempeñan mejor en familias, en un entorno seguro y estable que respalda su bienestar a largo plazo. La aprobación de *Family First* dio un gran paso hacia esta visión al reestructurar la forma en que el gobierno federal asigna el dinero en el bienestar infantil para garantizar que más niños en hogares de crianza sean colocados con familias. La ley también brinda más apoyo para los servicios críticos, como el tratamiento de salud mental y abuso de sustancias, capacitación en el hogar y terapia familiar que pueden ayudar a prevenir la necesidad de cuidado de crianza en primer lugar.

La legislación federal ofrece un apoyo sin precedentes para los servicios de prevención y cuidado sustituto a la vez que crea oportunidades que pone a disposición servicios basados en evidencia enfocados en las áreas de salud mental, abuso de sustancias y capacitación en destrezas de crianza para los cuidadores principales de los menores.

La Ley fija nuevas restricciones en la otorgación de recursos federales para procesos de reubicación y para el reembolso de fondos para costear la ubicación de menores en cuidado grupal. Con estos cambios, la ley busca propiciar que los menores permanezcan con sus familias siempre que sea posible, o en escenarios menos restrictivos.

Además, la legislación federal busca atender la preocupación de que la mayor parte de los fondos federales destinados al bienestar de menores actualmente se usan y están disponibles solo después de que un menor ha sido removido de su hogar. Para cambiar esto, la ley modifica el programa federal de cuidado sustituto (incluido en el Título IV-E de la Ley de Seguro Social) que autoriza el apoyo federal para:

- a) Programas en el hogar basados en destrezas de crianza
- b) Tratamiento para abuso de sustancias
- c) Tratamiento en salud mental
- d) Programas de apoyo y acompañamiento familiar

A partir de la implementación de FFPSA en octubre 2021, el apoyo federal para estos servicios y programas estará disponible por doce (12) meses, para cualquier menor que el estado determine que se encuentre en "riesgo inminente" por el que deba ser removido de su hogar y sea candidato para ingresar al sistema de cuidado sustituto. Estos servicios también podrán ofrecerse a los padres, madres o encargados del menor siempre y cuando éste permanezca en un contexto familiar seguro.

Cualquier estado u organización elegible que brinde servicios y programas de prevención bajo esta ley tendrá derecho a recibir fondos federales para cubrir al menos el cincuenta (50%) por ciento de su costo.

Los servicios y programas deben ser informados en trauma y cumplir con los requerimientos de prácticas basadas en evidencia. Se limitarán los pagos federales de Título IV-E para cubrir costos de los primeros catorce (14) días de ubicación de menores en centros de cuidado grupal. La excepción será: Casos que se justifique la ubicación en un *Qualified Residential Treatment Programs* (QRTP, por sus siglas en inglés). Los QRTP deberán ser instituciones de atención y tratamiento residencial certificadas que utilicen modelos de tratamiento informados en trauma, basados en evidencia, y que cuenten con los recursos humanos, técnicos y profesionales para atender las necesidades particulares de salud física y mental de los menores.

Efectividad de los cambios: 2020. Las jurisdicciones estatales tienen la prerrogativa de posponer la implementación hasta dos (2) años después.

A continuación, los detalles básicos de la implementación en Puerto Rico de *Family First*:

En Puerto Rico la agencia encargada de esta transformación es el Departamento de la Familia. A través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), se creó un Comité Timón encargado de la coordinación y colaboración entre las agencias de gobierno impactadas por la legislación federal. Para poder desarrollar la infraestructura necesaria para su implementación, Puerto Rico, al igual que la mayoría de los estados y territorios, entró en un periodo de prórroga, lo que significa que la implementación y cumplimiento con *Family First* entrará en vigor a partir de octubre de 2021.

El Departamento de la Familia solicitó una prórroga de dos (2) años para la implementación de los siguientes requerimientos de FFPSA:

- 1) Prevenir el aumento de la población de menores en el sistema de justicia juvenil: Es un requerimiento que le exige a la agencia certificar que no promulgará políticas que resulten en un aumento significativo en la población de menores en el sistema de justicia juvenil.
- 2) Limitación en los pagos para servicios de cuidado sustituto en ubicaciones que no son hogares de familias: Es un requerimiento que le exige a la agencia limitar dichos pagos a solo catorce (14) días para instituciones de cuidado de menores, a menos que sea una ubicación justificada.
- 3) Límite en el número de menores en un hogar de sustituto: Es un requerimiento que establece un límite de hasta seis (6) menores en hogares sustitutos con algunas excepciones.
- 4) Ubicación en Programas de Tratamiento Residencial Calificados (QRTP): Es un requerimiento que le exige a la agencia proporcionar una evaluación detallada, planificación de casos, documentación y requisitos de la determinación judicial que ordena que los menores sean reubicados o continúen ubicados en un QRTP.

Los criterios de elegibilidad para recibir el reembolso federal son:

- 1) Menores que sean identificados como candidatos a ser removidos de sus hogares o a ingresar al sistema de cuidado sustituto, pero que bajo un plan de prevención puedan permanecer con su familia o con parientes cuidadores

(esto incluye a los menores cuyo proceso de adopción o de custodia está en riesgo de ser interrumpido o disuelto);

- 2) Menores embarazadas o criando dentro del sistema de cuidado sustituto (*foster homes*);
- 3) Padres, madres o cuidadores que necesiten servicios para prevenir la ubicación de un menor en el sistema de cuidado sustituto (Parte I Sec. 50711).

El reembolso cubrirá:

- 1) Al menos el cincuenta (50%) de los gastos estatales que sean reembolsados se reservarán para cubrir los costos de servicios, programas y actividades que cumplan con los requisitos federales y hayan sido clasificados como prácticas bien fundamentadas por el "*Title IV-E Prevention Clearinghouse*".
- 2) Se reembolsará el cincuenta (50%) por ciento de los gastos administrativos y de capacitación;
- 3) Gastos de mantenimiento del esfuerzo (MOE, por sus siglas en inglés);
- 4) Representación legal y capacitación;
- 5) El cincuenta (50%) por ciento de los gastos estatales para programas de acompañamiento y apoyo familiar que cumplan con el requisito de ser una práctica basada en evidencia prometedor, fundamentada o bien fundamentada.

En relación a las instituciones de cuidado grupal:

Puerto Rico deberá tomar las medidas necesarias para reducir de manera segura el uso de instituciones residenciales de cuidado grupal para menores en el sistema de cuidado sustituto. El FFPSA Limita el reembolso de Título IV-E para hogares grupales estableciendo plazos de tiempo que incluyen:

- 1) Dos (2) semanas para un Programa de Tratamiento Residencial no Calificado, como por ejemplo en un refugio;
- 2) La aprobación del Departamento para la continuidad de una ubicación en un QRTP, evitando así la institucionalización de menores;
- 3) Si tiene doce (12) años o menos, la ubicación deberá revisarse y aprobarse en un término de seis (6) meses;

- 4) Si tiene trece (13) años o más, la ubicación deberá revisarse y aprobarse en un término de doce (12) meses consecutivos o dieciocho (18) meses de tratamiento no consecutivos.
- 5) Las restricciones aplicables al reembolso federal para menores ubicados en instituciones residenciales son:
- 6) A partir de la tercera semana en que el menor ingrese al sistema de cuidado sustituto, los estados serán elegibles para los pagos de Título IV-E, solo si el menor se encuentra en alguno de los siguientes escenarios:
  - a) Hogar sustituto de una persona o familia con licencia o aprobado por el estado, y que sea capaz de cumplir con los estándares razonables y prudentes de crianza, que brinde atención las veinticuatro (24) horas, y atienda a seis (6) menores o menos en cuidado sustituto. Se pueden hacer excepciones a este límite para acomodar a los padres en cuidado sustituto de manera que puedan permanecer con sus hijos, mantener a los hermanos juntos, mantener a los menores en relaciones significativas con la familia y cuidar a los menores con discapacidades graves.
  - b) Una institución residencial de cuidado de menores pública o privada con licencia, que no tenga más de veinticinco (25) niños y que cumpla con los siguientes criterios:
    - c) Programa de tratamiento residencial calificado (QRTP);
    - d) Un entorno especializado de apoyo prenatal, postparto o de crianza para las jóvenes;
    - e) Un entorno supervisado para jóvenes de dieciocho (18) años en adelante que lleven vida independiente;
    - f) Un entorno que brinde atención residencial y servicios de apoyo a niños y jóvenes que han sido o están en riesgo de ser víctimas de tráfico sexual;
    - g) Un centro residencial con licencia que provea tratamiento para abuso de sustancias por doce (12) meses, si un menor es ubicado allí con el padre o la madre;
  - h) Las instituciones de cuidado de menores no incluyen instituciones de detención, escuelas de capacitación o cualquier institución operada

principalmente para la detención de menores que se consideran delincuentes. Esta restricción no prohíbe los pagos por gastos administrativos incurridos en nombre del niño en una institución de cuidado de menores. (Parte IV Sec. 50741).

Los requisitos del Programa de Tratamiento Residencial Calificado (QRTP) son:

- 1) Acreditación
- 2) Contar con un modelo de tratamiento informado en trauma, diseñado para abordar las necesidades clínicas de menores con trastornos emocionales o conductuales;
- 3) Contar con personal de enfermería registrado o con licencia y personal clínico con licencia. Este personal debe estar en el lugar de acuerdo con el modelo de tratamiento, y estar disponible veinticuatro (24) horas y siete (7) días de la semana.
- 4) Facilitar la integración familiar en el programa de tratamiento si se identifica que es en el mejor interés del menor;
- 5) Facilitar el alcance familiar, documenta cómo se realiza este alcance y mantiene la información contacto de cualquier miembro de la familia biológica y familia extendida;
- 6) Documentar cómo la familia del menor está integrada en su tratamiento y cómo se mantienen los vínculos entre hermanos, incluso después del egreso.
- 7) Proporcionar un plan de egreso y asistencia familiar durante al menos seis (6) meses después del egreso;
- 8) Estar licenciado y acreditado por el DF, acorde a los requisitos para ser Programa de Tratamiento Residencial Calificado (QRTP).

Si un menor es ubicado en un QRTP se deberá realizar una evaluación que justifique dicha ubicación. La agencia podrá reclamar los pagos de mantenimiento de cuidado sustituto en caso de que sea necesario reubicar al menor si:

- 1) La evaluación determina que el QRTP no es apropiado;
- 2) Un tribunal desaprueba dicha ubicación o;

- 3) Se determina que un menor va a regresar a su casa o ser ubicado en un hogar familiar con un pariente apto y dispuesto, un tutor legal o un padre adoptivo. (Parte IV Sec. 50741)

Los requisitos para recibir fondos del Programa de Mejoras para la Corte (CIP, por sus siglas en inglés) ahora serán:

- 1) Proveer capacitación para jueces, abogados y otro personal legal en los casos de bienestar y cuidado de menores y en políticas federales de bienestar de menores.
- 2) Limitaciones en el pago a menores en el sistema de cuidado sustituto que se encuentren en otro escenario que no sea un hogar familiar.
- 3) Que los estados incluyan en sus planes estatales una certificación que garantice que no promulgarán ni promoverá políticas o prácticas que resulten en un aumento significativo en el número de jóvenes en el sistema de justicia juvenil.
- 4) Que la Oficina de Responsabilidad del Gobierno (GAO, por sus siglas en inglés) realice un estudio para evaluar el impacto para el sistema de justicia juvenil debido a las nuevas restricciones sobre el reembolso federal para los menores que no se encuentran en un hogar sustituto.
- 5) Que, en los treinta (30) días posteriores a la ubicación de un menor en un QRTP, se realice una evaluación por un profesional calificado documentando las necesidades y metas a corto y largo plazo, relacionadas al comportamiento y salud mental del menor.
- 6) Incluir en el equipo de permanencia y familia del menor a todos los miembros biológicos apropiados de la familia, parientes, familia extendida y, según corresponda, profesionales (maestros, proveedores de servicios médicos y de salud mental), que son un recurso para la familia. Si el menor tiene 14 años o más deberá ser parte del proceso de selección de los miembros del equipo de permanencia.
- 7) Se elimina la escasez de hogares sustitutos como justificación válida para determinar que las necesidades del menor no pueden satisfacerse en un hogar familiar.
- 8) Que, dentro de los 60 días de la ubicación de un menor en un QRTP, un tribunal con jurisdicción u organismo aprobado por el tribunal revise la determinación de ubicación del QRTP. (Parte IV Sec. 50741).

Las obligaciones adicionales de Puerto Rico serán:

- 1) Deben establecer procedimientos para garantizar que los niños en cuidado sustituto no sean diagnosticados con enfermedades mentales, trastornos o discapacidades de manera inapropiada.
- 2) Debe recopilar los siguientes datos de niños en instituciones de cuidado residencial u otros entornos que no sean hogares familiares:
  - El tipo de ubicación (refugio, hogar grupal, centro de tratamiento residencial, hospital o institución, para jóvenes embarazadas o en edad de crianza, etc.)
  - Número de menores en la ubicación y edad, raza/etnia y género de cada niño.
  - Para cada menor, la duración de la ubicación en ese escenario, si fue primera ubicación, número de ubicaciones anteriores y necesidades especiales del menor.
  - El alcance de la educación especializada, tratamiento, u otros servicios prestados;
  - Debe informar el número y edades de los menores en estas ubicaciones que tienen como objetivo la permanencia bajo el concepto de "*Another Planned Permanent Living Arrangement (APPLA)*"
  - Deben contar con los recursos para llevar registro de antecedentes penales, abuso de menores y negligencia (incluidos los controles basados en huellas digitales) de cualquier adulto que trabaje en una institución de cuidado de menores, hogares grupales, centros de tratamiento residencial, refugios y otros escenarios de cuidado grupal. (Parte IV Sec. 50744).

Los cambios a los servicios de apoyo continuo para menores y sus familias:

- 1) Se amplía el propósito de los servicios de apoyo familiar para incluir el apoyo y la retención de las familias de crianza para que puedan proporcionar escenarios familiares de calidad para los menores en el sistema de cuidado sustituto.
- 2) Se asigna un fondo de ocho millones (\$8,000,000) de dólares para apoyar el reclutamiento y la retención de familias de crianza de alta calidad y así aumentar la capacidad para ubicar a más menores en escenarios familiares. Se da prioridad a jurisdicciones con el mayor porcentaje de menores en



escenarios no familiares. Los fondos permanecerán disponibles hasta el año fiscal federal 2022. (Parte V Sec. 50761).

Los incentivos a los estados para promover la adopción y la custodia legal:

- 1) Hasta el año fiscal 2021 se permite recibir incentivos basados en las mejoras que el estado ha realizado para aumentar los egresos de cuidado sustituto a custodia o adopción.
- 2) Todos los casos de niños con necesidades especiales serán elegibles para reembolso federal bajo Asistencia para Adopción.
- 3) Los niños menores de dos (2) años con necesidades especiales seguirán siendo elegibles si cumplen con los requisitos existentes o son elegibles para pagos de Asistencia para Adopción financiados por el estado. (Parte V Sec. 50761)

Sobre la reinversión de ahorros:

El '*General Accounting Office*' (GAO, por sus siglas en inglés) debe estudiar cómo los estados cumplen con los requisitos para el uso de los ahorros estatales por el aumento de la asistencia federal para la adopción, que incluyen:

- 1) Que los estados inviertan cualquier ahorro resultante del aumento de la asistencia para la adopción en servicios prestados a los niños y las familias.
- 2) Que los estados inviertan el treinta (30%) por ciento de los ahorros en servicios posteriores a la adopción o tutela y servicios para apoyar la permanencia de los niños que no ingresen en hogares sustitutos, con al menos dos tercios (2/3) del treinta (30%) por ciento requerido que se invertirá en la publicación de Servicios para Adopción y Tutela.
- 3) Los estados y territorios deben informar sobre los pasos que van a seguir para la recopilación de información sobre muertes de menores por maltrato. Además, se deben informar los pasos que el estado está dando para desarrollar un plan integral para prevenir las muertes de menores. (Parte VIII Sec. 50782).

Consideraciones Adicionales:

Capacitación para jueces, abogados, personal legal:

Los requisitos para recibir fondos del Programa de Mejoras para la Corte (CIP, por sus siglas en inglés) ahora requerirán:

- 1) Proveer capacitación para jueces, abogados y otro personal legal en los casos de bienestar y cuidado de menores y en políticas federales de bienestar de menores.
- 2) Limitaciones en el pago a menores en el sistema de cuidado sustituto que se encuentren en otro escenario que no sea un hogar familiar.
- 3) Que Puerto Rico incluya en sus planes estatales una certificación que garantice que no promulgarán ni promoverá políticas o prácticas que resulten en un aumento significativo en el número de jóvenes en el sistema de justicia juvenil.
- 4) Que la Oficina de Responsabilidad del Gobierno (GAO, por sus siglas en inglés) realice un estudio para evaluar el impacto para el sistema de justicia juvenil debido a las nuevas restricciones sobre el reembolso federal para los menores que no se encuentran en un hogar sustituto.
- 5) Que, en los treinta (30) días posteriores a la ubicación de un menor en un QRTP, se realice una evaluación por un profesional calificado documentando las necesidades y metas a corto y largo plazo, relacionadas al comportamiento y salud mental del menor.
- 6) Incluir en el equipo de permanencia y familia del menor a todos los miembros biológicos apropiados de la familia, parientes, familia extendida y, según corresponda, profesionales (maestros, proveedores de servicios médicos y de salud mental), que son un recurso para la familia. Si el menor tiene catorce (14) años o más deberá ser parte del proceso de selección de los miembros del equipo de permanencia.
- 7) Se elimina la escasez de hogares sustitutos como justificación válida para determinar que las necesidades del menor no pueden satisfacerse en un hogar familiar.
- 8) Que, dentro de los sesenta (60) días de la ubicación de un menor en un QRTP, un tribunal con jurisdicción u organismo aprobado por el tribunal revise la determinación de ubicación del QRTP. (Parte IV Sec. 50741).

### RECOMENDACIONES

De conformidad a la Sección 3 de la R. del S. 107, la Comisión descarga su responsabilidad de presentar un Primer Informe Parcial el cual deberá presentar dentro de los noventa (90) días contados a partir de su aprobación, a tales fines se cumple con ese deber.

Los aspectos presentados en este Primer Informe Parcial demuestran la complejidad y lo abarcador de los procedimientos requeridos para estar en estricto cumplimiento con las disposiciones del *'Family First Prevention Services Act of 2018'*. En distintas instancias en las cuales se le ha requerido al Departamento de la Familia el presentar ponencias para Vistas Públicas, así como Memoriales Explicativos para legislación ante la consideración de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, han mencionado los procedimientos relacionados con la mencionada legislación federal. Su mención en ocasiones ha sido utilizada para no avalar legislación o sugerirle a la Comisión esperar por el Departamento a que presente su propia legislación para atemperar el ordenamiento legal vigente a las disposiciones del *'Family First Prevention Services Act of 2018'*. En cambio, dichas peticiones o solicitudes no se acompañan de mayores detalles o argumentos que permitan a la Comisión entender el racional del planteamiento, exponer los argumentos y el detalle de cualesquiera procedimientos en curso relacionados al estatuto federal, más allá, de la petición.

A tales fines la Comisión de Bienestar Social se ha dado a la tarea de investigar sobre el particular en el interés de conocer el estado situación respecto a los deberes, responsabilidades y las fases de ejecución para cumplir con la legislación federal. La relevancia del estatuto y su impacto sobre los programas vinculados con el bienestar, la seguridad y protección infantil, es uno de los más abarcadores en tiempo reciente. Las implicaciones sobre asuntos relacionados con la prevención y el financiamiento para aspectos concernientes al cuidado colectivo e institucional requieren que todas las jurisdicciones de los Estados Unidos de América estén en cumplimiento. Puerto Rico no puede ser la excepción, conscientes que el Departamento de la Familia, gran parte de sus programas y servicios se nutren de fondos federales. Es un imperativo el lograr que las nuevas restricciones establecidas en el estatuto para ser recipientes de recursos federales para procedimientos de reubicación, así como para el reembolso de fondos para costear la ubicación de menores en entornos de cuidado grupal, no queden en riesgo e impliquen limitaciones para cumplir con las responsabilidades consignadas en la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respecto al bienestar de las familias, el entorno familiar, y del bienestar de la niñez, a través de la Ley 246-2001, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores". Además, de deberes y responsabilidades consignadas en la Ley Orgánica del Departamento y en el Plan de Reorganización de 1995, que implican aspectos relacionados con las familias y niños.


Razones por las cuales la Comisión de Bienestar Social y Asunto de la Vejez recomienda los siguientes:

- 1) Mantener la investigación encomendada abierta hasta completar la recopilación y análisis que se reciba de conformidad a la solicitud de información tramitada a la agencia concernida (Departamento de la Familia).

- 2) La Comisión, a su vez también está recopilando datos relacionados al tema a través de diversas fuentes de información relacionadas con el tema.
- 3) De acuerdo con la información en proceso de recopilación y el análisis correspondiente está bajo consideración el realizar las Vistas Públicas que sean necesarias para atender el tema con los funcionarios y entidades gubernamentales y correspondientes.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 107.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



ORIGINAL

RECORRIDO JUN30'21-P-7182  
TRÁMITES Y RECORRIDOS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de junio de 2021

Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 149

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico somete a este Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 149, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 149 ordenó a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como "*Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*" por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

**INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 149 manifiesta que el cambio climático es una amenaza emergente considerable para la salud pública y modifica la manera en que debemos considerar la protección de las poblaciones vulnerables. Entendemos por cambio climático a la variación global del clima de la Tierra. Este implica, entre muchos otros, la subida del nivel del mar, el derretimiento de los glaciares, la desertificación y numerosos cambios en los patrones meteorológicos y una agudización de los extremos.

Por otro lado, la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como "*Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*", establece la política pública, las responsabilidades y métricas, a los fines de mitigar la crisis de calentamiento global y cambio climático en nuestro país. Dicha ley, en su Artículo 6, creó el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cuyo deber es asesorar y preparar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la Comisión Conjunta sobre Mitigación,

Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático. A dicho Comité se le requiere investigar y hacer recomendaciones sobre un tema amplio, por lo cual sería beneficioso conocer en qué etapa de investigación se encuentra y qué hallazgos se han obtenido, si alguno.

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Con el fin de atender la presente medida, nuestra Comisión llevó a cabo una Vista Pública el pasado 16 de junio de 2021. A dicha Vista Pública compareció el Lcdo. Samuel Acosta y el Sr. Antonio Ríos, en representación del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** y el Ing. Carl-Axel P. Soderberg, en representación del **Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC)**. Recibimos, además, los comentarios de la organización sin fines de lucro, **Para la Naturaleza**. La Oficina de Gerencia y Presupuesto fue convocada, sin embargo, solicitó se le excusara sin presentar sus comentarios sobre la medida.

### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**

El DRNA compareció ante nuestra Comisión y expresó que, desde la aprobación de la Ley 33-2019, han estado trabajando para dar cumplimiento a lo allí establecido. Además, en la ponencia sometida, indicaron que “han realizado múltiples trabajos y entre los logros que tiene podemos encontrar hasta el momento:

1. El Reglamento de procedimientos internos.
2. Bosquejo del Plan.
3. Plan de Trabajo.
4. Presupuesto 2020-2021 donde se asignaron \$400,000.00 que se están utilizando para la contratación de personal.
5. Presupuesto 2021-2022, se solicitó.
6. Seguimiento a Administración de Servicios Generales con relación a la compra de vehículos híbridos o eléctricos para la flota del gobierno.
7. Seguimiento al Negociado de Energía de Puerto Rico sobre los planes y las leyes aplicables para Puerto Rico.
8. Comentar Proyecto de Ley de la Cámara Federal sobre Cambio Climático para los territorios. Los comentarios estaban dirigidos en proveerle más recursos a los territorios incluyendo a Puerto Rico, para tomar medidas preventivas y de mitigación relacionadas al recurso agua, erosión costera, turismo, recursos naturales y futuros eventos atmosféricos.
9. Reunión virtual con la zarina del Cambio Climático del Presidente Joe Biden, la Sra. Gina McCarthy. En esta reunión se le presentó a la Zarina las áreas que deben ser reforzadas como política pública nacional, incluyendo aquellas que afectan a Puerto Rico.
10. Se realizó una reunión con el Concilio de Infraestructura de Reconstrucción.

Sobre lo anterior, el DRNA indicó que hicieron una petición de 1.4 millones, no obstante, lo incluido en el proyecto de presupuesto ante la Asamblea Legislativa es 1.2

millones. De igual manera, se le cuestionó sobre si la totalidad de los fondos solicitados van dirigidos exclusivamente al CEACC, sin embargo, el Lcdo. Acosta ni el Sr. Ríos pudieron proveer la información con certeza. Por tal razón, se les solicitó que proveyeran dicho dato en un periodo de 5 días calendarios. Al momento de la redacción de este informe y, a pesar de las gestiones realizadas, no hemos recibido dicha información. De igual manera, se les solicitó a los representantes del DRNA que provean el borrador del plan de mitigación que alegan ya tener.

Por otro lado, al preguntárseles sobre cada uno de los incisos del Artículo 7 - Deberes y Facultades del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático – los representantes del DRNA manifestaron que no han podido cumplir con la inmensa mayoría de lo allí establecido.

### **Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC)**

El Ing. Carl-Axel Soderberg mencionó que, aunque la Ley 33 fue aprobada en mayo del 2019, no fue hasta diciembre de 2019 que lograron constituirse como tal, pues, fueron confirmados por el Senado en noviembre de 2019. Sin embargo, no pudieron ejercer sus funciones hasta que tomaran un adiestramiento ofrecido por la Oficina de Ética Gubernamental, el cual se llevó a cabo a mediados de diciembre de 2019. De igual manera, no pudieron reunirse hasta febrero de 2020. Por otro lado, manifiesta que el Secretario del DRNA no los había convocado formalmente para comenzar a operar. Expresó, además, que, a pesar de dicha situación, han tratado de desempeñarse y cumplir con lo que mandata la ley. Cónsono con lo anterior, desglosó una serie de actividades que han estado llevando a cabo, tales como:

1. “Reunión con representantes de varias agencias instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, para orientarles sobre la Ley 33-2019 e indagar sobre el cumplimiento con exigencias de dicha ley dirigidas a agencias e instrumentalidades específicas. (6 de marzo de 2020).
2. Reglamento de Procedimientos Internos del CEACC (19 de marzo de 2020).
3. Plan de Trabajo (14 de abril de 2020).
4. Comentarios al P. del S. 1303 para enmendar la Ley 33 (abril de 2020).
5. Presupuesto para el intervalo de marzo al 30 de junio de 2020 (abril 2020).
6. Presupuesto para 1ro de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 (abril 2020).
7. Presentación a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) de la solicitud presupuestaria (16 de julio de 2020).
8. Bosquejo del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático en Puerto Rico (2 de agosto de 2020).
9. Presentación a la Gobernadora de Puerto Rico sobre multirriesgos y necesidad de fondos (22 de septiembre de 2020).
10. Comentarios al Plan del Departamento de la Vivienda para la reconstrucción de viviendas y otras infraestructuras afectadas por el Huracán María (octubre de 2020).

- ATB
11. Comentarios a la primera versión de un proyecto de ley de la Cámara de Representantes Federal sobre cambio climático en los territorios (6 de noviembre de 2020).
  12. Presupuesto para el 1ro de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 (noviembre de 2020).
  13. Grabación de dos programas de televisión de una hora sobre cambio climático. Participaron seis integrantes del CEACC. Los programas se transmitieron por el Canal 7. (19 de enero de 2021).
  14. Reuniones con representantes de la Administración de Servicios Generales sobre el cumplimiento de esa agencia con el requisito de la Ley 33 sobre la compra de vehículos híbridos o eléctricos en el Gobierno de Puerto Rico. (13 y 28 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021).
  15. Reunión virtual con la Sra. Gina McCarthy, Zarina de Cambio Climático del Presidente Biden. (17 de febrero de 2021).
  16. Comentarios a la segunda versión del proyecto de la Cámara de Representantes Federal sobre cambio climático en los territorios (marzo 2021).
  17. Reuniones con representantes del Negociado de Energía de Puerto Rico sobre las exigencias de la Ley 33 cuya responsabilidad recae en esa agencia. (5 y 19 de marzo de 2021).
  18. Reunión con la Decana de la Escuela Graduada de Planificación de la UPR-Río Piedras para auscultar la posibilidad de que estudiantes graduados realizaran su práctica con el CEACC (5 de marzo de 2021).
  19. Participación de seis miembros del CEACC en un seminario virtual sobre cambio climático organizado por el Capítulo de Puerto Rico de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental. (16 de abril de 2021).
  20. Participación de cinco integrantes del CEACC en un Simposio sobre Cambio Climático virtual organizado por el Departamento de Educación. Alrededor de 500 maestros de ciencia participaron. (23 de abril de 2021).
  21. Grabación de cinco programas de radio de una hora, todos los primeros miércoles de mes, a través de Radio Isla. Esto es posible gracias al apoyo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. (febrero a junio de 2021).
  22. Grabación de dos programas de televisión de una hora sobre cambio climático a través de la WIPR. (21 de abril y 4 de mayo de 2021).
  23. Presentación al Concilio de Infraestructura para ofrecer orientación sobre las disposiciones de la Ley 33. (19 de mayo de 2021).
  24. Reunión con representantes del Departamento de Salud Ambiental, Escuela de Salud Pública de la UPR-Recinto de Ciencias Médicas, para auscultar la posibilidad que estudiantes graduados realizaran sus internados con el CEACC. Se logró la autorización para seis estudiantes. (7 de junio de 2021)."



## **Para la Naturaleza**

Para la Naturaleza expresó ser una organización dedicada a integrar a la sociedad en la conservación de los ecosistemas naturales de Puerto Rico. Menciona que el cambio climático es eje central en los trabajos que llevan a cabo.

Por otro lado, indicó que, constantemente, gestionan proyectos que van dirigidos a aumentar la resiliencia y hasta mitigación del cambio climático en el País. Sin embargo, consideran que, para contribuir a las medidas establecidas para mantener el calentamiento global inferior a 2 grados Centígrados, y reducir los niveles de emisiones de gases de efecto de invernadero de manera permanente, hacen falta iniciativas a gran escala y armonizadas más allá de sus propios esfuerzos como organización.

Por otra parte, la Organización manifestó que apoyaron la entonces aprobación de la Ley 33-2019, pues entendía que ese tipo de medidas no solo son la dirección correcta en cuanto a enfrentar los retos del cambio climático, sino que considera presentan nuevas oportunidades para desarrollo socioeconómico para las comunidades de Puerto Rico. Sin embargo, entienden que hay una necesidad de implementación para adelantar la agenda de acción ante el cambio climático. Resalta que hay una gran oportunidad de utilizar la gran cantidad de fondos que han llegado a la Isla tras los huracanes Irma y María, para la restauración de ecosistemas impactados, de manera que se pueda transicionar de una forma justa e inclusiva a sistemas de energía renovable, para llevar a cabo procesos de planificación participativos que creen comunidades resilientes, entre muchas otras.

Finalmente, Para la Naturaleza expresó que apoya toda iniciativa que adelante una agenda de sustentabilidad a nivel de País.

## **CONCLUSIÓN**

La Ley 33-2019 tiene un fin meritorio en beneficio de nuestros recursos y el futuro de Puerto Rico. No obstante, su implementación no ha sido efectiva debido a la dilación en los procesos dentro del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Como parte de la información obtenida en la Vista Pública, es preciso concluir que no se ha cumplido con gran parte de los deberes establecidos en la referida ley. Un asunto fundamental incluido en la ley, es la elaboración de un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático el cual debió ser presentado por el CEACC ante la Asamblea Legislativa en el plazo de 1 año de la vigencia de la ley. Sin embargo, al momento, dicho informe no ha sido presentado. El DRNA menciona que ya cuentan con un borrador del plan, el cual fue solicitado por esta Comisión, no obstante, no ha sido recibido.

Entendemos que el DRNA tiene que poner el asunto del cambio climático como una prioridad dentro de los asuntos que maneja, pues no hay duda que todos los factores que rodean el cambio climático, inciden directamente sobre la vida de los puertorriqueños y puertorriqueñas. Debemos estar conscientes de que, al ser una isla, vemos más marcadamente los efectos del cambio climático. Las acciones del ser humano han comenzado a tener

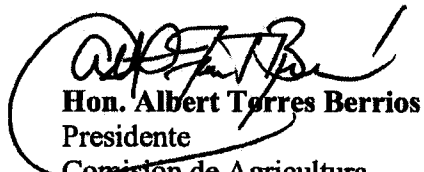
consecuencias en el medioambiente, afectando así, todo el ecosistema. Por tal razón, el Gobierno tiene la responsabilidad de acelerar los trabajos dirigidos a elaborar aquellos planes que sean necesarios, así como su implementación en beneficio de nuestros recursos y de la ciudadanía.

El DRNA tiene que asegurar que el CEACC cuente con los fondos suficientes para poder operar según establecido en la Ley 33-2019. De igual manera, debe poner énfasis en la culminación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático y su presentación ante la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Es necesario continuar trabajando a través de la realización de reuniones y las vistas que correspondan para dar seguimiento y procurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 33-2019.

Basado en todo lo anterior, esta Honorable Comisión rinde a este Alto Cuerpo, el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 149, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera de la referida medida.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Albert Torres Berrios**  
Presidente  
Comisión de Agricultura  
y Recursos Naturales

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa


2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 157**

**PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO**

9<sup>o</sup> de julio de 2021

  
RECIBIDO EN EL SENADO  
TRAMITES Y REGISTRO LEGISLATIVO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y la Comisión de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la R. del S. 157 de la autoría de la señora González Arroyo y como coautora la señora García Montes, someten a éste Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial Conjunto con sus hallazgos y recomendaciones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el maltrato infantil en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a: manejo de las denuncias de maltrato infantil y los servicios otorgados para las víctimas por el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia; la metodología y la recopilación de estadísticas de maltrato infantil en Puerto Rico utilizada por las agencias gubernamentales tales como: el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; examinar los procesos de actualización y confiabilidad de las estadísticas y los esfuerzos gubernamentales para la prevención del maltrato infantil.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 157 faculta a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y de Vida y Familia a realizar una investigación exhaustiva sobre el maltrato infantil en Puerto Rico, antes, durante y después de la cuarentena establecida por la pandemia del COVID-19. Según la Exposición de Motivos de la Resolución en referencia en Puerto Rico diariamente se reporta una alarmante cantidad de incidentes

*Handwritten initials*  
JW  
MTD

de maltrato infantil, asunto que incluye la agresión física, fisiológica y mental, y en la limitación del desempeño regular de las actividades de los niños y niñas. Se consigna la base legal para la tipificación del maltrato en Puerto Rico lo cual es la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores". La legislación define el maltrato como, "todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a este en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana".

Entre los datos mencionados por la Resolución se destaca el que desde el año 2017, Puerto Rico ha sufrido varias emergencias nacionales: huracanes, temblores y pandemia, que han tenido un impacto en el aumento de la incidencia del maltrato infantil en Puerto Rico. Según la Resolución, es en las escuelas y centros de cuidado donde mayormente se identifica y denuncia el maltrato infantil, sin embargo, la pandemia ocasionada por el COVID-19 ha limitado o invisibilizado los mismos.

Entre los datos numéricos señalados en la medida se destacan que, en el año 2017, el Departamento de la Familia recibió dieciséis mil (16,000) referidos de maltrato infantil, según un reportaje de periódico digital. Además, en el año 2018, recibió doce mil ochocientos setenta (12,870) referidos de maltrato infantil y dos mil ochenta y uno (2,081) referidos fundamentados. Igualmente, para el año 2019, los referidos de maltrato infantil en Puerto Rico fueron de tres mil ochocientos sesenta y dos (3,862) referidos y ciento setenta (170) referidos fundamentados hasta el 27 de marzo de 2019.

Se subraya que, el 7 de enero de 2019, el Dr. Orville M. Disdier, director del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, publicó una carta en el portal cibernético de la agencia expresando que, en el año 2015, publicaron un informe del periodo 2012-2013 que revelaba que en Puerto Rico se recibían treinta mil (30,000) referidos y siete mil (7,000) casos anuales de maltrato. Luego de ese informe, el Instituto señala que el Departamento de la Familia les ha negado el acceso a los datos de referidos y casos de maltrato, contrario a lo establecido en la Ley 209-2003. Todo esto, según la Resolución, en clara violación de la Ley 190-2007, que establece como política pública la tabulación y divulgación de las estadísticas de las agencias con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

La Resolución refiere que, a la fecha del 29 de abril de 2019, el *Child Maltreatment Report*, publicado por el *Children's Bureau* del *United States Department of Health and Human Services*, en Estados Unidos, estableció que, en el año 2017, seiscientos setenta y cuatro mil (674,000) menores fueron víctimas confirmadas de maltrato. Para el mismo año en Puerto Rico, un total de cinco mil setecientos veintinueve (5,729) menores de edad fueron víctimas de maltrato; esto significa que aproximadamente nueve (9) de cada mil (1,000) menores son maltratados cada año en nuestra jurisdicción.

Se menciona además que, según los datos del Instituto del Desarrollo de la Juventud, para el año 2017 en Puerto Rico, se estimó que cuatro (4) de cada mil (1,000) niños y niñas fueron maltratados por negligencia, y dos (2) de cada mil (1,000) menores fueron maltratados físicamente. Además, tres (3) de cada mil (1,000) niños y niñas sufrieron de múltiples maltratos. El 13 de abril de 2020, el Departamento de la Familia reportó que había recibido cuatrocientos cincuenta y un (451) referidos por maltrato de menores en el periodo del 15 de marzo al 8 de abril de 2020.

La Resolución recoge además las voces de expertos en temas del maltrato infantil entre los que se reseña la del Director Ejecutivo de la Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud, Marcos Santana donde expresó que:

“Es importante recordar que los lugares como las escuelas, centros de cuidado y equipos deportivos donde tradicionalmente se identifican y denuncian referidos de maltrato a menores están cerrados por el toque de queda. Eso, sin duda, se verá reflejado en las llamadas que entran al Departamento de la Familia”.

Igualmente, la Organización Centro de Fortalecimiento Familiar (ESCAPE), una organización dedicada a ofrecer servicios, a familias con situaciones de maltrato a menores y violencia de género, informó un aumento de treinta y tres por ciento (33%) en las solicitudes de servicios de prevención de maltrato a menores, en momentos en que enfrenta una reducción de sobre cuarenta por ciento (40%) en ingresos por la emergencia del Coronavirus (COVID-19). De acuerdo a Yadira Pizarro Quiles, Directora Ejecutiva:

“La experiencia nos dice que esto es solo el principio; la niñez en Puerto Rico ha pasado por momentos dramáticos desde el paso del huracán María, el terremoto y sus réplicas en el suroeste, y ahora esta pandemia; no podemos seguir ignorando esta realidad, ya que nuestros niños están en peligro y a todos nos toca hacer algo”, expresó la directora.

Finalmente, la opinión de la Organización sin fines de lucro Niños Sonriendo, Inc., la cual es una organización que tiene como propósito impactar a la niñez en Puerto Rico para su bienestar y desarrollo en las dimensiones sociales, físicas, emocionales y espirituales simultáneamente, en colaboración con el sector privado, público, comunidades y sectores no gubernamentales. Esta entidad asegura que se vio en la necesidad de realizar una campaña titulada “¡Con los Niños No!” con el objetivo de proteger a nuestros menores del maltrato infantil.

Por lo anteriormente expuesto y en el descargue de su responsabilidad social resulta urgente y necesario que esta Asamblea Legislativa realice una investigación sobre el maltrato infantil en Puerto Rico.

## HALLAZGOS

Para cumplir con lo ordenado por el Senado de Puerto Rico, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, en conjunto con la Comisión de Vida y Familia, han celebrado hasta ahora tres (3) Vistas Públicas. Todas las Vistas comenzaron estableciendo el objetivo de las mismas, presentando las normas y reglas a seguirse durante los procesos, así como estableciendo el ordenamiento legal por el cual se rigen la Asamblea Legislativa y las Comisiones Legislativas para llevar a cabo los trabajos.

La primera Vista Pública se llevó a cabo el viernes 11 de junio de 2021. A la Vista Pública fueron citados a deponer el Departamento de la Familia (DF) a y el Departamento de Educación (DE). A la Vista Pública no asistió el Departamento de la Familia quienes se excusaron minutos antes de llevarse a cabo la misma. Según dejaron constar por escrito en misiva fechada el 10 de junio de 2021, su incomparencia fue debido a compromisos previos relacionados al maltrato por violencia de género. La Secretaria de Familia informó su disponibilidad para los días martes 15 de junio y lunes 21 de junio a las 4:00 pm ya que, según expone, son muchos los asuntos que está llamada a atender. En caso de que no sea posible la recalendarización, la Secretaria enviará personal de su equipo de trabajo a comparecer en representación de Familia el día y hora pautado para las Vistas Públicas por la Comisión.

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez hizo constar para el récord que desde el pasado 18 de mayo de 2021 se habían realizado gestiones para contar con la participación del DF y que presentara sus comentarios a la Resolución en referencia. La senadora Trujillo Plumey expresó que su Comisión coordinó los esfuerzos con suficiente anticipación para que el DF compareciera. Añadió que, aunque el DF envió sus comentarios, era fundamental la presencia de ellos, ya que su Memorial Explicativo no iba acorde con la Resolución.

Durante su turno, la senadora Joanne Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Vida y Familia, catalogó como lamentable e inexcusable la no comparencia del DF. Consignó para el récord que le parecía lamentable e increíble que el DF no hubiera comparecido, máxime, que se hubieran excusado durante la mañana. Mencionó que le parecía inexcusable, que ni siquiera hubieran enviado algún representante de la agencia para atender un tema neurálgico para la niñez puertorriqueña.

Durante el turno de la Senadora Migdalia I. González Arroyo, autora de la medida, ésta se expresó preocupada y constó para el récord que a la Secretaria de la Familia le faltaba compromiso. La Senadora hizo un llamado para que la Secretaria se comunicara con la presidenta de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, y solicitara acudir a otra Vista para responder las interrogantes de la Legislatura sobre este asunto.

La segunda agencia convocada a deponer lo fue el Departamento de Educación (DE). En el turno del DE las legisladoras cuestionaron la falta de información y estadísticas solicitadas sobre el maltrato infantil. De hecho, el licenciado Yamil Vázquez Hidalgo, Director de la Oficina de Política Pública, quien asistió en representación del Secretario Interino, Eliezer Ramos Parés, contestó en varias ocasiones, ante preguntas de las senadoras, que la data se le enviaría a la Comisión porque no contaban con la misma en ese momento.

Relacionado a la falta de datos estadísticos, la presidenta de la Comisión dejó establecido que la Resolución era clara. Consignó que la misma era fundamental y de claro respeto hacia los trabajos de la Comisión, de respeto hacia las senadoras, de respeto para los que estaban viendo la Vista Pública y de respeto al País, que se trajeran los números para saber dónde estábamos parados.

El funcionario del DE no pudo contestar cuántos referidos se han hecho al DF, casos de maltrato infantil en el tiempo de la pandemia, números que se han reportado de maltrato, si el DE tenía diseñado algún tipo de Plan o Protocolo como medida preventiva ante los casos de maltrato, con cuántos psicólogos y Trabajadores Sociales contaban en los planteles, cuántos estudiantes no se conectaban durante la pandemia y por qué y la correlación entre los veinticuatro mil (24,000) estudiantes fracasados este año y el maltrato institucional.

Se le concedió al Departamento de Educación un periodo de cinco (5) días laborales para remitir a la Comisión toda la información que no se pudo brindar en la Vista, entiéndase número de casos, estadísticas de maltrato, así como toda la demás información pertinente.

Toda la información solicitada en las Vistas Públicas se efectuó de conformidad a los procedimientos establecidos para las funciones de la Asamblea Legislativa y sus Comisiones Legislativas contenidas en el "Código Político de Puerto Rico" de 1902, según enmendado, así como con las facultades conferidas en Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La segunda Vista Pública se llevó a cabo el día martes 15 de junio de 2021, por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, en conjunto con la Comisión de Vida y Familia. A la Vista Pública fueron citados a deponer el Departamento de la Familia (DF), el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia (DJ).

Por el Departamento de la Familia asistieron la Secretaria Dra. Carmen A. González Magaz, Sr. Ramón A. Burgos Bermúdez, Subsecretario, y la Sra. Glenda Gerena Ríos, Administradora de la Administración de Familias y Niños (ADFAN). Por

el Negociado de la Policía de Puerto Rico asistió el Lcdo. Pedro J. Santiago Soto, Asesor del Comisionado y la Tnte. Maribel Maldonado Ortiz, Coordinadora de Delitos Sexuales. Por el Departamento de Justicia asistió la Lcda. Perla Iris Rivera Guardiola, de la División de Legislación.

El día 14 de junio el DF envió nuevamente a la Comisión su Memorial Explicativo enmendado, así como el documento de Datos de los Programas 2020-21 y el Reporte Final de la Campaña del Mes de la Prevención y Maltrato Infantil. Durante la Vista Pública de investigación sobre el Maltrato Infantil el DF no pudo presentar información estadística uniforme sobre la cantidad de casos de maltrato de menores que atiende.

El Memorial del Negociado de la Policía de Puerto Rico fue presentado junto con los datos estadísticos de maltrato de menores, a ser analizados desde un enfoque de seguridad.

El DJ detalló los planes y acciones de continuación de servicios durante el tiempo del cierre por pandemia. Igualmente certificó por escrito que la agencia envía los datos estadísticos de las Procuradurías de Menores al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico e incluyó el Informe Estadístico de la Oficina de Menores y Familia.

Como parte de la investigación que se realiza se le solicitó al DF que entregara la siguiente información:

- Información detallada de la distribución del presupuesto total asignado al Departamento de la Familia, por dependencia, Programas, iniciativas o campañas, servicios contratados y por cualquier otra categoría o concepto presupuestario
- Material didáctico utilizado en los programas activos del Departamento de la Familia, que incluya, pero sin limitarse a, manuales, lecturas, y afiches dirigidos a educar sobre la prevención del maltrato de menores;
- Material didáctico utilizado en los programas activos del Departamento de la Familia, que incluya, pero sin limitarse a Manuales, lecturas, y afiches dirigidos a programas para el fortalecimiento y apoyo a las familias;
- Cantidad de referidos recibidos, atendidos y pendientes;
- Cuántos casos de maltrato a menores son a causa de Violencia Doméstica;
- Desglose del presupuesto para los años 2018-2020 en beneficio de los menores;

*Handwritten signature/initials*



La tercera Vista Pública fue celebrada el día jueves 17 de junio de 2021. Fueron citados a deponer el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el Departamento de Salud (DS). Por el Instituto de Estadísticas compareció su director, Dr. Orville M. Disdier Flores. El Instituto informó que tiene publicado el único Perfil Estadístico del Maltrato de Menores en Puerto Rico, en el año 2015 con data de los años 2012-2013. Consignaron para el récord que el Departamento de la Familia no ha provisto datos adicionales para la actualización de dicho perfil estadístico. De igual forma, expresaron que el portal en Internet de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), no contiene estadísticas sobre el tema del maltrato de menores o no es posible identificar las mismas.

A pesar de lo anterior, el Instituto admitió no haber dado cumplimiento a su deber de emitir ordenes de requerimiento de información a organismos gubernamentales y entidades privadas que no suministren la información requerida, así como imponer multas, practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento, específicamente contra el Departamento de la Familia.

El Departamento de Salud estuvo representado por la Sra. Carmen Monge Martínez, coordinadora del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV). El DS informó que, al iniciar el periodo de la pandemia causada por el COVID-19, el personal de las unidades de servicio clínico, así como de trabajo social del CAVV, desarrolló la alternativa de servicios directos en modalidad remota/virtual y se creó el "Protocolo de Servicios de Telepsicología", que permitió desde el mes de abril de 2020, ofrecer servicios psicológicos a distancia.

Además, según el DS, se espera que en los próximos meses se vea un aumento en divulgaciones de situaciones de maltrato de menores y de abuso sexual, ocurridas durante el periodo de la pandemia por COVID -19, que mantuvo a los menores en sus hogares y fuera del escenario escolar, lo que compromete a esta Comisión legislativa a continuar el proceso de investigación sobre el tema del maltrato infantil.

Le fue solicitado al Instituto de Estadísticas un informe detallado de las gestiones realizadas por su agencia, incluyendo si se han impuesto o no multas y porqué sobre el Departamento de la Familia y ADFAN, respecto a la presentación de datos estadísticos.

## RECOMENDACIONES

Las Comisiones, de conformidad a su ámbito de jurisdicción, podrán rendir informes parciales conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos encomendados y aquellos asuntos de interés que los integrantes de las Comisiones decidan atender. No obstante, las Comisiones deberán rendir informes finales en o antes de que concluya la Decimonovena Asamblea Legislativa.



En conformidad con la Sección 3 del R. del S. 157, estas Comisiones rinden su Primer Informe Periódico Conjunto con las siguientes recomendaciones:

- Mantener la investigación encomendada abierta hasta completar la recopilación y análisis que se reciba de conformidad a la solicitud de información tramitada a las agencias concernidas.
- Las Comisiones, a su vez también estarán recopilando datos relacionados al tema a través de diversas fuentes de información concernientes al asunto de la Resolución.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y la Comisión de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter este Primer Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 157

Hon. Rosamar Trujillo/Plumey  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

Hón. Joanne Rodríguez-Veve  
Presidenta  
Comisión de Vida y Familia

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

18 de junio de 2021

**Informe sobre la R. del S. 162**



RECIBIDO EL 18/06/2021 A LAS 10:52 PM  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 162, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.


msf

La R. del S. 162 propone realizar una investigación sobre el consumo de leche fresca en Puerto Rico, los procesos de importación de leche y la competencia con la leche importada, conocer la elaboración de productos nuevos, planes de expansión y/o desarrollo de mercadeo de las dos plantas elaboradoras, *Suiza Dairy Corp.*, *Vaquería Tres Monjitas Inc.* y de la planta de balance *Industria Lechera de Puerto Rico Inc.*, mejor conocida como *INDULAC*, investigar el funcionamiento en todos sus aspectos de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera *ORIL*, la composición y funcionamiento de las juntas del Fondo para la Estabilización de Precios (*FEP*), del Fondo para el Fomento de la Industria Lechera de Puerto Rico (*FFIL*), de *INDULAC* y de la *Cooperativa de Productores de Leche de Puerto Rico (COOPLE)*, evaluar el impacto de los incentivos aportados por el Gobierno en los últimos cinco (5) años, investigar el efecto económico en la industria lechera del caso federal radicado por los productores de leche, conocer el estado jurídico actual de la impugnación de la venta de *INDULAC*, investigar los últimos decomisos de leche ordenados por la *ORIL* durante el pasado cuatrienio, la doble reglamentación que establece parámetros de calidad de leche a nivel de finca más restrictivos para los ganaderos locales, y evaluar posibles enmiendas a la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera".

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 162, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 162**

20 de abril de 2021

Presentada por la señora *García Montes*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

*mst*  
Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre ~~las causas de la merma en el consumo de leche fresca en Puerto Rico, los procesos de importación de leche y la competencia con la leche importada, conocer la elaboración de productos nuevos, planes de expansión y/o desarrollo de mercadeo de las dos plantas elaboradoras, Suiza Dairy Corp., Vaquería Tres Monjitas Inc. y de la planta de balance Industria Lechera de Puerto Rico Inc., mejor conocida como INDULAC, investigar el funcionamiento en todos sus aspectos de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera ORIL, los sistemas de liquidación y pago a los componentes de la industria lechera por parte de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), los esfuerzos del Administrador de la ORIL para ejecutar sus funciones y su impacto en los componentes de toda la industria lechera, la cantidad de empleados de la ORIL, sus salarios y la financiación de los mismos, la integridad de la contabilidad de la ORIL y la separación de sus fondos de los de otras entidades, la ubicación de las operaciones de la ORIL y la oficina de su Administrador, la composición y funcionamiento de las juntas del Fondo para la Estabilización de Precios (FEP), del Fondo para el Fomento de la Industria Lechera de Puerto Rico (FFIL), de INDULAC y de la Cooperativa de Productores de Leche de Puerto Rico (COOPLE), ~~el deber de fiducia de sus miembros, y la posibilidad de conflicto de intereses entre estos, evaluar el impacto de los incentivos aportados por el Gobierno de Puerto Rico en los últimos cinco (5) años, incluido el subsidio al precio de la leche fluida, investigar el efecto económico en la industria lechera del caso federal radicado por los productores de leche, conocer el estado jurídico actual de la impugnación de la venta~~~~

de INDULAC a COOPLE, ~~investigar conocer las razones y el impacto económico a nivel de finca de los últimos decomisos de leche ordenados por la ORIL durante el pasado cuatrienio, la doble reglamentación que establece parámetros de calidad de leche a nivel de finca más restrictivos para los ganaderos locales, y evaluar posibles enmiendas a la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", para establecer términos para la tramitación y resolución de querrelas.~~

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria lechera de Puerto Rico es la mayor industria agrícola del País. Dicha industria ha sido el motor de desarrollo económico agrícola en Puerto Rico por los últimos setenta (70) años. Desde el año 2000, la industria ha sufrido transformaciones económicas provocadas, tanto por decisiones de sus organismos rectores, como por el Fondo para el Fomento de la Industria Lechera (FFIL), la Cooperativa de Productores de Leche (COOPLE), Industria Lechera de Puerto Rico Inc. (INDULAC), y la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), así como por legislación aprobada y decisiones del Gobierno de Puerto Rico.

La Sentencia del año 2013 en el Caso Federal 04-1840 radicado en el 2004 por las plantas elaboradoras *Suiza Dairy Corp.* y Vaquería Tres Monjitas Inc. en contra del Gobierno de Puerto Rico, finalizó con un Acuerdo Transaccional mediante el cual los consumidores de leche fluida en Puerto Rico están obligados a pagar la cantidad de ciento setenta millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y ocho dólares (\$170,639,638) a dichas plantas elaboradoras en los precios de la leche fluida. El Gobierno de Puerto Rico, para evitar aumentos en los precios de la leche fluida, se comprometió a pagar noventa y cinco millones de dólares (\$95,000,000) del monto de los consumidores. A raíz de eso, y sin presentación de evidencia alguna, el Gobierno de Puerto Rico acordó subsidiar el costo de forrajes y alimentos del ganado vacuno lechero, con una aportación bisemanal de cuatro (4) centavos por cuartillo producido y aceptado para ser procesado por las plantas elaboradoras y la planta de balance INDULAC. Dicho subsidio fue luego suplantado por un subsidio al precio al consumidor que llegó hasta los diez (10) centavos por cuartillo y es de siete punto cinco (7.5) centavos por

cuartillo en la actualidad. El compromiso del Gobierno de Puerto Rico de noventa y cinco millones de dólares (\$95,000,000) se programó en pagos parciales anuales durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, de los cuales treinta y tres millones de dólares (\$33,000,000) fueron entregados a Suiza Dairy Corp. y a Vaquería Tres Monjitas Inc. Adicionalmente, hubo un aumento en el precio de la leche desde enero de 2017, el cual continúa pagando nuestro gobierno a través del subsidio al precio de la leche.

Es menester conocer la utilización por parte de las plantas elaboradoras del dinero pagado por el Gobierno de Puerto Rico en el desarrollo de nuevos productos, mercadeo y mejoramiento de las facilidades de procesamiento de la leche fresca. Dicho requerimiento se hace extensivo a INDULAC como recipiente del subsidio al precio de la leche fluida pagado por el Gobierno de Puerto Rico.

Los pagos realizados a las plantas elaboradoras, así como el subsidio al precio de la leche, ha tenido un impacto significativo en el erario público desde su implementación. Es la responsabilidad de este Senado velar que cada transacción que impacte las arcas del estado sea una legítima y útil al interés público. Dicho impacto al erario público, así como la compraventa de los activos de INDULAC por parte de COOPLE, por un valor nominal de treinta y cuatro millones de dólares (\$34,000,000), a un plazo de cuarenta (40) años sin intereses y que se paga mediante pagos realizados con los propios dividendos de INDULAC, deben ser rigurosamente investigados por este Senado. Esto es así, ya que se trata de bienes del Gobierno de Puerto Rico en virtud de la compra de los activos de INDULAC a su dueño el FFIL, mediante un acuerdo de compraventa. Dicha compraventa se llevó a cabo a través del FFIL, entidad creada por la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", sin considerar otras ofertas ni negociar mejores términos.

Además de lo expuesto con relación a esta importante transacción de compraventa y el Acuerdo Transaccional con las plantas elaboradoras, es menester investigar exhaustivamente los procesos administrativos cuasi adjudicativos llevados a

mst

cabo en la ORIL contra los productores de leche, en los cuales la tardanza y dejadez en resolver las controversias provoca la ruina económica de los agricultores.

Es menester investigar los múltiples decomisos de leche a nivel de finca ordenados por el Administrador de la ORIL durante el pasado cuatrienio, que han afectado económicamente a los productores de leche, en beneficio de los importadores de leche. Unido a lo anterior se encuentra el sistema de liquidación promediado, el cual solamente beneficia a la planta de balance INDULAC en detrimento de los productores de leche y los resultados del reciente informe económico exhaustivo llevado a cabo por la ORIL.

Por todo lo anterior, el Senado de Puerto Rico tiene el interés de investigar el estado actual de la principal industria agrícola de Puerto Rico, para proteger el interés público de la misma.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del  
 2 Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una investigación sobre las  
 3 ~~causas de la merma~~ en el consumo de leche fresca en Puerto Rico, los procesos de  
 4 importación de leche y la competencia con la leche importada, conocer la elaboración de  
 5 productos nuevos, planes de expansión y/o desarrollo de mercadeo de las dos plantas  
 6 elaboradoras, Suiza Dairy Corp., Vaquería Tres Monjitas Inc. y de la planta de balance  
 7 Industria Lechera de Puerto Rico Inc., mejor conocida como INDULAC, investigar el  
 8 funcionamiento en todos sus aspectos de la Oficina para la Reglamentación de la  
 9 Industria Lechera (ORIL), los sistemas de liquidación y pago a los componentes de la  
 10 ~~industria lechera por parte de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera~~  
 11 ~~(ORIL), los esfuerzos del Administrador de la ORIL para ejecutar sus funciones y su~~



1 ~~impacto en los componentes de toda la industria lechera, la cantidad de empleados de~~  
 2 ~~la ORIL, sus salarios y la financiación de los mismos, la integridad de la contabilidad de~~  
 3 ~~la ORIL y la separación de sus fondos de los de otras entidades, la ubicación de las~~  
 4 ~~operaciones de la ORIL y la oficina de su Administrador,~~ la composición y  
 5 funcionamiento de las juntas del Fondo para la Estabilización de Precios (FEP), del  
 6 Fondo para el Fomento de la Industria Lechera de Puerto Rico (FFIL), de INDULAC y  
 7 de la Cooperativa de Productores de Leche de Puerto Rico (COOPLE), ~~el deber de~~  
 8 ~~fiducia de sus miembros, y la posibilidad de conflicto de intereses entre estos,~~ evaluar el  
 9 impacto de los incentivos aportados por el Gobierno de Puerto Rico en los últimos cinco  
 10 (5) años, ~~incluido el subsidio al precio de la leche fluida,~~ investigar el efecto económico  
 11 en la industria lechera del caso federal radicado por los productores de leche, conocer el  
 12 <sup>not</sup> estado jurídico actual de la impugnación de la venta de INDULAC a ~~COOPLE,~~  
 13 investigar ~~conocer las razones y el impacto económico a nivel de finca de~~ los últimos  
 14 decomisos de leche ordenados por la ORIL durante el pasado cuatrienio, la doble  
 15 reglamentación que establece parámetros de calidad de leche a nivel de finca más  
 16 restrictivos para los ganaderos locales, y evaluar posibles enmiendas a la Ley Núm. 34  
 17 del 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la  
 18 Industria Lechera", ~~para establecer términos para la tramitación y resolución de~~  
 19 ~~querellas.~~

20 Sección 2.- Esta investigación debe incluir los procesos, manejo, participación de  
 21 funcionarios públicos y disposición de bienes públicos con relación a los activos de

1 INDULAC en la compraventa por parte de COOPLE. También debe evaluarse los pagos  
2 otorgados a las plantas elaboradoras como parte del Acuerdo Transaccional alcanzado  
3 en el 2013 en el Caso Federal 04-1840 y su utilización para el desarrollo, mejoramiento y  
4 elaboración de productos lácteos, los dividendos y ganancias de la planta de balance  
5 INDULAC desde el año 2014, y todo lo relacionado a la situación financiera de todos los  
6 componentes de la industria lechera de Puerto Rico. A su vez, se deben examinar los  
7 procesos administrativos llevados a cabo por la ORIL, para conocer sobre la tardanza en  
8 la tramitación y resolución de los asuntos a su cargo.

9 Sección 3. - La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
10 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a  
11 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo  
12 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

13 Sección 4.- La Comisión rendirá informes parciales con hallazgos y  
14 recomendaciones, el primero de estos será presentado dentro de los noventa (90) días  
15 contados a partir de la aprobación de esta Resolución y un informe de sus hallazgos,  
16 conclusiones y recomendaciones dentro de ciento ochenta ~~veinte~~ (120) (180) días,  
17 después de la aprobación de esta resolución.

18 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
19 aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

28 de junio de 2021

**Informe sobre la R. del S. 240**



RESOLUCIÓN DEL SENADO 240

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

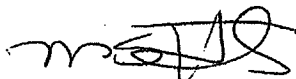
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 240, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 240 propone realizar una investigación sobre el rol, acción y plan de trabajo por parte de la empresa privada *LUMA Energy, LLC.*, en cuanto a la transmisión y distribución del servicio eléctrico, en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerio, Corozal, Guayama, Juana Diaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, ante la intermitencia y problemas que enfrentan los residentes de estos municipios con el servicio energético.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 240, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del. S. 240**

18 de junio de 2021

Presentado por la señora *Hau*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

*WST*  
Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el rol, acción, y plan de trabajo por parte de la empresa privada LUMA Energy, LLC., en cuanto a la transmisión y distribución del servicio eléctrico, en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, ante la intermitencia y problemas que enfrentan los residentes de estos municipios con el servicio energético.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio eléctrico en Puerto Rico es considerado por muchos como un servicio esencial, y necesario para el disfrute pleno de la vida de cada ciudadano. A través de la transmisión y distribución del servicio eléctrico, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante "AEE" o "Autoridad"), contaba con sobre un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos veintitrés (1,468,223) abonados, esto a marzo de 2021, poseyendo así un monopolio total sobre la infraestructura eléctrica en el país. ~~la Isla~~. A pesar de contar con el manejo total del sistema energético, la Autoridad poseía un sistema relativamente obsoleto, el cual fue fuertemente impactado por los Huracanes Irma y

María en el 2017. Ello resultó en el colapso total de energía eléctrica en el País, lo que agravó la crisis social, económica y política en Puerto Rico posterior a la devastación.

Así las cosas, en virtud de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico” se abrió la puerta para una privatización parcial de la Autoridad, mediante una Alianza Público-Privada (“APP”). El 22 de junio de 2020, la AEE y la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico formalizaron un acuerdo con la empresa privada LUMA Energy, LLC., para la “operación y mantenimiento” del Sistema de Trasmisión y Distribución de la Autoridad. De este modo, la transmisión del servicio energético del País quedó en manos de la compañía privada por los próximos quince (15) años.

El proceso de contratación entre la AEE, la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, y LUMA Energy, ha estado plagado de fuertes cuestionamientos, y sobre el beneficio particular que recibe el pueblo puertorriqueño. Al presente, y habiendo asumido control de la Autoridad el pasado 1 de junio de 2021, aún persisten múltiples reclamos sobre los intereses de LUMA; cómo se benefician las y los puertorriqueños de esta contratación; las responsabilidades particulares de proveer este servicio esencial a la ciudadanía; y tantos otros reclamos. Lo cierto es que, hasta el momento, se ha fallado en obtener respuesta a las interrogantes planteadas, así como sobre la gestión de esta empresa privada y el manejo del sistema eléctrico local.

Así las cosas, tras LUMA asumir control de la AEE a principios de mes, cientos de ciudadanos de los quince (15) municipios que componen el Distrito Senatorial de Guayama han experimentado considerables intermitencias con el servicio eléctrico en sus hogares y comercios. Tal es el caso de varias comunidades en el Municipio Autónomo de Juana Díaz que, desde comienzos de año, han enfrentado problemas diarios con el sistema energético, y del cual, aún no poseen respuestas contundentes sobre el tiempo y recursos necesarios para solucionar dicha situación. Este ejemplo, por mencionar uno, se ha traducido consecutivamente en las distintas ciudades del Distrito

de Guayama desde que la empresa LUMA asumió la dirección de la Autoridad, particularmente en áreas rurales y urbanizaciones.

Por tanto, esta Resolución busca conocer, de manera directa, el rol, acción, y plan de trabajo por parte de LUMA Energy, LLC., en cuanto a la transmisión y distribución del servicio eléctrico, en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, esto, debido a la intermitencia que experimentan diariamente los residentes de cada ay

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de ~~la Comisión de~~ Desarrollo Económico,  
2 Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante,  
3 "Comisión") realizar una investigación sobre el rol, acción, y plan de trabajo por parte  
4 del consorcio LUMA Energy, LLC., en cuanto a la transmisión y distribución del servicio  
5 eléctrico, en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo,  
6 *MSV* Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y  
7 Villalba, dada la intermitencia y problemas que enfrentan los residentes de estos  
8 ayuntamientos con el servicio energético.

9           Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
10 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a  
11 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo  
12 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

13           Sección 3 2.- La Comisión podrá rendir informes parciales con hallazgos y  
14 recomendaciones. El primer informe se deberá presentar dentro de los noventa (90) días

1 después de la aprobación de esta Resolución. La Comisión deberá rendir un informe  
2 final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ciento ochenta (180)  
3 días después de aprobada esta Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.

MSU

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN 29 2021 11:16  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

29<sup>de</sup> de junio de 2021

**Informe sobre la R. del S. 243**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

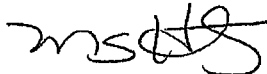
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 243, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 243 propone realizar una investigación sobre los eventos y procesos administrativos que provocaron que el Programa de Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas perdiera la acreditación otorgada por el Consejo Acreditador de Educación Médica Graduada (AGGME) por sus siglas en inglés.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 243, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRLLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 243**

18 de junio de 2021

Presentada por el señor *Soto Rivera*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los eventos y procesos administrativos que provocaron que el Programa de Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas perdiera la acreditación otorgada por el Consejo Acreditador de Educación Médica Graduada (ACGME, por sus siglas en inglés).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*MSH*  
El pasado 13 de abril de 2021, el país se consternó ante la lamentable noticia de que el programa de residencia en Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico había perdido su acreditación, otorgada por el Consejo Acreditador de Educación Médica Graduada (ACGME, por sus siglas en inglés), poniendo en riesgo el futuro de la preparación de especialistas médicos en este campo.

Pese a que esta noticia sorprendió a todo el país, la misma no fue sorpresa para los integrantes de la facultad que allí trabajan. Según información disponible en el portal de la ACGME, la acreditación del programa de Neurocirugía estaba en probatoria desde el año académico 2018-2019. Desde entonces, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico, habían sido advertidos

sobre unas deficiencias que, de no subsanarse, resultarían en el cierre de programa. Particularmente, el ente acreditador había advertido que las deficiencias presupuestarias podrían impedir que la institución universitaria pudiese adquirir equipo crítico para sus labores, así como podrían ocasionar escasez en el personal de apoyo. El Programa de Neurocirugía, único en todo el Caribe, ha formado parte de los servicios esenciales del centro Médico de Puerto Rico y el Hospital Universitario. Desde el 1970, los tratamientos y procedimientos quirúrgicos que allí se llevan a cabo han permitido la formación de un sinnúmero de neurocirujanos competentes, cuya labor es fundamental para los demás centros hospitalarios y la medicina ambulatoria. Por tanto, la acreditación del programa es de valor inmensurable para nuestro país.

Resulta inverosímil; que, debido a la falta de sana administración, perdamos esta pieza tan valiosa y fundamental para el país en el ámbito médico. A partir del mes de junio del 2022, el Programa de Neurocirugía pierde formalmente su acreditación. Esto ya ha desencadenado un éxodo de médicos a los Estados Unidos que se suma a los muchos galenos que han abandonado el país ~~la Isla~~ en busca de una mejor calidad de vida. Si antes esto era un problema, ahora el mismo es una más complicado. Por otra parte, esta secuencia de eventos, recientemente, culminó en la repentina e inesperada renuncia del rector del recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y con la noticia de que no apelarán la determinación del ACGME sobre la desacreditación del Programa de Neurocirugía del recinto de Ciencias Médicas.

msb  
Sin embargo, resulta preciso entonces que, tanto la Junta de Supervisión Fiscal, como la Universidad de Puerto Rico y el Gobierno Central, unan voluntades y diligentemente encuentren una solución que conduzca a la corrección de las fallas en el Programa de Neurocirugía y asegurar que este serio revés con la acreditación no ocurra en otros programas académicos del recinto de Ciencias Médicas que son tan esenciales para el país. Noticia como la que se dio a conocer en el día de hoy, que el Programa de Radiología también está en peligro de perder su acreditación.

No es la primera vez, que este Asamblea Legislativa tiene ante su consideración este dilema que con tanta urgencia necesita ser atendido. En el cuatrienio pasado, mediante

la Resolución Conjunta del Senado 431, se solicitaba declarar un estado de emergencia, mediante Orden Ejecutiva, para el Servicio de neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el área de Neurocirugía de la Administración de Servicios Médicos (ASEM), áreas que están en inminente peligro de quedar inoperantes por insolvencia fiscal; y para otros fines relacionados. Esta medida fue presentada y finalmente obtuvo un informe negativo el 8 de junio de 2020.

Entre los argumentos esbozados mediante las ponencias presentadas, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) indicó que ya se habían liberado unos ocho punto siete ( 8.7) millones de dólares al Departamento de Salud, que, a su vez, fueron asignados a ASEM, precisamente para atender la compra de equipo de neurocirugía.

*mst*  
Sin duda, la pérdida de la acreditación de este programa tan esencial para el país debe ser tendido e investigado con premura. Se debe estar cuestionando toda la ciudadanía puertorriqueña y a la que debemos una respuesta de inmediato es: ¿Qué sucedió con los fondos asignados, a la solicitud del Programa de Neurocirugía; declarando un estado de emergencia a raíz de los hallazgos encontrados por el Consejo Acreditador de Educación Médica Graduada de Estados Unidos (ACGME, por sus siglas en inglés; concediéndoles una probatoria de un (1) año para satisfacer los estándares de la acreditación impuestos por el Consejo?

Por todo lo antes expuesto, es obligación de esta Asamblea Legislativa efectuar una investigación exhaustiva y proveer una respuesta inmediata, sobre el destino de los fondos que fueron asignados al Programa de Neurocirugía y que dicha incongruencia le ocasionaron la desacreditación y en su consecuencia; la emigración obligada de los residentes del único Programa de Neurocirugía del Caribe. Como parte de la recuperación del país, Puerto Rico debe contar con recursos y talentos de la mayor excelencia para salvar vidas.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud de Puerto Rico (en adelante,  
2 "Comisión"), realizar una investigación abarcadora, sobre los eventos y procesos  
3 administrativos que provocaron que el Programa de Neurocirugía del Recinto de  
4 Ciencias Médicas perdiera su acreditación, otorgada por el Consejo Acreditador de  
5 Educación Médica Graduada (ACGME, por sus siglas en inglés).

6 Sección 2.- La Comisión podrá requerir a las correspondientes agencias  
7 gubernamentales la producción de documentos, así como rendir informes sobre  
8 estados de situación, progreso, proyecciones y planes futuros para el desarrollo de  
9 los programas e infraestructura de salud en Puerto Rico al igual que realizar todas  
10 las vistas e inspecciones que sean necesarias para cumplir con los fines de esta  
11 Resolución.

12 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
13 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
14 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el  
15 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

16 Sección 4 3.- La Comisión de Salud, deberá rendir informes periódicos  
17 preliminares de sus visitas o inspecciones oculares y posteriormente un informe final  
18 con sus hallazgos y recomendaciones en un término de noventa días (90) contados  
19 posterior a la aprobación de esta Resolución.

20 Sección 5 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
21 aprobación.

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO JUN 29 2021 PM 1:05

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

29<sup>de</sup> de junio de 2021

**Informe sobre la R. del S. 245**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

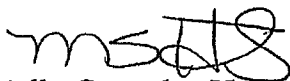
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 245, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 245 propone realizar una investigación sobre los procesos llevados a cabo por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) en relación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada y su situación fiscal, con especial atención a la sindicatura de esta última; auscultar sus planes para con esta; así como conocer aquellas acciones afirmativas, si alguna, por parte de COSSEC para la mitigación de las pérdidas, la protección de sus activos y el fortalecimiento de esta institución financiera del Oeste de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Desarrollo del Oeste y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 245, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido, .



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 245**

21 de junio de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y las señoras *González Arroyo* y *García Montes*  
*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo ~~del~~ de la Región Oeste y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los procesos llevados a cabo por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) en relación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada y su situación fiscal, con especial atención a la sindicatura de esta última; auscultar sus planes para con esta; así como conocer aquellas acciones afirmativas, si alguna, por parte de COSSEC para la mitigación de las pérdidas, la protección de sus activos y el fortalecimiento de esta institución financiera del Oeste de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*MSJ*  
Las cooperativas de ahorro y crédito son asociaciones de personas unidas con el propósito de prestar el mejor servicio a los socios a un costo razonable, estimular el ahorro, conceder préstamos al interés más bajo posible y enseñar a los socios cómo administrar mejor su dinero. A las cooperativas puede asociarse cualquier persona natural e instituciones sin fines de lucro. La cooperativa le cobra al socio el interés más bajo posible, el cual es establecido por su respectiva Junta de Directores.

El sector cooperativista, en aras de fomentar el empoderamiento de sus socios, permite que estos sean los que gobiernen las asambleas mediante el voto.

Además de las respectivas Juntas de Directores que cada cooperativa tiene, existen por ley otros Comités que son importantes en el proceso, estos son:

1. El Comité de Supervisión: Este comité tiene como función principal velar por el buen funcionamiento de la Cooperativa. Su responsabilidad es intervenir en las operaciones de la cooperativa por lo menos una vez al año y evaluar su buen funcionamiento.
2. El Comité de Crédito: Este es el responsable de considerar las solicitudes de préstamos que someten sus socios. Como parte de sus funciones, este comité estudia la solicitud y evalúa la misma de acuerdo a las normas y requisitos establecidos por la Junta de Directores.
3. El Comité Educativo: Su función es orientar y educar a los socios sobre los servicios que ofrece la cooperativa y los derechos y deberes que tienen como socios de la misma.

Por su parte, la la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), tiene a su cargo la responsabilidad de brindar un servicio de excelencia a las instituciones cooperativas, de modo que se impulsen los valores y principios cooperativistas para asegurar y facilitar, mediante la supervisión, fiscalización y orientación, la contribución del cooperativismo al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, asegurando eficientemente la solvencia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

En relación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada, la historia data del año 1947, cuando nació la inquietud por el desarrollo del cooperativismo en dicha municipalidad. Fue Don Pedro Cancel, su fundador y primer presidente de la Junta de Directores, como parte de su visión, se dio a la tarea de reunir a un grupo de ciudadanos y presentarles la idea del Cooperativismo. En el 1948, este grupo de hombres y mujeres celebró su primera reunión de lo que es hoy la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada. En esa primera reunión asistieron veintiuna (21)

personas. En abril de ese mismo año se concedió el primer préstamo por cincuenta dólares (\$50.00) y, en la actualidad, luego de más de setenta (70) años al servicio del sector cooperativista han prestado hasta dos millones de dólares (\$2,000,000). De 1948 a 1967 la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada creció en números de socios, en servicios y en prestigio, fue en el 1967 cuando inauguraron su primer edificio propio en la Calle Paz. En la década de los años setenta, se presentó una Cooperativa desarrollándose en sus áreas más relevantes; número de socios, total de activos, servicio al socio, calidad de la administración, instalaciones, integración al Movimiento Cooperativo Internacional, compromiso con el bienestar de la comunidad y fomento de la educación y promoción cooperativa. Luego, en la década de los años ochenta continuaron con su arduo trabajo y forjaron los planes de lo que es hoy el Centro Multiservicios Cooperativo de Aguada, inaugurado el 11 de noviembre de 1992.

Hoy, además de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada, cuentan con una Sucursal en Mayagüez; una Farmacia Cooperativa; un Supermercado Cooperativo; una Agencia de Viajes y un Centro de Convenciones.

MSK  
El 17 de agosto de 2018, la COSSEC advino en pleno control y administración de la Cooperativa de Aguada con el propósito principal de revitalizarla. Habiendo transcurrido casi tres años desde su sindicatura, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber ministerial de conocer aquellas acciones, si alguna, que la COSSEC ha llevado a cabo en pro del fortalecimiento de esta institución financiera del oeste de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, mediante su facultad investigativa, está llamado a atender los problemas que a diario se presentan en Puerto Rico y es responsable de buscar respuesta para resolver los mismos. Instituciones como la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada representan economía y empleos para la comunidad.



**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Desarrollo ~~del~~ de la Región Oeste y  
2 Cooperativismo del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisiones"), realizar una  
3 investigación exhaustiva sobre todos los procesos llevados a cabo por la Corporación  
4 Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), en  
5 relación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada y su situación fiscal, con  
6 especial atención a la sindicatura de esta última en la que se tomó pleno control y  
7 administración; auscultar sus planes para con esta; así como conocer aquellas  
8 acciones afirmativas, si alguna, por parte de COSSEC para la mitigación de las  
9 pérdidas, la protección de sus activos y el fortalecimiento de esta institución  
10 financiera del oeste de Puerto Rico.

11        Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
12 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
13 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el  
14 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

15        Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto  
16 Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se  
17 deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta  
18 Resolución, y un informe final deberá ser presentado antes de la conclusión de la  
19 Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa

20        Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
21 aprobación.